

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
PoseSIONES DE AFRICA.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 %
Idem id. de 250 idem.....	el 20 %
Idem id. de 500 idem.....	el 30 %
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 %

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la extensión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración en las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

FONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán de navío de primera clase D. Federico Loygorri de la Torre.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento para la Academia de Artillería de la Armada. Otros de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Administrador general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas fosforicas para adquirir por gestión directa 200 resmas de papel blanco satinado y engomado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que las Escuelas Asilos de esta Corte tengan en lo sucesivo igual carácter que las de Patronato á que hace referencia el art. 183 de la vigente ley de Instrucción pública. Otro aprobando el adjunto Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas Asilos de esta Corte. Otro promoviendo á Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquéologos á D. Francisco Guillén Robles. Otro declarando jubilado á D. Santos Santamaría del Pozo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ministerio de Fomento:

Real decreto concediendo los honores y sueldo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Enrique Cantalapiedra y Crespo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una instancia promovida por la Diputación provincial de Barcelona, relativa á la concesión de autorizaciones de salidas temporales de los alienados. Otra disponiendo que no ha lugar á lo solicitado por la Federación gremial y patronal madrileña, Unión Ultramarina madrileña, Circulo Mercantil é Industrial y la Federación española de productores y expendedores de vinos, aguardientes y licores.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Obras públicas se forme una relación por provincias y carreteras, en la que se comprenda las obras que sea imprescindible terminar por administración. Otra disponiendo que por la Dirección general de Obras públicas se publique en la Gaceta una relación ampliada de la publicada el 6 de Febrero último, relativa al pago de expedientes de expropiación de terrenos.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Eusebio Dieguez Lanza. GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Zaragoza. MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan. GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad. Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia. Dirección general de Administración.—Anunciando concursos para proveer los cargos de Contadores de fondos provinciales de Alicante y municipales de Toledo, y los de Secretarios de las Diputaciones provinciales de Almería y Córdoba. Anunciando haber sido nombrado Contador de fondos del Ayuntamiento de Puente Genil D. Francisco Prats Pérez. Relación de los súbditos españoles inscritos en el Consulado de España en Oporto, que están sujetos á la responsabilidad del servicio militar. Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Escalafón de los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta durante el año último. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concurso para adquirir dos coches automóviles con destino al servicio de esta Dirección general. Concediendo á la provincia de Sevilla un nuevo aumento de consignación para conservación de carreteras. Relación de expedientes de expropiación de terrenos de

menor á mayor cuantía á que se refiere la Real orden de 24 del corriente.

Rectificación á la relación de expedientes de expropiación de terrenos, publicada en la Gaceta de 6 de Febrero último.

Aprobando el presupuesto de gastos para conservación del puerto de Ribadeo, y el nuevamente redactado para el estudio del puerto de Adra (Almería).

Rectificando la prescripción 6.ª, letra D, de la Real orden de 29 de Septiembre de 1906, que autorizó la sustitución del motor de sangre por el eléctrico en el tranvía urbano de Bilbao.

Reconociendo á la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena como peticionaria del ferrocarril de Lorca á Cartagena.

Disponiendo se efectúe información pública en la provincia de Teruel respecto al proyecto del pantano de Moneva.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción de varios trozos de muro de contención y linie en la divisoria entre los terrenos del Ayuntamiento del Sud-Oeste y los de la línea del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona.

Ayuntamiento constitucional de Pontevedra.—Subasta para el arriendo de los impuestos de cédulas personales de carruajes de lujo y de inquilinatos de Casinos y juegos de recreo.

Administración de Justicia:

Elictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Sociedad mutua de seguros La Agraria.—Sociedad Sevillana de Regatas.—Banco de España.—Banco de Castilla.—Banco Vitalicio de España.—Compañía Arrendataria de Tabacos.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los arts. 157 y 183 del Código de Comercio.

Fomento Agrícola de Mallorca.—Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y al extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán de navío de primera clase de la Sección de Reserva, Senador del Reino, D. Federico Loygorri de la Torre.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Ramón González Tablas, Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de

la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 21 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Borrero y Limón.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Servicios del General de División D. Ramón González Tablas.

Nació el día 4 de Marzo de 1842, é ingresó en la Academia de Estado Mayor el 14 de Agosto de 1859, permaneciendo en ella hasta que, á petición propia y por el mal estado de salud, obtuvo la licencia absoluta en 1.º de Septiembre de 1861. En 11 de Diciembre siguiente se le concedió el empleo de Subteniente de Infantería, con destino al Ejército de Cuba. Embarcó para Méjico el 26 de Febrero de 1862, siendo destinado al batallón Cazadores de La Unión, y luego al Cuartel general del Conde de Reus, en concepto de agregado. Permaneció en Orizaba y Veracruz hasta el 15 de Mayo, que regresó á la Habana.

Con el batallón de Ingenieros marchó á la isla de Santo Domingo en Octubre de 1863, quedando dedicado, á su llegada á Puerto Plata, á los trabajos de atrincheramientos, y concurriendo á los hechos de armas que tuvieron lugar el 21 de dicho mes y el 30 del siguiente. Por los méritos que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Teniente.

Continuó después prestando servicios de campaña, por los cuales fué promovido á Teniente, y en Abril de 1864 regresó á Cuba, volviendo á la isla de Santo Domingo en Septiembre del mismo año con el regimiento de Nápoles. Asistió á diferentes operaciones de guerra hasta que, acordado el abandono de la mencionada isla, retornó á la de Cuba en Junio de 1865.

Posteriormente perteneció á los batallones de Cazadores de San Quintín y Bailén, y á los regimientos de España y del Rey, regresando á la Península en Enero de 1868.

Hallándose de reemplazo, asistió voluntariamente á la ba-

talla de Alcolea el 23 de Septiembre del propio año, á las órdenes del General Echazarria, alcanzando el empleo de Capitán por el mérito que en ella contrajo.

Más tarde sirvió en diversos Cuerpos y como Ayudante del Gobernador militar de la provincia de Navarra y Segundo Cabo de la Capitanía general de Vascongadas, habiendo prestado, desde Abril de 1872, varios servicios de campaña, que le fueron premiados con el grado de Comandante y la Cruz roja del Mérito militar.

En Enero de 1873 fué nombrado para la organización y mando de la compañía de Tiradores del Norte, con la que salió á operaciones en Febrero, tomando parte en la acción de Monreal el 9 de Marzo. El 19 de Abril se apoderó de la villa de Burgueta y de Roncesvalles, y el 24, del fuerte de Aznéguzar, en Valcarlos, después de sostener reñida combite. Por estos hechos fué agraciado con el empleo de Comandante y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Pasó á Madrid en Agosto de dicho año 1873, y en Noviembre volvió á operar contra las facciones en las provincias de Cuenca, Albacete y Valencia, componiendo parte, posteriormente, del Ejército sitiador de Cartagena, hasta que se rindió la plaza, y obteniendo el grado de Teniente Coronel.

El año 1874 estuvo en operaciones en las mencionadas provincias, habiendo asistido á distintos hechos de armas, por los que fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel. A fines de Diciembre se le destinó al Ejército del Norte, donde permaneció constantemente en campaña hasta su terminación en Marzo de 1876, mandando varios batallones, y encontrándose, entre otras muchas, en las acciones de Monte Esquinza, Oteiza y Peñacerrada, en el levantamiento del bloqueo de Pamplona y en los combates de Villarreal y Bernedo. Por sus distinguidos servicios de guerra fué recompensado con el grado y el empleo de Coronel y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Se le confió el mando del regimiento de Galicia en Febrero de 1878, y el del de Navarra en Abril de 1882, nombrándose Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra en Julio de 1885.

Ascendido á Brigadier en Diciembre de 1888, ejerció, desde Enero de 1889, el cargo de Jefe de brigada del distrito militar de Navarra, pasando á desempeñar igual cometido en el de las provincias Vascongadas en Marzo de 1892.

Mandó la vigésima tercera brigada orgánica desde Julio

siguiente hasta que, en Agosto de 1893, fué nombrado Jefe de la primera brigada de la primera división del sexto Cuerpo de Ejército.

Presidió en 1894 una Junta nombrada para redactar un proyecto de Reglamento de servicio y régimen interior para los Cuerpos de Infantería; asistió, como Jefe de Campo, a las maniobras militares que se efectuaron en la sexta región en el propio año; pasó en 1895 revista de inspección a los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva de Infantería y Caballería residentes en la provincia de Navarra, y desempeñó repetidas veces, interinamente, el cargo de Gobernador militar de la misma.

Al ser promovido a General de División en Octubre de 1898, se le nombró Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército.

En Enero de 1897 le fué conferido el mando de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército en Febrero; el cargo de Subinspector de las tropas de la sexta región, Gobernador militar de la provincia de Burgos, y en Septiembre, el de Comandante general de la segunda división del sexto Cuerpo de Ejército, Gobernador militar de la provincia de Álava.

Concurrió a diversas maniobras, y mandó desde Junio de 1899 la duodécima división, conservando el cargo de Gobernador militar de la provincia últimamente citada.

En Agosto de 1906 marchó a Santander, donde tomó el mando de todas las fuerzas allí concentradas con motivo de las huelgas de mineros; permaneció en dicho punto hasta mediados de Septiembre, que fué restablecida la normalidad merced a sus disposiciones, y fué significado al Ministerio de Estado para que se le concediera la Gran Cruz de Isabel la Católica por estos servicios.

Se mandó en Enero de 1907 que su división se denominase undécima, volviendo en Agosto siguiente a tomar el nombre de duodécima, con el cual continúa.

A consecuencia de la revista de inspección pasada en dicho año 1907, fué felicitado por el Capitán general de la sexta región por el brillante estado en que encontró a su división en el mencionado acto, dándosele de Real orden las gracias por el buen concepto que merecieron las tropas de su mando en la revista que S. M. pasaron en el propio año a la guarnición de Vitoria.

Cuenta 48 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos 11 y 6 meses en el empleo de General de División; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Dos Cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.
Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.
Gran Cruz blanca del Mérito militar.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Medallas de la guerra civil, Alfonso XII y Alfonso XIII.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Ramón González Tablas.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del General de Brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón.

Nació el 15 de Marzo de 1845, é ingresó en el Colegio de Artillería el 20 de Septiembre de 1859, siendo promovido reglamentariamente a Subteniente alumno en Julio de 1863, y a Teniente de dicha Arma en Diciembre de 1865, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó al servicio de su clase en el 5.º regimiento de Artillería a pie, hasta que, en Junio de 1866, fué trasladado al 2.º de montaña, desde el que pasó al 5.º montado en Diciembre de 1867.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Capitán de Ejército.

Durante los meses de Septiembre y Octubre de 1869 se encontró en los hechos de armas sostenidos en Barcelona y otros puntos de Cataluña con motivo de la insurrección republicana, habiendo formado parte de varias columnas de operaciones. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Se le destinó en Febrero de 1870 a la Fábrica de Trubia, disponiéndose que quedara, no obstante, en comisión en la Academia de Artillería.

Desde Enero de 1871 sirvió en el tercer regimiento montado, trasladándose en Abril al 1.º

Operó en el Norte contra las facciones carlistas desde Mayo hasta Julio de 1872, y por los méritos que contrajo se le premió con el grado de Comandante de Ejército.

A solicitud propia le fué expedida la licencia absoluta en Febrero de 1873, concediéndosele en Septiembre la vuelta al servicio a consecuencia de la reorganización del Cuerpo de Artillería, con destino al primer regimiento montado.

Ascendido, por antigüedad, en Octubre siguiente a Capitán de su Arma, fué colocado en el 4.º regimiento a pie, siendo trasladado al 3.º en Noviembre.

Desempeñó en 1874 una comisión del servicio que se le confirió para Inglaterra; fué destinado en Octubre del mismo año al primer regimiento montado, al que se incorporó en el Norte, y asistió en Noviembre al levantamiento del sitio de Irún, por lo que se le otorgó el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Cooperó al levantamiento del bloqueo de Pamplona en Febrero de 1875; fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por sus servicios hasta el 2 de Marzo; sostuvo combates en Oteiza los días 16 y 17 de Abril; el 20 se encontró en el reconocimiento de las posiciones carlistas, efectuado por el 2.º Cuerpo de Ejército; desde el 2 al 7 de Mayo asistió a nuevos combates en dicho pueblo de Oteiza; el 3 de Septiembre, con su batería colocada frente a Aoziz, protegió el ataque de la Infantería, disparando contra el pueblo de Eca y las trincheras de los insurrectos; el 23 contribuyó a la toma de Domeño, hostilizando luego las trincheras enemigas de la sierra del mismo punto y rompiendo el fuego con sus piezas en Arbonies; el 2 de Noviembre apagó con su batería los fuegos de otra de los rebeldes, emplazada en la cresta del monte de la Trinidad; los días 6, 7, 9, 14, 15, 17, 19, 21, 24 y 25, tomó parte en diversos hechos de armas, entre ellos los que produjeron la toma de Alzuza, Miravalles, San Cristóbal y Orcaín, por los cuales obtuvo el empleo de Co-

mandante de Ejército, y permaneció con posterioridad en guarniciones enclavadas en el territorio del teatro permanente de la guerra hasta la terminación de la misma.

Perteneció desde Septiembre de 1877 al 7.º regimiento montado, destinándosele en Diciembre de 1878 a la Fábrica de Trubia.

Se le comisionó en 1881 para presenciar en Cádiz las pruebas del cañón Armstrong, de 25 centímetros, y en 1882 para pasar al extranjero con distintos cometidos de carácter técnico.

Asimismo fué comisionado en 1883 para asistir en Gijón al reconocimiento de una grúa de 15 toneladas y a las experiencias efectuadas con una cureña de sitio para obús de bronce comprimido, de 21 centímetros, a cargar por la culata.

Al obtener, por antigüedad, el empleo de Comandante de Artillería en Enero de 1884, se le colocó en el 8.º batallón a pie, pasando en Febrero al 9.º regimiento montado (después 5.º divisionario).

Desde Noviembre siguiente hasta Abril de 1885, concurrió a las experiencias que se hicieron en la Escuela Central de Tiro con un cañón de su invención, y más adelante desempeñó una comisión del servicio, de carácter técnico, en Inglaterra, Francia y Alemania; pasando también a Trubia, Toledo, Murcia y Granada para comprobar los procedimientos de la fabricación de la pólvora.

En recompensa del relevante y extraordinario mérito que contrajo con la invención del cañón de hierro entubado de 15 centímetros se le concedió, en Diciembre del año últimamente citado, el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Fué destinado en Mayo de 1886 a la Escuela Central de Tiro; en Diciembre, a la Dirección general de Artillería, y en Junio de 1887, al 5.º regimiento de Cuerpo de Ejército.

Practicó después en la Escuela de Torregorda las pruebas de su cañón de hierro entubado de 15 centímetros y cálculo de su tabla de tiro; se le confirió comisiones del servicio para Trubia é Inglaterra, reconociendo y probando en esta nación dos cañones, que, con su material, accesorios y municiones, habían sido contratados con la casa Nordenfeld, y se mandó en Diciembre del expresado año 1887 que causara alta en la Fábrica de Trubia.

En 1889 marchó a Francia con el fin de visitar la Exposición de París y estudiar todo lo en ella presentado que tuviera relación con el arte é industria militar.

Continuó en la mencionada Fábrica de Trubia al ascenderse a Teniente Coronel, por antigüedad, en Febrero de 1890, nombrándosele en Junio Subdirector de la misma.

Asistió en Gijón a las pruebas de una cureña reformada para cañón y obús de bronce comprimido de 12 y 15 centímetros, respectivamente, y a las experiencias realizadas con los cañones y obuses de 21, 24 y 30.5 centímetros, de que es inventor, los cuales fueron declarados reglamentarios.

Como recompensa por la invención de los referidos cañones y obuses de 21 y 24 centímetros se le fué concedida, en Enero de 1892, la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada hasta su ascenso a Oficial General.

Por Real orden de 19 de Agosto de 1893 se le dieron las gracias por haber dotado al material de Artillería de una granada de metralla para cañón de hierro entubado, inventado por él.

Nombrado en Febrero de 1895 Director del Parque de Tarrifa y Comandante de Artillería de la misma plaza, le fueron encomendadas diferentes comisiones relacionadas con las pruebas del cañón de acero de 15 centímetros de que es autor y con un proyecto de cañón de tiro rápido para montaña.

Se le destinó en Diciembre del antedicho año 1895 al 4.º regimiento de Artillería de montaña que se organizó para marchar a la isla de Cuba, adonde llegó en Enero de 1896. Ejerció el cargo de Comandante de Artillería de las Villas, y operó contra los insurrectos separatistas, mandando columna y teniendo distintos encuentros, además de los combates habidos el 28 y 29 de Abril en Loma de la Sierra; los días 25, 26 y 27 de Mayo, en Lomas de Viajacas y Minas de San Fernando, por los que fué agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, y el 30 de Junio, en Potrero Vega. Desempeñando sucesivamente las funciones de Comandante de Artillería de la línea de Mariel a Majana y de una división, y perteneciendo a la brigada mixta de dicha Arma, estuvo el 22 de Octubre en el cañoneo de Artemisa; el 2 de Diciembre, en la defensa del mismo pueblo al ser atacado por los rebeldes, y el 28, en la acción del Chumbo, alcanzando por tales servicios la Cruz roja pensionada de segunda clase del Mérito militar.

Se le encargó más tarde de inspeccionar la prueba de las explanadas de las baterías de la Habana; perteneció al 5.º regimiento de montaña; desempeñó la Comandancia de Artillería de la trocha de Júcaro a Morón, a la vez que otros cometidos; ascendió, por antigüedad, a Coronel en Abril de 1897; fué condecorado en Julio con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar pensionada hasta su ascenso a General por la invención de un cañón de tiro rápido de 12 centímetros y el estudio de los progresos realizados en las pólvoras; estuvo de Comandante militar en Sancti-Spiritus, en Guantánamo y en Baracoa, habiendo obtenido la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar por sus servicios hasta el 28 de Octubre, y emprendió, como Jefe de columna, operaciones de campaña en Diciembre.

Declarada la guerra con los Estados Unidos, fué nombrado en Abril de 1898 Comandante de Artillería de la división y plaza de Santiago de Cuba. Dirigió en dicha plaza el artillado de las baterías del Morro y Socapa y su defensa durante los ataques de la escuadra enemiga los días 6, 16 y 22 de Junio, en el primero de los cuales resultó herido, recompensándosele por el mérito que contrajo con la Cruz de segunda clase de María Cristina. Con motivo del desembarco de las fuerzas americanas, se trasladó el 26 desde el castillo del Morro a la plaza de Santiago para terminar los trabajos de artillado, y el 1.º de Julio se le dió el mando de las tropas que guarnecían la loma de San Juan, dirigiendo la defensa de la misma durante la batalla del propio día, en la que fué herido. Por sus extraordinarios y meritorios servicios hasta la fecha de que en último término se ha hecho mención fué promovido al empleo de General de Brigada, y quedó atendiendo a la curación de su herida, embarcando en Agosto para la Península, donde se le señaló la situación de cuartel.

Formó parte de la Comisión de defensas del Reino desde Marzo de 1899, y en Diciembre presentó en el Ministerio de la Guerra un proyecto de obuses de acero de 24 y 30.5 centímetros y la reforma del cañón de hierro entubado de 15 centímetros, de que es autor, habiendo sido aprobados sus trabajos y ordenada la construcción con carácter experimental.

En Mayo de 1901 fué nombrado Vocal de la Junta Consultiva de Guerra, y en Noviembre, Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca.

Pasó en Febrero de 1904 a ejercer, en comisión, el cargo de Comandante general de Artillería de la primera región, cooperando a la confección del censo del ganado caballar y mular de España, por lo que se le dieron las gracias de Real orden.

En virtud de nueva organización, desempeñó desde Diciem-

bre siguiente el destino de Comandante general de Artillería del primer Cuerpo de Ejército, nombrándosele en Junio de 1905 Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Se le nombró nuevamente, en Junio de 1906, Comandante general de Artillería del primer Cuerpo de Ejército, quedando con igual cometido en la primera región desde Enero de 1907.

En Julio del propio año le fué conferido el cargo de Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, en el que continúa, siendo al mismo tiempo Presidente de la Junta facultativa de Artillería.

Cuenta 48 años y 6 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 8 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 11 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.
Tres Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.
Dos Cruces blancas de segunda clase de la propia Orden, una de ellas pensionada.
Cruz de segunda clase de María Cristina.
Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.
Encomienda de la Legión de Honor de Francia.
Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, pensionada.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Gran Cruz blanca del Mérito militar.
Medallas de Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 31 de la escala de su clase, D. Francisco Martín Arrúe, que cuenta la antigüedad y efectividad de 9 de Febrero de 1898,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, la cual corresponde a la designada con el núm. 91 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Infantería D. Francisco Martín Arrúe.

Nació el día 2 de Abril de 1850, é ingresó en el Colegio de Infantería el 12 de Enero de 1866, obteniendo el grado de Alférez por la gracia general de 1868.

Habiendo terminado con aprovechamiento sus estudios, se dispuso en Diciembre del año últimamente citado que pasara a practicar en el regimiento de Cantabria, y al ser promovido al empleo de Alférez en Octubre de 1869, con la efectividad de 1.º de Julio anterior, fué destinado a la Comisión de reserva de Guadalajara, trasladándose en Noviembre al batallón Cazadores de Reus.

Salió en Agosto de 1870 a operar por la provincia de Burgos en persecución de las facciones carlistas, y se halló el 3 de Septiembre en la acción sostenida con las mismas, siendo recompensado con el grado de Teniente por el mérito que entonces contrajo.

Se le destinó en Marzo de 1872 al batallón reserva de Ciudad Rodrigo, y en Abril al regimiento de Córdoba, con el que emprendió operaciones de campaña en el Norte, concurriendo, entre otros hechos de armas, a la acción librada el 15 de Junio en Onraita, por la que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y a la que tuvo lugar el 26 del propio mes en San Juan de Artia, por la que fué premiado con el empleo de Teniente.

Pasó en Abril de 1873 a pertenecer al batallón reserva de Soria, prestando, sin embargo, sus servicios en la Academia de Cadetes de Infantería, hasta que en igual mes de 1874 se le trasladó al batallón reserva de Avila.

Estuvo luego en operaciones por la provincia de Albacete y por el distrito de Aragón, tomando parte el 21 de Junio de dicho año 1874 en la acción habida en las alturas de la Pobleta; el 19 de Julio, en la de Salvacañete, donde se rescataron 700 prisioneros que los carlistas habían hecho en Cuenca, alcanzando por ella el grado de Capitán, y el 7 de Septiembre, en la peñida con las partidas de Gamundi, Vallés y Madrazo, siendo destinado en el propio mes al regimiento de Almansa.

Posteriormente desempeñó el cargo de Profesor de la Academia de Infantería, hasta que, al ascender por antigüedad al empleo de Capitán en Enero de 1876, se le dió colocación en el batallón reserva, núm. 40.

Volvió a destinarsele, en Febrero siguiente, a la expresada Academia en concepto de Profesor, siéndole otorgado en Agosto el grado de Comandante con motivo de la terminación de la guerra civil.

Como recompensas reglamentarias por el ejercicio del Profesorado, obtuvo en 1879 la Cruz de Isabel la Católica, y en Mayo de 1881 el empleo de Comandante, quedando de reemplazo en Julio de este último año, y colocándosele en Septiembre en el batallón reserva de Gracia.

Fué agregado en Abril de 1882 a la Dirección general de Instrucción militar, en la que, con posterioridad, quedó de plantilla.

En recompensa del mérito que contrajo publicando su obra *Campañas del Duque de Alba*, le fué concedido el grado de Teniente Coronel en Marzo de 1885.

Formó parte en 1889 del Tribunal que examinó a Sus Altezas Reales D. Fernando y D. Carlos de Borbón de los estudios de tres años que comprendía el plan reglamentario en la Academia general militar, y en Junio de dicho año fué destinado al Ministerio de la Guerra.

En Octubre de 1893 se le premió con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada, por sus obras *Curso de Historia Militar*, *Campañas de Pedro Navarro*, *Guerra de Ormea*, *Guerra de Italia*, *Estudios Tácticos* y *Colección de artículos militares*.

Ascendido, por antigüedad, al empleo de Teniente Coronel en Julio de 1894, siguió en el destino que venía desempeñando, y al promoversele a Coronel, también reglamentariamente, en Marzo de 1898, se dispuso que permaneciera en comisión en el Ministerio de la Guerra, a pesar de haber sido destinado al regimiento reserva de Orense.

Fué nombrado para formar parte de la Comisión encargada de redactar una base común de principios militares que condensasen los que deben regir la vida oficial en el Ejército, como también de la designada para la reforma del Reglamento del detall, régimen interior de los Cuerpos y servicio

de guarnición; habiéndosele dado las gracias en Real orden de 4 de Marzo de 1899 por el celo é inteligencia de que dió muestra en sus trabajos.

Perteneció más tarde á distintos Cuerpos de reserva, aunque continuó en el referido Ministerio, á cuya plantilla se le destinó en Abril de 1904, confiándosele en Agosto del mismo año el mando del regimiento de Otumba.

Desde Marzo de 1906 manda el regimiento de León, número 33.

Por sus trabajos referentes á los proyectos titulados «Preceptos fundamentales para el gobierno y disciplina del Ejército», «Reglamento de honores militares» y «Proyecto de Reglamento para el servicio de guarnición», se le concedió la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.

Cuenta 42 años y 2 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
- Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.
- Cruz de Isabel la Católica.
- Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensiónada.
- Cruz de tercera clase de la propio Orden, con distintivo blanco.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Encomienda de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal.
- Medalla de Alfonso XIII.
- Es Oficial de Academia de la República francesa.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Decretada la apertura de la Academia de Artillería en 14 de Febrero último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el unido proyecto de Real decreto aprobando el Reglamento de la misma, con el fin de dar á éste la virtualidad exigida por el art. 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1902.

Madrid 26 de Marzo de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la Academia de Artillería de la Armada.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

PROYECTO DE REGLAMENTO para la Academia de Artillería de la Armada.

TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 1.º El Cuerpo de Artillería de la Armada se nutrirá con Alféreces de navío que, reuniendo las condiciones consignadas en este Reglamento, ingresen en su Academia especial.

Art. 2.º El Comandante general del Apostadero de Cádiz tendrá sobre esta Academia la misma autoridad que las Ordenanzas y Reglamentos le conceden sobre todas las fuerzas y establecimientos de la comprensión de su Apostadero, y en tal virtud, se le dará conocimiento de todo lo que concierne á aquélla.

Art. 3.º El General de Artillería, Jefe Superior del Apostadero de Cádiz, lo será de la Academia, y en tal concepto y como delegado del Comandante general, tomará las disposiciones que dentro de sus facultades juzgue convenientes.

Art. 4.º El personal con que empezará á funcionar la Academia será el siguiente:

- Un Coronel de Artillería, Director.
- Un Teniente Coronel de ídem, Subdirector Jefe de estudios.
- Dos Comandantes de ídem, Profesores.
- Un Profesor de idiomas.
- El Capellán, Contador, Médico y Practicante de las Escuelas de Condestables y Aprendices de Artilleros de mar, ejercerán asimismo sus funciones en la Academia.

El número de alumnos que determine la Superioridad. Un Condestable Mayor de segunda y dos Segundos Condestables, para los Gabinetes de Física, Química, Artillería y demás servicios de las dependencias de la Academia, estando á cargo del Condestable Mayor el material de la misma.

Ocho marineros de segunda para ordenanzas y limpieza del establecimiento.

Art. 5.º La duración de los destinos de todo el personal de la Academia se ajustará á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1906.

TÍTULO II

SISTEMA Y CONDICIONES PARA EL INGRESO

Art. 6.º Los Alféreces de navío que deseen ingresar como alumnos, podrán solicitarlo siempre que se encuentren dentro de la primera mitad de su promoción, hubiesen obtenido la nota de Bueno, cuando menos, en las asignaturas de Física, Electricidad, Mecánica y Artillería del plan de estudios de Aspirantes y Alféreces de fragata, y no hayan cumplido veintidós años de edad el día en que se publique la convocatoria.

Art. 7.º Las convocatorias se anunciarán con la necesaria antelación, á fin de que, concediendo el plazo de dos meses para presentar las solicitudes y uno para su resolución por el Estado Mayor Central y aprobación de las propuestas de los que deban ocupar las vacantes, puedan presentarse los nombrados á los Jefes de la Academia el día 30 de Julio para empezar las clases en 1.º de Agosto siguiente.

Art. 8.º Si el número de solicitantes fuese mayor que el de plazas convocadas, serán preferidos los que hubiesen cum-

plido dos años de embarco, y entre ellos los que tengan mayor suma de grados en las censuras obtenidas en los exámenes de las cuatro asignaturas á que se refiere el art. 6.º De no haber número suficiente de solicitantes con dos años de embarco, se hará la elección por el número de grados de las censuras antes citadas entre los que cuenten por lo menos un año.

Art. 9.º En las convocatorias se fijará el número de plazas que se van á cubrir, y no se verificará nuevo ingreso hasta que termine sus estudios la promoción que los estuviera efectuando.

TÍTULO III

DEL DIRECTOR

Art. 10. Al Coronel de Artillería que ejerza este cargo corresponde, en primer lugar, vigilar que todo el personal de la Academia llene sus respectivos deberes, observe estrictamente este Reglamento y cumpla todas las disposiciones emanadas de la Superioridad.

Art. 11. Como único responsable del orden y buen régimen de la Academia, dictará para conseguirlo las órdenes y disposiciones que juzgue convenientes.

Art. 12. Procurará conocer detalladamente las condiciones de cada uno de los alumnos, para en su día sacar de ellas el mayor provecho posible.

Art. 13. Aprobará los horarios y distribución del tiempo que para su examen le presente el Subdirector Jefe de estudios.

Art. 14. Presidirá las Juntas de Profesores y económica, pudiendo hacerlo también de las de exámenes cuando lo tenga por conveniente.

Art. 15. Será Jefe de Caja, tanto de la Academia como de la del Cuerpo, y dispondrá los días en que deba abrirse, interviniendo como tal en todas las operaciones que en ella se efectúen.

Art. 16. Pasará nota mensual al General Jefe de Artillería de la marcha de las clases, así como del resultado de los exámenes y de todos aquellos actos extraordinarios que tuviesen lugar y para los que previamente se haya solicitado su autorización.

Art. 17. Tomará las medidas necesarias en beneficio de la mayor aplicación y aprovechamiento de los alumnos, dando cuenta de ellas al General Jefe de Artillería cuando revistiesen alguna importancia.

Art. 18. Para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en el Profesorado de la Academia se procederá según lo dispuesto en el Real orden de 24 de Junio de 1904.

Art. 19. Tendrá á su cargo la batería de Escuelas prácticas del Apostadero y cualquiera otra que se instale fuera del Arsenal, conforme al punto 3.º del Real decreto de 14 de Febrero último.

Recurrirá al Jefe de Servicios de Artillería para toda clase de auxilios para esta batería que por sí no pueda proporcionárselos.

Art. 20. Será Director de las Escuelas de Condestables y Artilleros de mar, ejerciendo su dirección de conformidad con los Reglamentos especiales que existen ó se aprueben para el régimen de las mismas.

Art. 21. Estará bajo su mando la Sección de Condestables del Apostadero, con las atribuciones que le concede el Reglamento de aquélla, interin no sufra ésta modificaciones.

TÍTULO IV

DEL SUBDIRECTOR JEFE DE ESTUDIOS

Art. 22. Reemplazará al Director en enfermedades y ausencias; y como Jefe de estudios, le propondrá los horarios y reformas que hayan de hacerse en los programas, por si éste tiene á bien autorizarlos después de oír, si lo cree oportuno, á la Junta de Profesores.

Art. 23. Vigilará el cumplimiento de las órdenes que reciba del Director, al que dará parte de todo cuanto ocurra en el establecimiento y de las disposiciones que por sí tome en beneficio del servicio y de la enseñanza.

Art. 24. Visitará las clases con la frecuencia que sus ocupaciones se lo permitan, y hará que los Profesores se ajusten á los programas y métodos de enseñanza acordados en Junta.

Art. 25. Recibirá parte diario de cada Profesor, y, unido al suyo, lo pasará al Director, verbal ó por escrito, según éste disponga.

Art. 26. En los primeros días de cada mes pasará al Director relación circunstanciada de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos en cada clase durante el anterior, con aquellos informes que juzgue más convenientes.

Art. 27. Al principio de cada curso presentará en Junta de Profesores nota, con el reparto de clases, y podrá elegir para sí aquellas que haya de desempeñar, previa autorización del Director.

Art. 28. Formará parte de las Juntas de exámenes, de Profesores y de la económica, y tendrá una llave de la Caja.

Art. 29. Llevará el detall de la Academia, en lo perteneciente á inventarios del material, aparatos y muestrarios y el historial de todos ellos, siendo de su incumbencia las disposiciones para su buena conservación.

Art. 30. Intervendrá la cuenta mensual del fondo económico de la Academia formulada por el Contador Habilitado, y con las notas que le entreguen los Profesores y su propia observación, redactará la relación de adquisiciones y gastos por todos conceptos para el mes siguiente, que ha de presentar en Junta económica.

Art. 31. Será Subdirector de las Escuelas de Condestables y Aprendices de Artilleros de mar, ejerciendo su misión de conformidad con los Reglamentos especiales que existen ó se aprueben para el régimen de las mismas.

TÍTULO V

DE LOS PROFESORES

Art. 32. Explicarán las asignaturas que en Junta se les designe, presentando al empezar el curso un plan detallado del estudio de cada una y el programa del número de conferencias en que la divida, indicando el texto que consideren más apropiado, é irán preparando durante el curso la colección de problemas y cuestiones que han de plantearse en los exámenes.

Art. 33. Explicarán las asignaturas del modo más práctico posible dentro de su índole especial, de tal manera que los alumnos puedan aplicar inmediatamente sus conocimientos á los problemas reales de la profesión y sean capaces al terminar la carrera de resolver las cuestiones que en el servicio se les puedan presentar.

Art. 34. Darán parte diario al Subdirector de las novedades ocurridas en sus clases respectivas, y le propondrán todo aquello que sea conveniente para su buena marcha, entregándole á fin de mes un estado en que conste la aplicación y aprovechamiento de los alumnos en cada clase.

Art. 35. El Profesor de idiomas formará el plan de sus cursos de tal modo que al finalizar el tiempo de permanencia en la Academia puedan los alumnos traducir un libro de la profesión, entender y expresar conceptos en francés é inglés, que tengan relación con su especialidad artillera é industrial.

Art. 36. Uno de los Profesores será nombrado Jefe del detall del Cuerpo, y por consiguiente, de la Academia y Escuela; teniendo á su cargo, por lo que á ellas respecta, todo lo concerniente al personal de las mismas.

TÍTULO VI

JUNTA DE PROFESORES Y ECONÓMICAS

Art. 37. Constituirán ambas Juntas: el Coronel Director, el Teniente Coronel Subdirector y los dos Jefes Profesores, y cuando actúe como económica, formará parte de ella, con el cargo de Secretario, el Contador del establecimiento. De la Junta de Profesores será Secretario el más moderno.

Art. 38. La Junta de Profesores se reunirá, con la suficiente anticipación, antes de empezar el curso, para tratar del desarrollo que ha de darse á las asignaturas del plan de estudios y repartir las clases entre los reunidos, consignándose todo en el acta correspondiente.

Art. 39. Una vez hecho este reparto y pasado el interva-lo que se señale, volverán á reunirse para que cada uno de los Profesores presente el programa de la asignatura y número de conferencias en que las distribuye; bien entendido que deben medir el tiempo para que cada asignatura sea vista en dos repasos durante el curso. En tiempo oportuno volverán á reunirse para juzgar el resultado de los exámenes, haciéndolo igualmente siempre que lo crea oportuno el Director, y muy especialmente para clasificar á los alumnos al terminar sus estudios.

Art. 40. Se constituirá mensualmente la Junta económica para examinar los presupuestos y pedidos de efectos que los Vocales consideren necesario adquirir, tanto de material de gabinete como de libros y folletos útiles para el desarrollo del plan de enseñanza, enterándose también de los gastos verificados por todos conceptos durante el mes anterior, cuyas cuentas examinarán.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES CONCERNIENTES Á LOS ALUMNOS

Art. 41. Mientras los alumnos permanezcan en la Academia, estarán naturalmente escalafonados por su antigüedad como Alféreces de navío.

Art. 42. Los Alféreces de navío alumnos continuarán figurando en el escalafón de su Cuerpo hasta terminar con aprovechamiento los estudios en la Academia de Artillería, en que manifestarán por escrito si prefieren continuar en su Cuerpo ó ingresar definitivamente en el de Artillería. Los que opten por esto último se escalafonarán como Tenientes por el orden de antigüedad que determina la suma de censuras obtenidas en las asignaturas cursadas en la misma Academia; en caso de empate, será preferido el más antiguo como Alférez de navío.

Art. 43. Será de cuenta de los alumnos el proveerse de libros de texto, efectos de dibujos y demás útiles que necesiten para los estudios.

Art. 44. El más antiguo será el Jefe de la promoción, por cuyo conducto se dirigirán á sus Jefes y Profesores, y recibirán de ellos las órdenes que tengan á bien darles.

Art. 45. Cuando por enfermedad no pudiese algún alumno asistir á clase ó cualquier acto del servicio, remitirá la correspondiente baja al Jefe de promoción, para que por conducto del Profesor respectivo llegue á poder del Subdirector.

Art. 46. No siendo presumible que se cometan faltas escolares en esta Academia, dado el carácter y educación militar del personal que ha de componerla, tendrán en cuenta los alumnos que habrán de considerarse como casos comprendidos en la Ordenanza todos aquellos que no sean puramente técnicos. Las faltas á clase deberán ser, pues, debidamente justificadas, y respecto á puntualidad en los servicios, cumplimiento á las órdenes emanadas de los Directores y Profesores, y en todo cuanto se relaciona con reclamaciones, peticiones ó recursos de cualquier género, se ajustarán á lo legislado para los buques armados, Cuerpos ó Centros militares.

Art. 47. Los Alféreces de navío que por haber terminado los estudios en esta Academia fueran declarados Tenientes de Artillería, serán bajas en el Cuerpo á que pertenecían, al que no podrán volver después de escalafonados en el de Artillería.

TÍTULO VIII

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ACADEMIA

Art. 48. El plan de estudios se distribuirá en un semestre preparatorio y dos años profesionales, subdivididos éstos á su vez en semestres, dando entre ambos semestres el mes de Julio de vacaciones, empezando las clases en 15 de Enero y 1.º de Agosto, y los exámenes en 1.º de Enero y 15 de Junio.

Art. 49. El curso preparatorio, que empezará en 1.º de Agosto y terminará en 31 de Diciembre, tendrá por principal objetivo repasar y ampliar las asignaturas aprobadas en la Escuela Naval y de ampliación que más se relacionan con la profesión artillera.

Art. 50. Cada día se darán las clases que expresa el siguiente plan, siendo la duración de ellas la que se consigna en el mismo, con intervalo prudencial entre unas y otras:

CLASES	Tiempo de duración de las clases.		
CURSO PREPARATORIO			
1.ª clase	Hora y media	Geometría descriptiva	Diaria.
2.ª clase	Idem	Química general	Alternativa.
3.ª clase	Idem	Mecánica aplicada á las máquinas	Idem.
4.ª clase	Una hora	Dibujo lineal aplicado á problemas de descriptiva	Diaria.

CLASES	Tiempo de duración de las clases.		
PRIMER AÑO			
Primer semestre.			
1.ª clase	Hora y media	Resistencia de materiales, Estática gráfica de los sistemas triangulares y Nomografía	Diaria.
2.ª clase	Idem	Termodinámica y explosivos	Alternativa.
3.ª clase	Idem	Termodinámica, herramientas mecánicas y motores hidráulicos de vapor y de gas	Idem.
4.ª clase	Una hora	Inglés	Idem.
5.ª clase	Idem	Dibujo lineal aplicado a cálculos gráficos	Idem.
Segundo semestre			
1.ª clase	Hora y media	Balística interior, cálculos de frenos y resistencia de cañones	Diaria.
2.ª clase	Idem	Siderurgia y metalurgia del cobre, cinc y estaño	Alternativa.
3.ª clase	Idem	Cálculo de probabilidades	Idem.
4.ª clase	Una hora	Dibujo lineal	Idem.
5.ª clase	Idem	Inglés	Idem.
SEGUNDO AÑO			
Primer semestre.			
1.ª clase	Hora y media	Balística exterior y aparatos balísticos	Diaria.
2.ª clase	Idem	Industria militar: fabricación de cañones y montajes	Idem.
3.ª clase	Una hora	Dibujo lineal, tomado del natural	Alternativa.
4.ª clase	Idem	Inglés	Idem.
Segundo semestre.			
1.ª clase	Hora y media	Artillería, instalaciones y desarrollo de proyectos	Diaria.
2.ª clase	Idem	Industria militar: fabricación de municiones y artificios	Idem.
3.ª clase	Una hora	Dibujo, lavado y topográfico	Alternativa.
4.ª clase	Idem	Inglés	Idem.

Art. 51. Durante las horas de clase ó fuera de ellas, se harán las prácticas de taller en el Arsenal y Laboratorio, asistencia a baterías del Cuerpo y visita de buques extranjeros.

Art. 52. Diariamente podrá el Profesor de cada asignatura hacer explicar toda ó parte de la conferencia al alumno ó alumnos que crea oportuno; y en un registro señalará la censura que merezca, y que servirá tanto para la calificación mensual como para fin de curso.

TÍTULO IX
CALIFICACIONES

Art. 53. Al terminar cada curso se reunirá la Junta, en la que dará cuenta los Profesores de las censuras que les hayan merecido los alumnos, presentando al mismo tiempo la colección de problemas y cuestiones preparadas para los exámenes. Aquéllas serán el punto de partida para formar concepto del alumno y de su aprovechamiento; procediéndose después a una prueba, que consistirá en contestar el número de preguntas que la Junta determine sobre la materia objeto del examen, sobre los problemas que se han presentado y sobre otros análogos que pueden proponerse en el acto que se celebra, no empleando más de tres horas por alumno y asignatura facilitándoseles los textos que deeen consultarse y merezcan la aprobación de la Junta.

Terminadas estas pruebas, deducirá la Junta el juicio que le merezcan, consignándolo con una nota numérica, comprendida entre los números 1 al 10, ambos inclusive, que se hará público seguidamente.

Art. 54. Las asignaturas de Dibujo y Desarrollo de proyectos tendrán más pruebas que el juicio formado por la Junta de los trabajos presentados.

Art. 55. El alumno que perdiere más de una asignatura del semestre preparatorio será baja en la Academia, volviendo al Cuerpo á que pertenece y en donde continuaba figurando sin haber cambiado de puesto en el escalafón.

Art. 56. Si sólo saliese mal de una sola asignatura del semestre preparatorio, se le concederá un plazo de quince días para volver á examinarse, con resultado definitivo de la asignatura no aprobada.

Art. 57. El alumno que quedase suspenso en una ó más asignaturas del primer semestre, seguirá cursando el año, y al final de él empezará los exámenes por las asignaturas pendientes del primer semestre; y tanto en el caso de ser reprobado nuevamente en alguna de ellas, como en el de serlo en más de una del segundo semestre, se le propondrá para la separación de la Academia.

Art. 58. Si fuese una sola la asignatura del segundo semestre de que se trata de aprobar, se concederán quince días de plazo para poder intentar una segunda prueba, que de no ser satisfactoria, se considerará al alumno en las condiciones consignadas en los artículos anteriores.

Art. 59. El alumno que para terminar los estudios necesitara utilizar el examen á que hace referencia el artículo anterior, se colocará el último de su promoción, y si fuesen varios los que se encontraran en el mismo caso, alternarán entre ellos por orden del total de las censuras que hubieren obtenido en la Academia.

Art. 60. En casos de enfermedad, se concederá á los alumnos que puedan examinarse antes de empezar el nuevo curso ó semestre, sin que este retraso les sirva de perjuicio alguno.

Art. 61. Con el fin de que al salir de la Academia se perfeccionen los nuevos Tenientes de Artillería en las ciencias de aplicación estudiadas en aquélla, y de que adquieran prácticas industriales, se procurará tenerlos bajo las órdenes de Jefes de Artillería durante el año y medio que han de permanecer en ese empleo en talleres del Arsenal ó Centros fabriles, nacionales ó extranjeros; estando obligados á redactar un diario, en el que, con detalles, anoten cuantos trabajos presenciaren y las consecuencias que de ellos deduzcan; estos diarios, pasados mensualmente por los Jefes del Cuerpo á cuyas inmediatas órdenes estén los Tenientes, acompañarán al Oficial en sus destinos y deberán remitirse á la Superioridad al haberlo de los enfermos reservados del mismo Oficial.

Art. 62. Considerando este tiempo de prácticas como continuación á las enseñanzas de la Academia, al terminarlos sin otra que los inhabilita para el ascenso, serán los Tenientes merecedores á Capitanes.

TÍTULO X

DOTACION DE LA ACADEMIA, GRATIFICACIONES Y VENTAJAS DEL PERSONAL DESTINADO EN ELLA

Art. 63. Para atender á los gastos ordinarios de la Academia, en mantenimiento de aparatos y material de enseñanza, compra de reactivos y efectos para realizar las experiencias en los Gabinetes de Química, Física y Artillería, reposición de mobiliario y demás necesidades corrientes del establecimiento, se dotará la Academia con 3.000 pesetas anuales

como fondo económico, que se reclamarán mensualmente por dozavas partes, justificándose su inversión con cuentas documentadas, que se someterán al examen y aprobación de su Junta económica.

Art. 64. Además de la dotación fija del fondo económico de la Academia, se procurará que se incluya anualmente en presupuesto una cantidad prudencial, para que paulatinamente se vayan formando los Gabinetes mencionados en el artículo anterior, y se adquieran instrumentos y modelos que faciliten la enseñanza y perfeccionen la instrucción de los alumnos.

Art. 65. El Director, Subdirector y Profesores disfrutaran las gratificaciones anuales consignadas en las disposiciones vigentes en Guerra y Marina para el Profesorado, y tendrán derecho á las recompensas y ventajas señaladas para estos cargos. Los alumnos disfrutaran la gratificación anual de 450 pesetas.

Los Profesores paisanos percibirán el sueldo que se estipule, y se consignará en presupuesto.

Art. 66. El Condestable de cargo gozará la gratificación de 840 pesetas y de 300 los demás Condestables.

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES Á LA ACADEMIA

1.ª La Academia de Artillería de la Armada se reinstalará en su antiguo local del Departamento de Cádiz.

2.ª Todas las colecciones, aparatos, mobiliario y efectos existentes en los Gabinetes que hoy están á cargo de la Junta facultativa de Artillería, y no hubieran sido adquiridos por ella, pasaran á ser propiedad de la Academia.

3.ª Precisa la autorización del Presidente de la Junta facultativa, podrá la Academia utilizar para la enseñanza de los alumnos los aparatos pertenecientes á aquélla y las obras de su Biblioteca, contribuyendo á su vez á fomentarla con los libros que la Academia adquiera, constituyendo de este modo una sola Biblioteca del Cuerpo.

4.ª Puesto en ejercicio el presupuesto en que se consigne la suma destinada para el sostenimiento de la Academia, dispondrá lo conveniente el General Jefe de Artillería del Apostadero de Cádiz, con la venia del Comandante general del mismo, y de acuerdo con el Director, para el arreglo del local y preparación de las clases, adquiriendo el indispensable utensilio y efectos con la parte correspondiente á cada mes de la indicada suma, que el Contador Habilitado reclamará con tal fin, y cuya inversión se justificará en cuentas visadas por el Director de la Academia, interin el personal de la misma no entre á ejercer sus funciones, reuniéndose en Junta económica y llevando las demás formalidades reglamentarias.

Madrid 26 de Marzo de 1908.—Aprobado por S. M.—José Ferrándiz.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede en situación de cuartel el Contraalmirante de la Armada D. José María Jiménez Franco.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede en situación de cuartel el Capitán de navío de primera clase de la Armada Don Alejandro Bouyón y Rubio.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de

la Armada, al Capitán de navío D. Pedro Sánchez de Toca y Calvo, Marqués de Toca y de Semió.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, al Capitán de navío D. Adolfo H. de Solás y Crespo.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada, al Coronel de dicho Cuerpo D. Germán Hermida y Alvarez.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Administrador general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos para adquirir por gestión directa, y en la cantidad máxima de 2.000 pesetas, á que asciende el presupuesto correspondiente, 200 resmas de papel blanco, satinado, engomado á la goma arábiga, y de 52 por 33 centímetros.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Las Escuelas Asilos creadas en esta Corte por Real decreto de 13 de Febrero de 1903 para la educación, enseñanza y protección de los menores de veinte años de uno y otro sexo, dedicados á la mendicidad ó á la vagancia y sin domicilio fijo, no han tenido hasta la fecha definido su carácter, y si en parte han funcionado con relativa independencia, las iniciativas del Real Patronato encargado de su protección se han visto sometidas en cierto modo al régimen oficial que las equiparaba á las públicas obligatorias para su provisión y otros extremos importantes.

Como no se pretendió al crearlas otra cosa que la de poner dichas Escuelas Asilos en las mejores condiciones para despertar las iniciativas fecundas de la caridad particular con la ayuda de los Poderes públicos en cuanto fuese conveniente, se hace preciso restablecer el verdadero carácter de esas fundaciones, haciendo desaparecer cuantas trabas pudieran oponerse á su marcha fructífera, compatible con los intereses de la educación popular, atacando el mal de la incultura y desmoralización de los desvalidos en sus orígenes mismos, recogiendo y enseñando á éstos en el mayor número posible.

De aquí la conveniencia de determinar el carácter patronal de dichas Escuelas, sometiénolas, dentro de la aplicación de las disposiciones vigentes en su régimen y funcionamiento, á un Reglamento con flexibilidad bastante para que, inspirándose en las razones apuntadas, sea norma de su futura orientación, y en esto se funda el Ministro que suscribe al tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas Asilos de esta Corte, creadas por Real decreto de 13 de Febrero de 1903 para la enseñanza, educación y protección de los niños y adolescentes menores de veinte años que existan sin domicilio fijo en esta Corte, tendrán en lo sucesivo igual carácter que las de Patronato á que hace referencia el artículo 163 de la vigente ley de Instrucción pública.

Art. 2.º El ejercicio de dichas funciones y el régimen interior de las Escuelas Asilos se ajustarán á las disposiciones del adjunto Reglamento, que serán las bases fundacionales del Real Patronato.

Art. 3.º Estarán regidas por el Real Patronato ya constituido en la actualidad, que ejercerá las atribuciones más amplias, tanto en lo que se refiere al funcionamiento de las Escuelas como en la parte económica y en la recaudación de los fondos necesarios para su sostenimiento, quedando solamente atendido, como todos los demás Patronatos, á la alta inspección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas Asilos de esta Corte.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REGLAMENTO

para el funcionamiento de las Escuelas Asilos de esta Corte.

Artículo 1.º El objeto de las Escuelas Asilos es el de proporcionar educación, alimento y albergue, en la medida de lo posible, á los niños y jóvenes menores de veinte años que pululan por la vía pública, ya por carecer de familia, ya por hallarse ésta en una extremada indigencia.

Art. 2.º La enseñanza que ha de darse en las citadas Escuelas es la elemental definida en el primitivo Reglamento, que comprende: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, lectura, escritura, principios de Gramática castellana con ejercicios de ortografía, principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Art. 3.º La extensión y límites que debe darse á las asignaturas que comprende la enseñanza en estos Asilos será la que se determina en los programas y cuestionarios aprobados por el Real Patronato, oyendo, en su caso, á la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid.

Art. 4.º Diariamente, y con la anticipación necesaria, el Maestro Director de cada Escuela Asilo, ó quien haga sus veces, formalizará el pedido de las raciones que necesite para la comida del medio día y para la cena, donde hubiere internos, á la persona ó Corporación que esté encargada de este servicio; estos pedidos servirán de justificantes para las cuentas mensuales que han de rendirse.

Art. 5.º Siempre que las conveniencias, el buen régimen de los Asilos y la situación económica lo consientan, se proporcionará á los más necesitados y desvalidos desayuno, comida y cena, como medio indirecto y muy eficaz para disminuir la vagancia con sus malos hábitos y efectos.

Art. 6.º El cuidado de las camas y dormitorios estará á cargo de los mismos asilados, que lo verificarán diariamente antes del aseo personal, y uno y otro deberán estar efectuados á la hora del desayuno.

Art. 7.º El personal encargado de los dormitorios cuidará esmeradamente de que en el interior de los mismos se respeten por los asilados las reglas de la moralidad y de las buenas costumbres.

Art. 8.º El aseo y la limpieza de los locales que tanto recomiendan la higiene para la conservación de la salud serán objeto del mayor rigor y vigilancia, y correrán á cargo del personal previamente designado por la Administración de los Asilos.

Art. 9.º Las necesidades de vestido y calzado serán atendidas en relación con su importancia y con los recursos de que se disponga. Se excitará á los alumnos á que cuiden y limpien con esmero las prendas de su uso, sometiéndolos á frecuentes inspecciones.

Art. 10.º Se destinará á la libre comunicación de los alumnos el tiempo que quede entre la comida del medio día y la clase de la tarde, que no excederá de hora y media de recreo, en cuyo tiempo, el personal docente de cada Escuela procurará formar juicio acerca de las aficiones, aptitudes y vocación de cada uno, así como de sus condiciones morales.

Art. 11.º El personal docente de cada Escuela será designado por el Real Patronato, según las circunstancias de cada una. De igual modo determinará el necesario para los demás servicios que hayan de prestarse.

Art. 12.º El Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, como encargado del cumplimiento de los acuerdos del Real Patronato, ejercerá continua vigilancia sobre el buen orden de las Escuelas y el cumplimiento de sus deberes por el personal de las mismas, dando cuenta al mismo Real Patronato ó á su Comisión ejecutiva de las faltas ó deficiencias que encuentre, y proponiendo las medidas que en su vista entienda procedentes, así como de todo aquello que en su sentir conduzca á la mejora y aumento de dichas Escuelas.

Art. 13.º Si la situación económica del Patronato, en sus ulteriores desarrollos, lo consintiera, y los éxitos obtenidos así lo aconsejaban, deberá extender su acción, á más de las

Escuelas Asilos en funciones, en beneficio de la niñez y de la juventud abandonada; pero si, desgraciadamente, los recursos llegaran á faltar y los éxitos no correspondieran á los esfuerzos realizados, podrá también el Real Patronato suprimir aquellas Escuelas Asilos que no puedan sostenerse convenientemente, comunicando ambas cosas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 14.º El Real Patronato dictará las instrucciones para la ejecución de este Reglamento, ateniéndose á las disposiciones vigentes y dando cuenta inmediata al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 15.º Las modificaciones de este Reglamento se harán por Real decreto, bien por iniciativa del expresado Ministerio, bien á propuesta del Real Patronato.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—Aprobado por S. M.—FAUSTINO RODRIGUEZ SAN PEDRO.

REALES DECRETOS

Vacante, por jubilación de D. Agustín Bullón de la Torre, una plaza de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en promover á ella, por ascenso de escala y conforme al Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Francisco Guillén Robles, que ocupa actualmente el núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Accediendo á lo solicitado por D. Santos Santamaría del Pozo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Suprimida en la vigente ley de Presupuestos la clase de Inspectores generales de segunda del Cuerpo de Ingenieros de Minas, y refundida ésta en la de Inspectores generales con la categoría de Jefes de Administración de primera clase; de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Minería, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en conceder los honores y sueldo de Inspector general del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Enrique Cantalapiedra y Crespo, que disfrutaba la de Jefe de Administración de segunda por servicios prestados en Ultramar; debiéndosele contar la antigüedad en la nueva categoría desde 1.º de Enero último, y continuar, sin embargo, en el escalafón en el lugar que por antigüedad le corresponde.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia promovida por esa Diputación provincial suplicando se declare si la Real orden dictada en 2 de Agosto de 1902, regulando la concesión de autorizaciones de salidas temporales de los alienados, ha de aplicarse solamente á los que están reclusos en definitiva, ó bien á éstos y á los que están en observación:

Resultando que el fundamento legal de dicha solicitud es el de que en las disposiciones vigentes no se prevee el caso motivo de ella:

Vistos el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, las Reales órdenes de 20 de Junio del mismo año, la de 23 de Enero de 1887 y la de 2 de Agosto de 1902; los artículos 213 al 220 y el 269 del Código civil, más el número 2.º del art. 599 del Código penal:

Considerando que la cuestión se reduce á determinar si se pueden conceder autorizaciones temporales de salida á los presuntos dementes que se hallan re-reclusos por orden judicial, provisionalmente, en los Manicomios, interrumpiendo así el período de observación:

Considerando que el plazo concedido para ésta es de tres meses, ó de seis en casos dudosos, y hasta de doce en los verdaderamente extraordinarios, debiendo al comenzar incoarse el expediente judicial de incapacidad, con objeto de que al terminar aquél se acuerde inmediatamente la reclusión definitiva del alienado, si así procediera, y que la observación en tales condiciones sólo tendrá lugar en casos de verdadera y notoria urgencia, por una sola vez; todo lo cual hace deducir racionalmente que informa tal disposición el propósito de definir cuanto antes el verdadero estado de capacidad mental del enfermo, para que pueda volver al pleno goce de todos sus derechos, ó, caso contrario, completar su personalidad por los medios estatuidos en el Código civil, evitando previsoramente abusos que pudieran realizarse á la sombra de un supuesto estado de anormalidad mental:

Considerando que, además, el estado de observación no puede condicionarse con las garantías del de reclusión definitiva; puesto que si en éste la procura el consejo de familia ó la tutela legítima, con facultad para acordar, así la reclusión como las salidas temporales ó definitivas, sin perjuicio de los intereses sociales y de los del mismo demente, todo previa declaración de su incapacidad por la Autoridad judicial, única competente; en aquél es ésta, cuando precisa, necesariamente subsiguiente, si del resultado del expediente así procede:

Considerando que de lo anteriormente expuesto se infiere ha sido el ánimo del legislador que el excepcional estado que para el supuesto demente entraña el hallarse sujeto á observación, ni se prolongue á más de doce meses, ni se interrumpa, sin antes llegar á una terminante declaración respecto de aquél, como lo demanda el debido imperio de todo derecho;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien evacuar la consulta elevada por esa Diputación provincial, en sentido de que no debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación en los Manicomios; sin perjuicio de que en casos muy excepcionales, cuando, á juicio de los facultativos que practiquen la observación, y bajo su más estrecha responsabilidad, sea indispensable para el tratamiento médico del enfermo, se autorice la salida; debiendo entonces dar cuenta de ella anticipadamente á las Autoridades civil y judicial que hubieran entendido ó que pudieran entender en el expediente de incapacidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Vistas las instancias presentadas por los Presidentes de la Federación Gremial y patronal madrileña, Unión Ultramarina madrileña y Círculo de la Unión Mercantil é Industrial, y las de la Federación Española de productores y expendedores de vinos, aguardientes y licores, enviadas á este Ministerio por acuerdo del Congreso:

Resultando que en las tres instancias primeramente enumeradas se pide que se convierta en ley de Descanso semanal la ley del Descanso en domingo, hoy vigente, y que en tanto que no se verifique esta reforma se autorice á los dueños de establecimientos que expendan artículos de comer, beber y arder para que los abran los domingos hasta las dos de la tarde, y de siete á nueve de la noche:

Resultando que fueron remitidas estas tres instancias á informe del Instituto de Reformas Sociales, y que informadas por este organismo, las devolvió al Ministerio con fecha 10 del corriente; recibíendose al día siguiente las instancias de la Federación Española enviadas por el Congreso, en las cuales se pide, de la misma suerte, la modificación de la ley del Descanso en domingo, en el sentido de que se permita que las tabernas abran dicho día:

Considerando ser un hecho innegable que en las industrias exceptuadas, que dan lugar al descanso semanal que en las instancias se solicita, se presentan con lamentable frecuencia muy fundadas reclamaciones contra el incumplimiento de los preceptos de los artículos 17 y 18 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, que exigen se restituya al obrero durante la semana el descanso de veinticuatro horas, y prohíbe, en todo caso, que un mismo operario trabaje dos domingos consecutivos:

Considerando que no es posible poner en duda que, aun tratándose sólo de las industrias exceptuadas expresamente, resulta difícilísimo en la práctica inspeccionar si en tales industrias se practica ó no el descanso semanal preceptuado por la ley:

Considerando que de lo anteriormente dicho se deduce que si se concediera á todas las industrias el des-

caso semanal resultaría, más que difícil, imposible la inspección del cumplimiento de semejante descanso, porque sobre no tratarse entonces de la vigilancia del descanso en un mismo día para todas las industrias (descanso más fácil de comprobar, puesto que basta una simple inspección ocular para convencerse de la clausura de los centros de trabajo, comercio, etc.), había que inquirir de fábrica en fábrica, de taller en taller y de comercio en comercio, si cada día de la semana se cumplía el descanso, no sólo en cada fábrica, sino hasta en relación con cada obrero:

Considerando que la ley de 3 de Marzo de 1904 es ya, hoy día, del descanso semanal, dado que así lo establece para las industrias exceptuadas, y dado también que permite expresamente en los artículos 13 y concordantes del Reglamento la contratación de pactos colectivos, mediante los cuales pueden los obreros y los patronos establecer en cada industria las más favorables condiciones y día de descanso, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes para dejar á salvo el interés y la libertad general:

Considerando que los poquísimos casos en que se han presentado pactos á la aprobación de este Centro prueban que son igualmente pocas las industrias no exceptuadas que han menester del descanso semanal, y que éste no es, en general, conveniente á la clase obrera:

Considerando que, corroborando lo antes dicho, nótese que casi todos los pactos celebrados entre patronos y obreros han producido reclamaciones y protestas del elemento obrero:

Considerando que, en cuanto á la segunda petición contenida en las solicitudes promovedoras de este informe, ó sea si procede autorizar á los dueños de los establecimientos donde se expenden artículos de comer, beber y arder para que abran los domingos dichas tiendas hasta las dos horas de la tarde y de siete á nueve de la noche, el Instituto ha juzgado necesario reproducir los informes que ha emitido en diversas ocasiones, siempre contrarios á que ni por todo el día ni por unas horas se permita en domingo la apertura de las tiendas que expenden artículos de comer, beber y arder, salvo las expresamente exceptuadas en la ley:

Vistas las disposiciones vigentes, oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo que se solicita en las instancias mencionadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la crisis agraria ocurrida en los años 1905 y 1906 en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Málaga, Murcia y Sevilla, y para aliviar la situación de la clase obrera, se concedió para trabajos de obras públicas, por Real decreto de 20 de Julio de 1905, un crédito extraordinario de seis millones de pesetas, de cuya cantidad se invirtieron en el referido año 4.264.966'31. El remanente de 2.045.333'04 fué autorizado por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del mismo año para que se invirtiera en el de 1906.

Además, por ley de 23 de Marzo de 1906 se amplió el expresado remanente con otro crédito extraordinario de dos millones de pesetas para esta clase de trabajos. No llegó á invertirse este nuevo crédito, resultando en la liquidación de 1906, que de los ocho millones de pesetas mencionados quedó un remanente de 2.045.333'04.

Las obras nuevas de carreteras, que con este motivo se autorizaron en 1905 y 1906 en las provincias donde se declaró la crisis agraria, fueron muy numerosas, ofreciendo, con las correspondientes á las demás provincias, los siguientes resultados:

	Pesetas.
Obras autorizadas hasta fin de Diciembre de 1906 para ejecutarse por administración	18.860.879'96
Obras ejecutadas con cargo á esta autorización	8.195.575'96
Pendientes de ejecución en fin de 1906.	10.665.304'04

Conociéndose ya en Mayo de 1906 la gran cuantía de las obras autorizadas para ejecutarse por administración, comenzadas todas ellas, y no siendo posible con-

cluir las con los recursos á la fecha disponibles, que eran el nuevo crédito de dos millones concedido por dicha ley de 23 de Marzo de 1906 y la partida de 800.000 pesetas consignadas en el capítulo 9.º, art. 1.º, del presupuesto de este Ministerio de 1906, se dictó la Real orden de 9 del citado mes de Mayo, en la que se dispuso:

1.º Que los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias procedieran inmediatamente á redactar los proyectos y presupuestos de las obras de carreteras que se estaban ejecutando por administración, en la parte que restaba por construir, y que sin inconveniente pudiera ejecutarse, mediante subasta pública, con cargo á los créditos al efecto consignados en los presupuestos de este Ministerio; y

2.º Que dichos Ingenieros determinaran la parte de obra que conviniera continuar por administración, á fin de que no se paralizaran los trabajos de menor cuantía y de reconocida urgencia, por circunstancias especiales en favor del interés público y de seguridad de la obra hecha.

Esta Real orden ha venido cumpliéndose hasta el día; pero siendo muchas las obras que se hallan en la segunda parte de la misma, y por extremo reducida la cantidad que para obras nuevas por administración figura en el capítulo 10, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, pues alcanza tan sólo á 200.000 pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por esa Dirección general se forme una relación por provincias y carreteras, en la que se comprendan las obras que sea imprescindible terminar por administración, teniendo en cuenta el escaso coste de las mismas, el peligro inminente de que se destruya parte de lo ejecutado y la reconocida urgencia de ultimar y enlazar trozos de carreteras para su más pronta explotación en beneficio público, y consignándose los motivos que en cada caso justifiquen la necesidad.

2.º Que formada que sea dicha relación, y aprobada por V. I., se instruya el oportuno expediente para solicitar de las Cortes el suplemento de crédito que sea preciso.

3.º Que, por regla general, se dé preferencia en las subastas á las obras comenzadas á que se refiere la primera disposición de la citada Real orden de 9 de Mayo de 1906; y

4.º Que por esa Dirección general se autorice la continuación de las obras que actualmente estén en suspenso, cuando lo requieran circunstancias apremiantes de las mismas, siempre que tengan sus presupuestos debidamente autorizados con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 27 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 de Febrero, relativa al pago de expedientes de expropiación de terrenos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se publique una relación ampliativa de la que aparece en la GACETA DE MADRID del expresado día 6 de Febrero, de los nuevos expedientes sometidos al despacho.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Cianfuegos participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eusebio Diego Lanza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia territorial de Zaragoza se halla vacante, por defunción de D. Florencio Sinués una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 22 de Junio próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Proximidades de Yarmouth y de Lowestoft.—Modificaciones en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs numéro 71/406. Paris. 1908.

Núm. 158.—En razón á los cambios que se producen en los fondos de las entradas de Yarmouth y Lowestoft se han efectuado las modificaciones siguientes en su balizamiento:

a) La boya North Scroby se ha trasladado 2'3 cables al S. 45º E. y se ha fondeado en 11 metros de agua á 2'7 millas próximamente al N. 48º E. de la iglesia de East Caister.

b) La boya NW. Scroby se ha trasladado 4'7 cables al S. 4º E. y se ha fondeado en 12 metros de agua á 2'7 millas próximamente al N. 61º E. de la iglesia de East Caister.

c) La boya Scroby South Elbow se ha trasladado 2 cables al N. 86º E. y se ha fondeado en 16 metros de agua á 1'6 millas próximamente al N. 80º E. del monumento de Nelson.

d) La boya Scroby South Spit se ha trasladado 1 cable al N. 86º E. y se ha fondeado en 12 metros de agua á 1'9 millas próximamente al S. 87º E. del monumento de Nelson.

e) La boya Scroby Hook se ha trasladado 1 cable al N. 86º E. y se ha fondeado en 12 metros de agua á 2'1 millas próximamente al S. 88º E. de la luz del malecón Sur de Gorleston.

f) La boya South Scroby se ha trasladado 7 cables al N. 75º E. y se ha fondeado en 14 metros de agua á 3'6 millas próximamente al S. 63º E. del monumento de Nelson.

g) La boya North Corton se ha trasladado 3 cables al S. 35º E. y se ha fondeado á 1'6 millas próximamente al S. 88º E. de la luz del malecón Sur de Gorleston en 10 metros de agua.

h) La boya NE. Corton se ha trasladado 4 cables al S. 20º E. y se ha fondeado en 12 metros de agua á 2'1 millas próximamente al S. 68º E. de la luz del malecón Sur de Gorleston.

i) La boya North Holm se ha trasladado 3 cables al N. 7º W. y se ha fondeado en 9 metros de agua á 1 milla próximamente al S. 84º E. de la iglesia de Corton.

j) La boya NW. Holm se ha trasladado 3 cables al N. 7º W. y se ha fondeado en 14 metros de agua á 1'2 millas próximamente al N. 79º E. de la luz más alta de Lowestoft.

k) La boya West Holm se ha trasladado 5 cables al N. 10º W. y se ha fondeado en 19 metros de agua á 1'5 millas próximamente al S. 79º E. de la luz más alta de Lowestoft.

l) La boya SW. Holm se ha trasladado 4 cables al Norte y se ha fondeado á 1'7 millas próximamente al S. 54º E. de la luz más alta de Lowestoft.

Situación aproximada: 52º 29' 15" N. y 7º 57' 48" E. (1º 45' 30" E. de Gw.)

Cartas números 239 y 219 A de la sección II.

(Continuación.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Abril.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el número 25 650.

Día 2.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.650.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.244.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.675.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 16.116.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.666.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.762.

Día 3.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.650.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.650.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los series; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, precedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 27 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN DE ESTADÍSTICA É INSPECCIÓN

Formado el escalafón de antigüedad de los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos, en cumplimiento de la Real orden de 4 del pasado Enero, é incluidos en él todos aquellos que han remitido la hoja de méritos y servicios que los acredita como tales Profesores, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes en el plazo de veinte días, á contar desde el en que aparece publicado, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas acerca del lugar que en él se les asigna, y también acerca de la inclusión si hay alguno que no figure por no haber remitido la hoja de méritos y servicios que pedia la Orden circular de 8 del pasado Enero. Madrid 7 de Marzo de 1908. — El Subsecretario, Silió.

Escalafón de antigüedad de los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos del Reino, en 1.º de Enero de 1908.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, TITULOS, NACIMIENTO (Día, Mes, Año, Provincia), INGRESO (Precedimiento, Día, Mes, Año), INSTITUTOS en que han servido, INSTITUTO en que sirven, OBSERVACIONES. It lists 28 individuals with their respective titles, birth dates, entry dates, and current institutions.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECCION 4.ª — REEMPLAZOS

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscriptos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Table with columns for names, professions, and dates. Includes names like Ernesto Rivera Laboada, Domingo J. Manrique y Rodriguez, and various dates from 1866 to 1904.

Madrid 7 de Marzo de 1908. — El Subsecretario, Silió.

Main table with columns: NOMBRES, EDAD, NATURALLEZA (AYUNTAMIENTO, PROVINCIA), NOMBRES (DEL PADRE, DE LA MADRE). Lists names and details for various individuals.

NOMBRES	EDAD — AÑOS	NATURALEZA		NOMBRES	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	DEL PADRE	DE LA MADRE
Antonio Alonso y Agudo	19	Mos	Pontevedra	Santiago	Rosa
Luis Montero Mulas	28	Morales del Vino	Zamora	José	Ramona
José Prieto Paraz	17	Idem	Idem	José	Angela
José Manuel Domínguez Blanco	26	Mos	Pontevedra	José	Joséfa
Cándido Riaño Navas	25	Sotomayor	Idem	Constantino	Marcelina
José Turnes	25	Cabaña	Coruña		Joséfa
Celstino Franco	22	Mazaricos	Idem		Manuela
Ginés Espin García	29	Burgos	Burgos	Francisco	Serapia
Manuel Barros Alonso	20	Mos	Pontevedra	Juan	Felisa
José Bou losa Baqueiro	22	Lamas	Idem	Manuel	Carmen
Manuel Marcelino Pérez Miguez	21	Redondela	Idem	José	Peregrina
José Ferrero Estay	19	Lobios	Orense	José	Joaquina
Jaime Rodríguez González	17	Nogueira de Romián	Idem	Manuel	Carolina
Manuel Canciña Mourino	20	Pazos de Borbén	Pontevedra	José	Encarnación
Manuel Martos Flores	24	Fermoselle	Zamora	Gabriel	Baltasara

Oporto 31 de Enero de 1908.—El Cónsul, Manuel de Navarro.
Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes, á fin de que se tenga presente á los efectos que procedan, con arreglo á la ley de Reclutamiento vigente.
Madrid 27 de Marzo de 1908.—El Director general, P. D., Martín Bernal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y los correspondan.

Relación de Madrid.

NOMBRES

- D. Valentín Ussain Pérez.
- Gerardo Santos Valcarlos.
- Tomás Pajares Fernández.
- Carlos Pérez Cayuela.
- Isidro Ochoa Pérez.
- Bartolomé Blanco Quirós.
- Basilio Cuadrado Carrasco.
- Arturo Santiago Ruiz-Conejo.
- Aurelio Cayo Herranz.
- Bartolomé Fernández López.
- Juan José de Quintana.
- Agustín Martín Sanz.
- Juan Zúñiga González.
- Constantino Fries Marcinz.
- Pedro Rivas García.
- Segundo Hernández Jiménez.
- Pedro San Juan Benito.
- Domingo de la Pina Incognito.
- Abelardo Borrero Montero.
- Gregorio Martínez del Río.
- Marcelo Bardina Arévalo.
- Francisco Montalegre Sánchez.
- Vicente López García.
- José Ochoa Llano.
- Eduardo Valencia Busquiel.
- Antonio Sánchez Rubio.
- Basilio Tejedor Gómez.
- Manuel Casado García.
- Angel García Bellido.
- Alfonso Ochoa Muñoz.
- Enrique Ochoa Arévalo.
- Pedro López Andreu.
- Antonio Paraja Pozo.
- Carlos Pérez Martos.
- Julian Alía Acapuerro.
- Joaquín Esteban Segovia.
- Ricardo Rodríguez García.
- Benedicto Viana Garrido.
- García Ruiz Vesga.
- Francisco Sánchez Fernández.
- Celestino Pérez Ibarra.
- Esteban del Pozo Trigos.
- Benedicto Morán León.
- Eduardo Fernández González.
- Juan Aspas Laplana.
- Juan Villanueva López.
- José Vazquez Echanis.
- Cárdeno S. Yoldi.
- Afredo Piñilla Moja.
- Esteban Notario Paz.
- Agustín Linares Moreno.
- Felipe Miguel Miguel.
- Martín Caparrós Zarco.
- Juan de la Banda Sanz.
- Andrés Blanco González.
- Alvaro Ambite Sanchez.
- José Escudero Salvador.
- Ramón Pedro Torrecilla Bro.
- Mariano Cañada Noguera.
- Leonardo Iglesias Rubio.
- Jorge Pérez Sánchez.
- Vicente López Romero.
- Baltasar Montero Callejo.
- Gregorio Caucedo Expósito.
- Manuel Jerónimo Medina.
- Miguel Gutiérrez Sevilla.
- Cándido García López.
- Félix Gómez Díaz.
- Rogelio Francisco Cruz.
- Ramón Carrasquillas Gallardo.

- D. Telesforo Criez y Juez.
- Pedro Cazorla Vizo.
- Jerónimo Huertas Rodríguez.

Relación de Sevilla.

- D. Juan de los Reyes Peña.
- José Maldonado Hernández.
- José Velasco Gordillo.
- Francisco Matitos Gallardo.
- Vicente Garzón Martín.
- Antonio Chía Vela.
- José Moreno Marmol.
- Salvador Fernández Escandón.
- Eduardo Gallardo Gallardo.
- Joaquín Rodríguez Calle.
- Rafael Camino Jiménez.
- Francisco Cárdenas Caballero.
- Francisco Ramos Báñez.
- Vicente Gómez Molina.
- Francisco García González.
- Luis Barroso Romero.
- José Cañete Cordones.
- Andrés Vázquez Loma.
- Luis Aldama Rebollo.
- Manuel Cañete Cordones.
- Francisco Rodríguez Gómez.
- Jesús Ferrero Méndez.
- José Jiménez Muñoz.
- Eliás Puerto León.
- Joaquín Montenegro Esteban.
- Julio Vivar Soba.
- Antonio Calle Fontalla.
- José Rodríguez Barba.
- Fernando Ruiz García.
- Francisco Castro Millán.
- Antonio Martín Ruiz.
- Manuel López Rodríguez.
- José Sedeño Jiménez.
- Jesús Fernández Martín.
- Francisco Zamora Avagón.
- Antonio Ruiz Fernández.
- José García García.
- Antonio Bernardino Chacón.
- Juan Romero Mira.
- Emilio Luque Roldán.
- Antonio Ferrer Pineda.
- Julio del Castillo Sebastián.
- Juan Romero Alfacer.

Relación de la Coruña.

- D. Juan Salgueiro Díez.
- José Vázquez Alvarado.
- José Castedo Jacot.
- Juan Rodríguez Pal.
- Ricardo Gundín Rojo.
- Manuel Gayanes Villar.
- Andrés Domínguez López.
- Fortunato Cao Delgado.
- Manuel Vilela Suárez.

Relación en Barcelona.

- D. Pedro Batlle Sanchez.
- José María Navarro.
- José Llana Oriach.
- Pedro Casas Pi.
- Salvador Casanova Jimeno.
- Juan Nogués Villanueva.
- Joaquín García Nosi.
- Felipe Cruz García.
- Cándido Navarro Nager.
- José Buena Sanchez.
- José Albareda Parera.
- Salvador Vilaplana Moset.
- Francisco Ferrer Cifre.
- Nicolás Planelles Serra.
- Angel Caparro Galindo.
- Gabriel Tartabull Cánovas.
- Salvador Castelló Ródenas.
- Abdón Nager Gómez.
- Manuel León López.
- Francisco Tomas Fores.
- Antonio Cortes Navarro.
- Luis Bazan Viells.
- José Castell Gayán.
- Laureano Calvo Benedito.

- D. Agustín Ramírez Boluda.
- Fernando Mufo López.
- Jaime Munte Gino.
- Joaquín Aledo Ramos.
- Manuel Valle Tena.
- Gregorio Alberich Soriano.
- Ju'io Viella Andrina.
- Clemente Joaquín Comañy.
- Gaspar Rabasa Boyeras.
- José Bordas Miró.
- Enrique Castellano Formo.
- Francisco Linares Muñoz.
- Juan Carbonell Vidal.
- Antonio Diaz Reyes.
- Jaime Oliver Montejón.
- Matias Martínez Romero.
- Facundo Gabidia Jiménez.
- Antonino del Val Saldaña.
- Eduardo Lasala Lapetra.
- José Margalef Domenech.
- Faustino Núñez Fernández.
- Francisco Jové Carbonell.
- Juan García Machin.
- Miguel Morte Rull.
- Rafael Martínez Clavel.
- Juan Parepérez Vela.
- Roberto Marsal Casas.
- Federico Sánchez Tomás.
- José Guárrro Vallés.
- Francisco Cano Such.
- Antonio Cavestany Blanes.
- José Romero Abad.
- José Isern Craspi.
- Juan Llabres Sastre.
- José Fontana Longán.
- Salvador Crisol Noguera.
- Pedro Carrión Picazo.
- Salustiano Santos del Río.
- Daniel Boluda Mira.
- Fulgencio Espin Pérez.
- Carlos Figueras Oliva.
- Manuel Carriño Cañabate.
- Sebastián Gol Casol.
- Francisco Pavil Torne.

(Se continuará.)

Madrid 27 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos provinciales de Alicante y municipales de Toledo, se anuncian concursos para proveer dichas plazas por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que los deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Vacantes los cargos de Secretarios de las Diputaciones provinciales de Almería y Córdoba, esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrá presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que los deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de Aspirantes ó Secretarios en situación activa, publicada en la GACETA de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la circular del 23 del mismo mes y año. Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.º del art. 20, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril del año último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Habiendo sido nombrado D. Francisco Prats Pérez Contador de fondos del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), se publica, conforme previene el art. 33 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE CORREOS

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 20 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 de Enero último.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS	NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Perfecto Rodríguez	Cartero de Camariñas	Coruña.	Miguel M. Guzmán L. González	Cartero de Puente del Puerto	Coruña.
José Porras Vales	Idem de Lage	Idem.	Francisco Morera Varela	Idem de Zas	Idem.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO

MEMORIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTA JUNTA EN EL PASADO AÑO 1907

(Continuación) (1).

Estado núm. 6.

Expedientes de reclamación de haberes que á su fallecimiento dejaron devengados los individuos de clases pasivas del Magisterio (art. 26 del Reglamento).

INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD Pesetas.
Herederos de Doña Carmen Martínez.	Benferri	Alava	94'41
Herederos de D. Andrés Tover Bernabeu.	Benferri	Alicante	43'05
Herederos de Doña Manuela Santos Martínez.	Bigastro	Idem	97'85
Herederos de Doña María Zafra.	Adra	Almería	240
Herederos de D. Manuel Robles.	Pinares	Avila	126'66
Herederos de Doña Petra Carrillo Gómez.	Villarejo del Valle	Idem	94'88
Herederos de D. Vicente Burgos Crepo.	Hinojales	Badajoz	129'11
Doña María Francisca Alvarez, heredera de D. Simón Alvarez.	Fuenlabrada de los Montes	Idem	100'83
Herederos de D. Juan Torres Masís.		Baleares	235
Herederos de Doña Antonia Bauza Cifré.	Lluchmayor	Idem	111'40
Doña Francisca Morraja Ciriano, hija de Doña Josefa Ciriano.		Barcelona	90'62
Doña María Luisa Gili, heredera de D. Miguel Gili.	Manresa	Idem	107'33
Herederos de D. Juan Fon Baixeras.		Idem	148'50
D. Daniel Valle, heredero de D. José Romualdo Valle.		Idem	61'24
Doña Dolores Santamaría, viuda de D. Francisco Valls.		Idem	155'55
Doña Jacinta Gurrea, viuda de D. Apolinario Díaz.		Burgos	98'08
Doña Fulgencia Laso, heredera de Don Mateo Miranda.		Idem	256'38
Herederos de D. Lesmes Ruiz de Angulo y Santiago.		Idem	214'66
Doña Eduvigis Hidalgo, heredera de D. Manuel Hidalgo.	Santa Cruz de la Sierra	Cáceres	93
Doña Ascensión López Rodríguez, heredera de D. Gabriel López Garay.	Coria	Idem	73'33
Doña María de los Remedios Diaz, heredera de D. Gregorio Rodríguez.	Segura	Canarias	122'22
Doña Feliciano Arcediano, heredera de D. Antonio Ruiz-del Pozo.	Cabezarrubias	Ciudad Real	110'44
Doña Lucía López Rico, viuda de Don Rafael Cea.	San Lorenzo de Calatrava	Idem	35'80
Herederos de D. Ignacio Villar.	Villar del Horno	Cuenca	55'12
Doña Teresa Sierra, viuda de D. Domingo de la Cuesta.	Buendía	Idem	124'55
Doña Balbina Salía, heredera de Don Narciso Pagés Morell.	San Clemente	Gerona	108
Herederos de Doña Teresa Vives.		Idem	96'61
Doña Magdalena Batlle, heredera de D. Pablo Tarré.		Idem	233'33
Doña Felipa Márquez, heredera de Don Casimiro Villarreal.	Alfarnate	Granada	100'22
Doña Encarnación Alonso Vázquez, viuda de D. Francisco de P. Alonso Muñoz.		Idem	76'22
Doña María de los Dolores Villasán, viuda de D. Antonio María Villarreal.	Vijar	Idem	96'66
Herederos de Doña Concepción Quintana.		Idem	137'49
Doña Carmen Ruano López, heredera de Doña Encarnación López Tolosa.	Alhama	Idem	46'44
Doña Juana Ruiz González, viuda de D. José Martos Buendía.	Arjona (Jaén)	Idem	136'40
Doña María de la Salud Gilolmo, heredera de Doña María Retuerta Picazo.		Guadalajara	217'77
Herederos de D. Victorino Martínez.	Establos	Idem	93'33
Herederos de José Moya Sebastián.	Tórtola	Idem	102'66
Doña María Mendioroz Cerain, heredera de Doña Francisca Cerain.	Atigorrieta	Guipúzcoa	85'33
Herederos de D. Lucas Neira.		Idem	327'38
Herederos de Doña Agueda Sevillano.	Villalba de Alcor	Huelva	80'50
Doña Josefa Sa, heredera de Doña María.		Huesca	120'30
Doña Concepción Bardón, viuda de D. Eustasio Gutiérrez.	Santa María de la Isla	León	116'66
D. José Reyero Rodríguez, heredero de Doña Melchora Valladares.	Riaño	Idem	118'05
Herederos de Doña Manuela Franco.	Aldeanueva de Ebro	Logroño	496'78
Herederos de Doña María de los Dolores Aguilar.	Madrid	Madrid	261'11
Herederos de Doña Ignacia Mendaza Ugarte.	Idem	Idem	239'55
Herederos de Doña Francisca López.		Idem	108'16
D. Anastasio Martínez, heredero de D. Tomás Martínez.		Idem	88
Herederos de Doña María Martín.		Málaga	95'73
Herederos de Doña Eulalia Pérez.	Nubla	Murcia	78'84
Herederos de Doña Consuelo Valcárcel.		Idem	51'33
Herederos de D. Juan Andueza.		Navarra	112
Doña Manuela Aldasoro Viscasset, heredera de D. Juan Tomás Díaz Aramburu.		Idem	110'88
D. Gregorio Lacalle, heredero de Don Fulgencio Lacalle.	Eslava	Idem	120'83
Herederos de Doña María Ignacia Echeagaray.		Idem	41'66
Doña Cipriana Iturmendi, heredera de D. Ignacio Iturmendi.	Otano	Idem	66'65
Doña Gregoria Rodríguez Rivas, heredera de D. José Rivera.	Alaejo (Valladolid)	Orense	57'44

INTERESADOS

INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD Pesetas.
D. Benito Martínez, heredero de Doña Generosa Martínez.		Orense	336'21
Doña Encarnación Cabo, heredera de Doña Cecilia Revuelta.		Oviedo	42'80
Doña Ramona Alvarez Valle, heredera de D. Antonio Alvarez Rodriguez.	Noceda	Idem	12'50
Herederos de Doña Carmen Prida.	Villaviciosa	Idem	12'21
Doña María González, heredera de Don Antonio González.	Muñoz Cisnero	Idem	55'12
Herederos de Doña Manuela Rodríguez.	Castrillón	Idem	21'94
Doña Luisa López, heredera de D. Antonio López.	Peroz	Idem	181'81
Doña María González, heredera de Don Antonio González.	Muñoz Cisnero	Idem	55'12
Doña Juana Posada Villar, viuda de D. Vicente Illades Horga.	Balmori	Idem	23'11
Herederos de Doña Ramona Landín Fontán.	Geve	Pontevedra	112'58
Doña María Hevia, heredera de Doña Isabel Hevia.		Idem	163'08
Doña María Consuelo Carballo Pasqueira, heredera de D. Lorenzo Carballo.	Redondela	Idem	297'60
Herederos de Doña Carolina Mancebos de Rey.	Alaejos (Valladolid)	Salamanca	442'44
Herederos de Doña Abdulia Rincón.	Orbada	Idem	18'88
Herederos de Doña Saturia Barba Sas tre.	Madrid	Segovia	154
D. Remigio Martín Cantalejo, heredero de D. Agustín Martín.	Cuesta	Idem	50'55
Herederos de Doña Carmen Mateos.	Sevilla	Sevilla	166'65
Herederos de Doña Dolores Cuervo Zarco.		Idem	236'66
Doña Concepción Cordero Marabel, heredera de Doña Florencia Marabel.	Arnalcollar	Idem	129'11
Herederos de D. Antonio Fernández y Gutiérrez.	Sevilla	Idem	297'50
Herederos de D. Daniel Ruiz Lasanta.	Velamazán	Soria	172'83
Doña Juana de Miguel Francés, heredera de D. Justo Nuño.	Valdenarros	Idem	88'50
Doña Isabel Sanz La Hoz, viuda de D. Victor Cenón Chamorro.	Vinuesa	Idem	143'11
Herederos de Doña Lorenza Aragón.	Soria	Idem	129'69
Doña Adela Asín, heredera de D. Agustín Asín é Iruarte.		Tarragona	235'22
Doña Carmen Lorán Nilo, heredera de Doña Carmen Lorán.		Idem	70'50
Herederos de Doña Cleta Carsi Roig.		Idem	107'33
Doña Victoria Mesras, heredera de Doña Esperanza Mateu.	Alcover	Idem	24'50
D. Juan Manuel Cardo y Checa, heredero de D. Roque Cardo Martínez.	Odón	Teruel	77'77
Doña Isidora Sánchez Juan, heredera de D. Nicomedes Sánchez Juan.	Rozas de Puerto Real	Toledo	69'37
Herederos de Doña Petra Tremedela Pavón.	Puebla de Don Fadrique	Idem	48'55
Doña Amparo Escobar Portilla, heredera de D. Alejandro San Martín.		Idem	258'85
D. Leopoldo Puerta, heredero de Doña Prudencia Vega.	Escalona	Idem	134'74
Doña Adela Burguera Hervás, heredera de Doña Vicente Remaguera.	Sueca	Valencia	152
Herederos de D. Eugenio Ordax.		Valladolid	562'74
D. Marcelino Pérez, heredero de Doña Margarita Pérez.	Melgar de Abajo	Idem	97'50
D. Teófilo Loza, heredero de D. Miguel Loza.		Zaragoza	198'76
Doña Pascuala Pérez Castrille, viuda de D. Eusebio Pérez.		Idem	78'33
Doña Juliana Oviedo y Hernández, heredera de D. Estasio Ruiz Oñate.	Talamantes	Idem	3'05
Herederos de D. Vidal Bagnés.		Idem	143'10
Doña Jorja Lite, heredera de Doña Benita González.		Idem	46'01
Herederos de D. Ambrosio Castresana Ortiz.		Idem	29'70
Herederos de D. Vicente Traver.	Valjunquera	Idem	43'55

Estado núm. 7.

Expedientes de reintegro con arreglo al art. 10 de la ley de 16 de Julio de 1887 que se han terminado.

INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD devuelta. Pesetas.
Doña Ana Josefa Gallego, viuda de Don Antonio Rebo.	Los Lobos	Almería	211'42
Doña Telesfora Barroso Rodríguez, viuda de D. Federico Sánchez Rodríguez.	Bonilla de la Sierra	Avila	275'01
Doña Josefa, Doña Teresa y Doña Ramona Roselló Soto, hijas de Doña Josefa Soto Librería.	Barcelona	Barcelona	613'12
Doña Juana Zabaleta, viuda de Don Leandro de la Peña.	Idem	Idem	673'91
Doña Carmen Valdecabras Rifa, viuda de D. José Perpiñá.	Renederperas	Idem	359'10
Doña María Castelltort, viuda de Don José Vila.	Barcelona	Idem	1.066

(Continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

INTERESADOS	POBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD devuelta. — Pesetas.
Doña María Basté Prat, viuda de Don Ramón Ferreras Prat.....	San Juan de Vilasar.....	Barcelona...	479'67
Doña Paula Fuente Carrasci, viuda de D. Gregorio Ortiz Arroyo.....	Calisa.....	Idem.....	261'77
Doña Inés Osla Ruiz, viuda de D. José Gallo Díaz.....	Fuentespino.....	Burgos.....	271'65
Doña Juana María Cabrera, viuda de D. Francisco Hernández.....	Valverde de la Vera.....	Cáceres.....	308'25
Doña María del Socorro Roncero, viuda de D. Zenón Cantero.....	Casas de Palomero.....	Idem.....	327'67
Doña Petra Germán Tapia, viuda de D. Salustiano Tapia Sanz.....	Trujillo.....	Idem.....	267'90
Doña María, Doña Elena, D. Luis y D. Angel Sánchez Gómez, hijos de Doña Ana Gómez González.....	Hervás.....	Idem.....	600'20
Doña Dolores Vázquez Orzco, viuda de D. Eduardo Pérez Barbera.....	Puerto Real.....	Cádiz.....	411'07
Doña Filomena Puig Vergara, viuda de D. Raimundo Jiménez.....	Alcoceber.....	Castellón.....	83'69
Doña Purificación Acosta Ferreras, hija de D.ña Juana Ferreras.....	Roquijón.....	Coruña.....	165'37
Doña Amelia Loro y Martín, viuda de D. Jacobo Pico Moreno.....	Santa Cruz de Moya.....	Cuenca.....	173'39
Doña María Cruz Martínez, viuda de D. Venancio Martín Abad.....	Huete.....	Idem.....	258'13
Doña Florentina Esca Rodríguez, viuda de D. Alfonso Ruiz Puerta.....	Gamatilla Motril.....	Granada.....	146'30
Doña Manuel Romero, viuda de Don Ramón Páiz.....	Rubite.....	Idem.....	125'09
Doña Ricarda Sevilla, viuda de D. Blas Barrio.....	Villacadina.....	Guadalajara.....	60'83
Doña Petra Ramiro, viuda de D. Eusebio Sanz.....	Belaña.....	Idem.....	128'95
Doña Francisca Redondo, viuda de Don Diego Ramírez Sánchez.....	Jaén.....	Jaén.....	650'51
Doña Carmen Ortega Ramírez, viuda de D. Cándido Jiménez (1).....	Ventas de Carrizal.....	Idem.....	»
Doña Josefa Boixet Roca, viuda de Don Jaime Lloréns.....	Palau de Anglesola.....	Lérida.....	133'04
Doña Isabel Martín, viuda de D. Eduardo de Nueda.....	Madrid.....	Madrid.....	1.240'21
Herederos de Doña María Africa Gómez Doña Aquilina Vicenta Balthaga, viuda de D. Francisco Delgado.....	Idem.....	Idem.....	1.323'47
D. Manuel Estévez, hijo de D. Serafín Estévez (2).....	Idem.....	Idem.....	340'71
Doña Balbina Azcárate, viuda de Don Lino Pelaez.....	Prada.....	Orense.....	»
Doña Matilde Barones, viuda de Don Manuel Vázquez.....	Francos.....	Oviedo.....	233'50
Doña Juliana Vicente, viuda de Don Angel Díez.....	Raballosa.....	Pontevedra.....	304'84
D. Rafael, D. Vicente, Doña Josefa, D. Joaquín y D. Faustino Arcal Álvarez, hijos de D. Rafael Arcal.....	Salamanca.....	Salamanca.....	641'73
Doña Isabel Bocanegra Alberto, viuda de D. Juan de la Fuente Flores.....	Sevilla.....	Sevilla.....	346'80
Doña Adela y D. Antonio Gil Sanz, hijos de Doña Emilia Sanz Ramón.....	Castillo de las Guardas.....	Idem.....	241'29
D. Tomás de Mingo Hernández, hijo de Doña Balbina Hernández.....	Aerijos.....	Soria.....	92'17
Doña Mercedes Andreu, viuda de Don Leopoldo Mir.....	Laina.....	Idem.....	267'49
Doña Juana, Doña Presentación, Don Claudio y D. Florencio Subirán e Ibañez.....	Vilabella.....	Tarragona.....	172'24
Doña Petra Oñer, viuda de D. Francisco Mira Santiazo.....	Báguena.....	Teruel.....	342'38
Doña Teófila, D. Casimiro y Doña Juliana González Calatrava, hijos de Doña Silvestra Calatrava.....	Albarreal de Tajo.....	Toledo.....	162'92
Doña María Vila, viuda de D. José Crespo.....	Montearagón.....	Idem.....	162'21
Doña Matilde Millán Mabeu, viuda de D. Antonio Lozano.....	Macostre.....	Valencia.....	264'60
Doña Nicolasa González, viuda de Don Antonio Arroyo.....	Algemesi.....	Idem.....	673'74
	Castrodera.....	Valladolid.....	346'68

(1) Negado.
(2) Idem.

Estado núm. 8.

Expedientes de traslaciones de pago de pensiones á petición de los interesados (artículo 70 del Reglamento).

INTERESADOS	CONCEPTO por el que perciben haber.	PROVINCIA donde lo tenían consignado.	PROVINCIA donde se traslada.
Doña Carolina Ferrer Conde.....	Viudedad.....	Barcelona.....	Madrid.
Doña Felipa Huitrebo Pérez.....	Idem.....	Burgos.....	Vizcaya.
Doña Milana Castresana Domingo.....	Idem.....	Logroño.....	Idem.
Doña Lorenza Expósito.....	Idem.....	Sevilla.....	Córdoba.
Doña Antonia Ordóñez Arca.....	Idem.....	Burgos.....	Vizcaya.
Doña Angela de la Puente Estévez.....	Idem.....	Vizcaya.....	Santander.
Doña Gregoria Oliver Sadia.....	Idem.....	Logroño.....	Navarra.
Doña Manuela González Santa María.....	Idem.....	Leon.....	Madrid.
Doña Francisca Romero Escabia.....	Idem.....	Almería.....	Valencia.
Doña Francisca García Valenzuela.....	Idem.....	Málaga.....	Cádiz.
Doña Joaquina Morave Baquero.....	Idem.....	Segovia.....	Zaragoza.
Doña Paloma Cabrán García.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.
Doña María Samped Franco.....	Idem.....	Huesca.....	Zaragoza.
Doña Josefina Cuesta Jiménez.....	Idem.....	Jaén.....	Granada.
Doña Isabel Saiz de Adana.....	Idem.....	Alava.....	Madrid.
Doña Juana Martínez Gutiérrez.....	Idem.....	Málaga.....	Sevilla.
Doña María del Carmen Ortiz.....	Idem.....	Madrid.....	Barcelona.
Doña María de la Concepción Pérez Padilla.....	Orfandad.....	Avila.....	Salamanca.
Doña Perpetua González López.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.
Doña María Fernández.....	Idem.....	Cádiz.....	Palencia.
Doña María R. Martínez López.....	Idem.....	Madrid.....	Murcia.
Doña María del Carmen Pérez Choya.....	Idem.....	Valladolid.....	Zamora.
Doña Soledad, Doña Elia, Doña Angela y D. Angel Hernández Frías.....	Idem.....	Cáceres.....	Burgos.
Doña María Almaraz Santos.....	Idem.....	Palencia.....	Sevilla.
Doña Benita Bravo Sauquillo.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.
D. Jesús Sebastián Navarro Guerra.....	Idem.....	Logroño.....	Barcelona.
Doña Nicolasa Fernández Borán.....	Idem.....	Zaragoza.....	Idem.
D. Carlos Peña Díez.....	Jubilación.....	Valladolid.....	Palencia.
D. Ambrosio Ballesteros Ruiz.....	Idem.....	Toledo.....	Madrid.

INTERESADOS	CONCEPTO por el que perciben haber.	PROVINCIA donde lo tenían consignado.	PROVINCIA donde se traslada.
Doña Gertrudis Catalán Sanz.....	Jubilación.....	Lérida.....	Madrid.
Doña Rosalía Escobar Muñoz.....	Idem.....	Cádiz.....	Huelva.
Doña Juliana Díez Arciebal.....	Idem.....	Palencia.....	Madrid.
Doña María Luisa González.....	Idem.....	Burgos.....	Palencia.
D. Baltasar Piqueras Morte.....	Idem.....	Albacete.....	Teruel.
Doña Micaela Boscada Martos.....	Idem.....	Idem.....	Jaén.
Doña Francisca Vilariño García.....	Idem.....	Coruña.....	Pontevedra.
D. Santos de Pablo.....	Idem.....	Navarra.....	Logroño.
Doña Adela Sellar Castro.....	Idem.....	Granada.....	Almería.
Doña Francisca Carrión Hernández.....	Idem.....	Huelva.....	Badajoz.
D. Zacarias Ramos.....	Idem.....	Guipúzcoa.....	Alava.
Doña Lucía Rubio Ibarra.....	Pensión.....	Navarra.....	Zaragoza.

Estado núm. 9.

Asuntos varios.

Rectificar la fecha en que debió de comenzar ha percibir la mejora concedida á Doña Leocadia González Juanes.

Conceder á Doña Josefa Díaz Bejarano la diferencia de haberes entre la fecha del fallecimiento de su madre y la computada por esta Junta.

Nagar y devolver el expediente de D. Manuel García Méndez, hijo de D. Juan Antonio García, Maestro que fué de Tablado (Oviedo), por no tener personalidad legal al que lo incoó.

Rectificar la fecha en que debía comenzar á percibir haberes Doña Victoria Orduña, en virtud de una resolución del Ministerio de Instrucción pública.

Devolver á D. José Soto Campos, Maestro jubilado de Bayona (Pontevedra), la diferencia del descuento entre los sueldos de 1.100 pesetas y 3.000.

Informes á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en los expedientes de recurso de alzada y otros.

Informe favorable en el recurso de alzada interpuesto por Doña Josefa Ramón de Fata, hija de D. Francisco Ramón de Fata, Maestro que fué de Fiñana (Almería).

Informe negativo en el recurso de alzada interpuesto por D. José Antón Galiana, Maestro jubilado de Orihuela (Alicante).

Informe negativo en el recurso de alzada incoado por D. Manuel Manzana Sala, Maestro sustituido de Valdelinares (Teruel).

Informe negativo en el recurso de alzada incoado por D. José Soto Campos, Maestro jubilado de Bayona (Pontevedra).

Informe negativo en el recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez Valdés, Maestro jubilado de Huerces (Oviedo).

Informe desfavorable en el recurso de alzada incoado por Doña María Llorente, viuda del Maestro que fué de Mieres (Oviedo) D. Leandro Revilla.

Informe negativo en el recurso de alzada incoado por Doña Francisca Carrillo, Maestra jubilada de Ubeda (Jaén).

Informe negativo en el recurso de alzada incoado por Doña Eloísa Alarcón, Auxiliar jubilada de Ecija (Sevilla).

Informe negativo en el recurso de alzada incoado por D. Pedro Alvarado, Maestro jubilado de La Roca (Badajoz).

Informe desfavorable en el recurso de alzada incoado por D. Manuel Villarroya, Maestro jubilado de Osteliez (Castellón).

Informe desfavorable en el recurso de alzada incoado por D. Antonio Mierens, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Castellón.

Informe favorable en el recurso de alzada incoado por Doña Victoria Orduña, hija de Don José Orduña, Maestro que fué de Ibieca (Huesca).

Informe sobre las reformas que convienen hacerse en el personal de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Informe en un expediente incoado por D. Manuel Delgado Lora, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Avila.

Informe desfavorable en un expediente instruido por D. Manuel Fernandez sobre reconocimiento de servicios en la enseñanza de adultos para que en su día pudieran servirle para derechos pasivos.

Estado núm. 10.

Constitución de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.

Presidente.....	Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal.
Vicepresidente.....	Ilmo. Sr. D. César Silió.
	Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
	Excmo. Sr. D. José Álvarez Maciño.
Vocales.....	Ilmo. Sr. D. Carlos Vergara.
	Excmo. Sr. D. Agustín Sardiá.
	Sr. D. Manuel Cortés Cuadrado.
	Sr. D. Antonio Vilaverde.
Vocal-Secretario.....	Ilmo. Sr. D. José Luis Retortillo y de León.

Personal de las oficinas.

Secretario Jefe de las mismas..... Ilmo. Sr. D. José Luis Retortillo y de León.

Secretaría y Contaduría.

Vicesecretario.....	D. Gabriel del Valle y Rodríguez.
Contador.....	D. Antonio L. Rosso.
	D. Angel Dabán y Vallejo.
	D. Enrique Zapatero Campos.
	D. Augusto Martínez Parada.
	D. José Lubelza y López Bayero.
	D. Adolfo Javaloyes.
	D. Vicente Menéndez Domínguez.
	D. Manuel Alvarez Fernández.
Oficiales.....	D. Valentín Rodríguez Velasco.
	D. Manuel Díez Gutiérrez.
	D. Prudencio del Valle y Yanguas.
	D. José Ureta Aransay.
	D. Enrique Calero Pita.
	D. Hermelindo Vilaverde.
	D. Emilio Xifra y Ramil.
	D. Antonio Morales Maza.

Subalternos.

Portero-Conserje.....	D. Lucio Carreño.
Ordenanza primero.....	D. José Martínez Zamora.
Ordenanza segundo.....	D. Francisco Carreño.

Relación de las cuentas trimestrales rendidas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, pendientes de examen, censura y aprobación en 1.º de Enero de 1907, de las rendidas hasta el 31 de Diciembre del mismo año y de las despachadas y aprobadas parcialmente ó en virtud de liquidación en el indicado período, con expresión de las pendientes de examen en 31 de Diciembre de 1907.

PROVINCIAS	PENDIENTES EN 1.º DE ENERO DE 1907		RECIBIDAS EN EL AÑO NATURAL			TOTAL	Despachadas y pendientes de aprobación.	Aprobadas por la Junta Central.	TOTAL	PENDIENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1907		
	De examen.	De aprobación.	Completas.	Incompletas.	Adicionales.					De aprobación.	De examen.	TOTAL PENDIENTE
Alava	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Albacete	24	52	1	»	»	77	»	65	65	»	12	12
Alicante	8	52	»	»	»	60	»	»	»	52	8	60
Almería	21	53	7	»	»	81	»	81	81	»	»	»
Ávila	»	»	5	»	»	5	»	5	5	»	»	»
Badajoz	18	»	5	»	»	23	»	23	23	»	»	»
Baleares	77	»	4	»	»	81	»	»	»	»	81	81
Barcelona	»	»	12	»	»	12	»	12	12	»	»	»
Burgos	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Cáceres	5	53	9	»	»	67	»	52	53	»	14	14
Cádiz	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Canarias	6	»	11	»	»	17	»	17	17	»	»	»
Castellón	23	»	6	»	»	29	»	29	29	»	»	»
Ciudad Real	»	»	5	»	»	5	»	5	5	»	»	»
Córdoba	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Coruña	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Cuenca	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Gerona	11	64	6	»	»	81	»	81	81	»	»	»
Granada	2	»	8	»	»	10	»	10	10	»	»	»
Guadalajara	4	»	8	»	»	12	»	12	12	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Huelva	25	»	4	»	»	29	»	»	»	»	29	29
Huesca	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Jaén	4	73	4	»	»	81	»	53	53	28	»	28
León	»	7	4	»	»	11	1	10	11	1	»	1
Lérida	41	»	6	»	»	47	40	»	40	40	7	47
Logroño	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Lugo	70	»	5	»	»	75	»	75	75	»	»	»
Madrid (M)	5	»	4	»	»	9	1	8	9	1	»	1
Madrid (P)	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Málaga	11	43	5	»	»	59	48	»	48	59	»	59
Murcia	»	»	23	»	»	23	1	»	1	1	22	23
Navarra	30	43	8	»	»	81	1	80	81	1	»	1
Orense	34	»	15	»	»	49	»	»	»	»	49	49
Oviedo	30	43	8	»	»	81	»	»	»	43	38	81
Palencia	1	»	4	»	»	5	»	5	5	»	»	»
Pontevedra	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Salamanca	»	»	1	»	»	1	»	1	1	»	»	»
Santander	9	»	11	»	»	20	3	17	20	3	»	3
Segovia	»	17	5	»	»	22	1	21	22	1	»	1
Sevilla	73	»	7	»	»	80	»	58	58	»	22	22
Soria	73	»	8	»	»	81	53	»	53	53	28	81
Tarragona	73	»	8	»	»	81	»	»	»	»	81	81
Teruel	»	19	4	»	»	23	»	23	23	»	»	»
Toledo	»	17	10	»	»	27	17	»	17	17	10	27
Valencia	78	»	3	»	»	81	»	81	81	»	»	»
Valladolid	61	»	6	»	»	67	»	»	»	»	67	67
Vizcaya	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Zamora	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
Zaragoza	»	»	4	»	»	4	»	4	4	»	»	»
TOTALES.....	817	536	296	»	»	1.649	166	881	1.047	300	468	768

Total de cuentas existentes en el Archivo de la Contaduría en 1.º de Enero de 1907..... 3.595
 Idem recibidas en el año..... 296

Total de cuentas existentes..... 3.891 (Continuara.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Concurso para adquirir dos coches automóviles con destino al servicio de esta Dirección general.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Abril próximo, á las once, para la celebración de un concurso público entre comerciantes nacionales y extranjeros, á fin de adjudicar el suministro de dos coches automóviles con motor de gasolina y destino al servicio de esta Dirección general.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, sita en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del 7 de Abril, en el Negociado de Conservación de carreteras de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el mismo será la de 700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 para las subastas.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometan á suministrar los dos automóviles, así como el precio asignado á cada uno de ellos, entregados en Madrid.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de su resultado y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superintendencia, que podrá admitir la que considere más conveniente, ó desecharlas todas, si no las conceptuase aceptables, dentro del plazo máximo de veinte días.

Los depósitos hechos por los concursantes á quienes no se adjudique el suministro le serán devueltos una vez realizada la adjudicación; pero si en el acto del concurso alguno de aquéllos solicitase la devolución inmediata, podrá otorgársela el Presidente del concurso, haciendo constar en el acta que por dicha causa la respectiva proposición se declara nula.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones generales de 1.º de Marzo de 1903.

Bases del concurso.

1.ª Serán admitidas al concurso todas las casas ó talleres, tanto nacionales como extranjeros.

2.ª Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria explicativa, escrita en castellano, en que se haga con precisión y claridad la descripción de todas las partes de las máquinas.

b) Los planos estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias de los automóviles proyectados; estos planos deberán estar acotados en unidades métricas.

c) Una cubicación, ó relación, donde aparezcan englobados todos los pesos ó volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de los automóviles.

d) Una valoración de los diversos materiales que figuren en la cubicación, ó relación, así como también el importe parcial de cada una de las máquinas. Estas cantidades deberán expresarse en pesetas y céntimos.

3.ª Los automóviles serán de dos clases distintas, y sus condiciones técnicas para cada uno serán:

Para un automóvil de 35-40.

a) Motor de cuatro tiempos; cuatro cilindros gemelos, con válvulas de admisión mandadas; carburador de nivel constante automático; para el encendido, manguetas con bujías; cuatro velocidades, la cuarta directa; transmisión Cardant, y enfriamiento por termosifón.

b) El peso del automóvil será de 1.400 á 1.500 kilogramos, pudiendo cargar de 500 á 600, y tomará, con carga completa, una velocidad de 75 á 80 kilómetros, venciendo rampas del 15 por 100.

c) Las dimensiones del bastidor (de palastro embutido), 1m,700 x 4m,395, y las de la caja, 2m,100 x 2m,730; la distancia de eje á eje, 3m,200, y el ancho entre ruedas de un mismo eje, 1m,400.

d) La caja Lamosines, con cinco asientos interiores y dos exteriores, marcos de caoba para los cristales, cortinillas de seda y guarnecido paño de París, mesita de caoba, cartera de piel, luz eléctrica con acumuladores y alfombra. Aletas y salvabarros de chapa y guarnecidos de charol, y estribos de goma con cantoneras de metal dorado. Dos portalinternas delanteras y una trasera, dos portafaros desmontables con enchufes, dos pares Alpha 130, autogenerador, linterna de bujías, tipo coche caballos; linterna trasera, freno gran modelo; bocina, caja caoba de herramientas y bomba de aire.

Para un automóvil de 20-24.

e) Motor de cuatro tiempos; cuatro cilindros gemelos, con válvulas de admisión mandadas; carburadores de pulverización; para el encendido, manguetas con bujías; cuatro velocidades, la cuarta directa; transmisión por cadenas sobre las ruedas traseras; enfriamiento por termosifón.

f) El peso del automóvil, 1.200 á 1.300 kilogramos, pudiendo cargar de 500 á 600 kilogramos, adquirir una velocidad máxima de 65 á 70 kilómetros, y vencer pendientes supe-

rioras al 15 por 100; la distancia de eje á eje será de 2m,825 y ancho 1m,350.

g) La caja Landaulet de lujo, con dos asientos traseros y banqueta, y exteriormente dos asientos. Videra delantera desmontable, con galería para equipajes y rejilla; guardación tafilete París; marcos cristales de caoba y cortinillas, alfombra y luz eléctrica por acumuladores; pintura encañada guinda á la caja y escudos del Cuerpo de Caminos en las puertas, así como otro delantero y otro trasero de mayor tamaño, y todas las demás condiciones que se enumeran para el anterior automóvil.

4.ª Los automóviles deberán entregarse, con todos sus accesorios para su buen funcionamiento, en Madrid y punto que se le designe.

5.ª Antes de recibirse los automóviles se hará un cuidadoso reconocimiento de todos sus mecanismos, para constatar si están contruidos con todos los detalles que se han enumerado. Si del reconocimiento resultase que son aceptables, se extenderá el acta de recepción provisional, pagada el 80 por 100 del importe de la adjudicación. Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario.

6.ª El tiempo de garantía será de tres meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran por faltas de buenos materiales.

7.ª Si al tiempo de hacer el reconocimiento para la recepción definitiva no estuviesen las máquinas en condiciones, se aplazará la recepción hasta que se corrijan todos sus defectos.

8.ª El concursante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA de la adjudicación de este concurso.

9.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe total en que se le haya adjudicado el suministro.

10.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y demás que pueda exigir la formalización del contrato.

11.ª Una vez que se haga la recepción definitiva, se aprobará el acta y se abonará al interesado el 20 por 100 restante del importe de la adjudicación, y una vez que presente la certificación de haber pagado el importe de la contribución industrial, se manifestará al Director general del Tesoro puede devolver la fianza al interesado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha de Marzo último, y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición de dos automóviles con destino á la Dirección general de Obras públicas, se comprometo á suministrar dichos automóviles, con estricta

sujeción á las bases y á las condiciones indicadas en dicho anuncio que se detallan en los documentos que se acompañan á esta proposición, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas, escrita en letra, en que el concursante se compromete á suministrar los dos automóviles, así como el precio parcial que asigne á cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Carreteras.—Conservación y reparación.

El mal estado en que se encuentran las carreteras del Estado en la provincia de Sevilla, efecto de los últimos temporales, se ha corregido en gran parte con las cantidades destinadas á dicho fin en el corriente año; pero como quiera que aun quedan algunos trozos de carreteras de gran importancia cortados al tránsito, y siendo insuficiente la cantidad disponible en dicha provincia de la asignada á la misma para atender á la conservación debida de las carreteras; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por

esta Dirección general, ha tenido á bien conceder para la provincia de Sevilla un nuevo aumento de consignación de 25.000 pesetas, á fin de que se apliquen á las obras más precisas para conservación de las carreteras todavía en mal estado, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Relación de los expedientes de expropiación de terrenos de menor á mayor cuantía á que se refiere la Real orden de 24 del mes corriente. (1)

PROVINCIA	TÉRMINOS	CARRETERAS	CANTIDADES
Zamora	Morales del Vino	De la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal, trozo 1.º	42'83
Córdoba	Priego	De Priego al Salobral (adicional de la finca, núm. 3)	74'36
Tarragona	Viñols	De Hospitalet del Infante á Reus por Viñols (cuentas de perito)	395
Idem	Reus	De idem á idem (id. id.)	640
Alicante	Alicante	De Alicante á la de Orihuela á la de Torreveja á Balsicas	650'08
Tarragona	Cambrils	De Hospitalet del Infante á Reus por Viñols (cuentas de peritos)	703'50
Guadalajara	Hiendelaencina	De Espinosa á Hiendelaencina	1.219'84
Idem	Tarazona	De Torija á la estación de Humanes, trozo 2.º	1.408'60
Idem	Alarilla	De idem á idem, id. id.	1.885'62
Idem	Humanes	De idem á idem, id. id.	1.930'09
Palencia	Pino del Río	De Saldaña á Riaño, trozo 2.º	2.783'76
Salamanca	La Encina	De Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, trozo 4.º	5.696'74
Idem	Cañizal	De Cañizal á Piedrahita, trozo 1.º	8.047'19
Albacete	Albacete	De Ayora á Albacete, trozos 10 y 11	8.365'40
Salamanca	Vitigudino	De Vitigudino á Sequeros, trozo 1.º	9.940'67
TOTAL			43.833'68

(1) Véase pág. 1302.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Director general, Andrade.

RECTIFICACIÓN

En la relación de expedientes de expropiación de terrenos que han de pagarse con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo adicional, único del Presupuesto vigente, cuya relación fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 de Febrero último, se han observado los siguientes errores de copia:

Relación de enmiendas.

PROVINCIA	TÉRMINOS	CARRETERAS	CANTIDAD	
			DICE	DEBE SER
		En la suma general de la relación	1.969.375'62	1.969.475'62
Baleares	Calonge	De la de San Feliú de Guixols á Palamós á La Bisbal por Calonge, trozo 2.º	139'59	139'56
Valladolid	Villanueva de la Condesa	De Villalón á Albires, trozo 2.º	339'49	999'49
Zaragoza	Gallur	De Gallur á Agreda y Sangüesa.—(Travesía sobre el Ebro, finca del Sr. del Val)	794'45	744'45
Guadalajara	Torre del Burgo	De Torija á la estación de Humanes	834'05	(1)
León	Lillo	De León al Campo de Caso, trozo 4.º (adicional)	837'15	836'15
Toledo	Torrejilla	De Navahermosa á Logrosán, trozo 5.º	1.182'88	1.182'98
Alicante	Tibi	De San Vicente á la de Alcoy á Yecla, trozo 2.º	852'22	897'22
Guadalajara	Congostina	Del Espinar á Hiendelaencina	1.585'25	1.583'25
Palencia	Villaneceriel	De Membrillar á Herrera	1.877'43	1.877'31
Burgos	Peñaranda de Duero	De Burgos á La Vid	2.560'59	2.560'56
Guadalajara	Hortezuela de Ocín	De Alcolea del Pinar á la estación de Canales del Ducado, trozos 3.º y 4.º	2.575'29	2.525'29
Murcia	Murcia	Del Alto de las Atalayas á Murcia, á la de Murcia á Granada (discordia, finca 12, urbana)	2.636'46	2.634'46
Zaragoza	Belchite	De Cariñena á Escatrón, trozos 2.º y 3.º	4.621'39	4.621'22
Barcelona	Berga	De Solsona á Ribas, trozo 3.º	5.463'86	5.463'89
Toledo	Yébenes	De Mora á Nava de Estena, trozo 3.º	6.097'89	6.097'84
Burgos	Adrada de Haza	Del Alto de Milagros por Campillo á la de Pardilla á Fuentesecén	11.037'91	11.057'91
Zamora	Morales del Vino	De la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal, trozo 1.º	11.352'36	11.352'34
Córdoba	Dos Torres	De Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, trozo 1.º	11.400'45	11.405'50
Ciudad Real	Valdepeñas	De Daimiel á Villacarrillo, trozo 8.º	13.557'14	(2)
Huelva	Almonaster la Real	De San Juan del Puerto á Cáceres, trozo 13 (variante Jabugo)	16.120'57	(3)
Zaragoza	Aguilón	De Cariñena á Escatrón á Herrera por Aguilón, trozos 1.º y 2.º	17.094'05	17.094'15

(1) Este expediente no está terminado por haber sido devuelto á la provincia para su ampliación.

(2) No corresponde su abono por ser su importe de 18.557'14, cantidad que excede de la cuantía que permite el crédito de 2.000.000 de pesetas, según previene la disposición 1.ª de la citada Real orden de 27 de Enero de 1908.

(3) El importe de este expediente ha sido ya satisfecho por Real orden de 10 de Diciembre del año último.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Director general, Andrade.

Puertos.

Visto el presupuesto de gastos que para la conservación del puerto de Ribadeo durante el año de 1908 ha formulado la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Lugo, y considerando que las diversas partidas que en él figuran se hallan debidamente justificadas y no difieren de los aprobados en años anteriores, esta Dirección general ha tenido á bien aprobar el presupuesto de gastos probables que ocasionará la conservación del puerto de Ribadeo durante el año de 1908, por su importe de 1.900 pesetas, y autorizando al Ingeniero Jefe para que se haga este servicio por administración.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

Visto el presupuesto de gastos para llevar á efecto el estudio del puerto de Adra (Almería):

Considerando que, si bien es aceptable la distribución de los gastos á que se refiere dicho presupuesto, resultan algo elevadas las partidas que en él aparecen, y que debe procurarse la mayor economía posible en los gastos de referencia;

Esta Dirección general ha tenido á bien disponer que se apruebe el presupuesto nuevamente redactado para el estudio del puerto de Adra, por su importe de ejecución, por administración, de 4.980'50 pesetas, cuya cantidad deberá cargarse al capítulo 13, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión de un ejemplar de dicho presu-

puesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por la Compañía concesionaria del tranvía urbano de Bilbao, solicitando se rectifique la cláusula 6.ª, letra D, de la Real orden de 29 de Septiembre de 1906, que autorizó la sustitución del motor de sangre por el eléctrico en dicho tranvía, por haberse consignado que con la línea se ocuparía la calle de Uribitarte, siendo así que donde debe establecerse el tranvía es en el muelle del mismo nombre:

Vistos los favorables informes del Gobernador y Jefatura de Obras públicas:

Resultando que por un error de copia se consignó el nombre de la citada calle en vez del del muelle antes expresado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se rectifique la prescripción 6.ª, letra D, de la mencionada Real orden, en la forma siguiente: «D. Calle de la Sierra (hoy Buenos Aires), Barroeta Aldamar, plaza de Uribitarte y muelle de este nombre hasta el sitio conocido con el nombre de Grúa Grande.»

Lo ordeno del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras públicas y Compañía del tranvía urbano. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Vista la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Diego Cánovas y García, como Administrador delegado de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, solicitando se reconozca la personalidad de esta Compañía como peticionaria del ferrocarril de Lorca á Cartagena, por transferencia de los derechos á la concesión y proyecto hechos á la misma por D. Jorge Loring y Heredia, según escritura que acompaña:

Resultando que por Real orden de 30 de Septiembre de 1899 se autorizó la transferencia á favor de D. Jorge Loring y Heredia de los derechos que D. Antonio Guerrero Villatoro tenía por ley especial de 14 de Septiembre de igual año á la concesión del ferrocarril de Lorca á Cartagena, quedando el Sr. Loring considerado como peticionario del expresado ferrocarril:

Resultando que por escritura otorgada en esta Corte en 23 de Febrero de 1900 ante el Notario D. Francisco Moragas y Tejero, D. Jorge Loring y Heredia cede, transfiere y renuncia en favor de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena absolutamente todos los derechos y beneficios otorgados por la ley especial de 14 de Septiembre de 1899 y por cualesquiera otras disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo relativas á la concesión del ferrocarril de Lorca á Cartagena y la propiedad del proyecto del mismo ferrocarril; todo lo cual enajena y transmite el Sr. Loring á la Compañía concesionaria, sin reserva ni limitación alguna y en concepto de libre de cargas y responsabilidades:

Resultando que, según certificación expedida en 17 de Enero de 1908 por el Juzgado municipal del distrito de Buena-

vista de esta Corte, D. José Loring y Heredia, Marqués de Casa Loring, falleció en Madrid el día 14 de Abril de 1905; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Diego Cánovas y García, en nombre y representación de la Compañía de Ensanche, Urbanización y saneamiento de Cartagena, y se reconozca a esta Compañía como peticionaria del ferrocarril de Lorca a Cartagena; bien entendido que las reservas hechas por el Sr. Loring en la escritura de cesión no afectan en manera alguna en cuanto al orden administrativo se refiere.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Servicio Central Hidráulico.

Aprobado técnicamente el proyecto del pantano de Moneva, y realizada ya la información pública en la provincia de Zaragoza, esta Dirección general ha acordado se efectúe aquella en la provincia de Teruel, a cuyo efecto se fija un plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, para que se formulen ante este Centro directivo y en el Gobierno civil de Teruel las observaciones y reclamaciones de los que se consideren perjudicados en dicho proyecto.

Los detalles esenciales del mismo aparecen especificados en la siguiente

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El volumen que ha de almacenarse en la obra es: a embalse ordinario, 7811108 m³, ó embalse máximo, 10'053309 m³.

La corriente ó corrientes de que hay que derivar ó representar el agua es la del río Aguas, afluente del Ebro.

La situación del embalsamiento de la presa de cierre está señalada por dos cruces en las laderas, en el punto conocido por el nombre de estrechamiento de Ginestá, á 400 metros aguas abajo de su iniciación.

La toma de aguas se hará por intermedio de un tubo de riego empotrado en el macizo de la presa, teniendo su boca de toma á 15 metros bajo nivel de coronación. Se hará del mismo modo, valiéndose de la galería exterior, á la presa situada en la ladera izquierda, regulándose el volumen de toma por un sistema de compuertas accionadas por sus respectivos mecanismos elevadores.

La altura de la presa para el embalse ordinario alcanzará 30 metros sobre el nivel de estiaje riguroso, marcado en el terreno en una roca de la margen izquierda, y para el máximo embalse, la altura de la presa será de 33 metros sobre el mismo nivel.

El embalse coge desde el punto indicado de situación de la presa hasta la confluencia con el río Aguas de su afluente denominado río de Nogueta ó río de Moyuela.

La longitud, siguiendo el cauce del río, es de 3 861 metros para el embalse ordinario y de 4 381 metros para el embalse máximo.

La superficie embalsada á máximo embalse mide 79 hectáreas 4.557 centiáreas, de las que descontando lo que ocupa el cauce hasta el nivel de máximas avenidas ordinarias, queda reducida á 59 hectáreas 5.000 centiáreas.

La clase de los terrenos embalsados es seco de segunda clase y montes yermos de tercera clase.

La zona en la que se pretende hacer permanentes los riegos eventuales existentes y ampliarlos es la que comprende: 1.º, el valle principal del río Aguas; 2.º, el valle del Lopín, y 3.º, la extensión meseta de Azaila.

La extensión de la zona regable con la obra del pantano se computa en 4 200 hectáreas, de las que 2 615 están actualmente en regadío eventual, y en las 1.585 restantes se proyecta la ampliación.

Las producciones principales de la zona son: cereales, vinos, azafrán, aceites, hortalizas, árboles frutales y forrajes. Se podrá con el riego atender á la repoblación del arbolado, aparte de mejorar con el cultivo intensivo las producciones nombradas.

No se obstruye ninguna vía de comunicación, quedando restablecido el paso de una y otra ladera por el andén que formará la coronación de la presa. Una vereda para peatones que corre según el cauce del río, se restablecerá por las laderas á la altura de la máxima cota de embalse.

No se ocupa ninguna construcción; sólo una cabaña llamada de Miguel el Herrero.

Las obras del embalse están enclavadas todas en la provincia de Zaragoza.

El estribo derecho de la presa se apoya en terrenos propiedad de D. Joaquín Clavería, término municipal de Moneva, y el estribo izquierdo se apoya en los de propiedad de Don Joaquín Alcalá Santó, término municipal de Azuara.

Los que ocupen el embalse pertenecen al término municipal de Moneva.

Los términos que comprende la zona regable son: San Pere de Saltz, Lagats, Letux, Almonacid de la Cuba, Belchite, Codo y La Zaida, en la provincia de Zaragoza; Vinacete y Azaila, en la provincia de Teruel.

El presupuesto total de las obras por administración asciende á la cantidad de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientas veinte pesetas catorce céntimos (1.495.520'14), y el total por contrata á la de un millón seiscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos (1.661.745'54).

Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Director general R. Andrade.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Pontevedra.

D. Manuel Ferreirós Batallán, Alcalde accidental de Pontevedra.

Hago saber que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento el arrendamiento en pública subasta por cuatro años de los impuestos de cédulas personales, de carruajes de lujo y de inquilinatos de Casinos y Círculos de recreo, y transcurrido el plazo de diez días que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, dicha subasta habrá de verificarse con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra arrienda por los cuatro años de 1908, 1909, 1910 y 1911 los impuestos de cédulas personales, de carruajes de lujo y de Casinos y Círculos de recreo por el tipo de 20.559'25 pesetas cada uno de los expresados años, ó sean 17.475'72 por el de cédulas personales; 1 468'53, por el de carruajes de lujo, y 1.615, por el de Casinos y Círculos de recreo.

2.º La exacción de los citados impuestos, según dispone

la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1907, habrá de ajustarse á las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en las leyes, Reglamentos y demás disposiciones que rigen á los respectivos tributos, y las cuestiones que surgieren en la aplicación de éstas serán resuel-

tas administrativamente por las Autoridades del ramo de Hacienda.

3.º Con arreglo á las leyes de 3 de Agosto último, la tarifa que ha de regir para las cédulas personales será la siguiente:

CLASES	PRECIO — Pesetas. Cts.	50 por 100	30 por 100	VALOR TOTAL — Pesetas. Cts.
		de recargo municipal. — Pesetas. Cts.	del recargo especial. — Pesetas. Cts.	
Especial.....	260	130	78	468
De 1.ª clase.....	130	65	39	234
De 2.ª clase.....	97'50	48'75	29'25	175'50
De 3.ª clase.....	65	32'50	19'50	117
De 4.ª clase.....	32'50	16'25	9'75	58'50
De 5.ª clase.....	26	13	7'80	46'80
De 6.ª clase.....	19'50	9'75	5'85	35'10
De 7.ª clase.....	13	6'50	3'90	23'40
De 8.ª clase.....	6'50	3'25	1'95	11'70
De 9.ª clase.....	3'25	1'62	0'98	5'65
De 10.ª clase.....	1'30	0'65	0'39	2'34
De 11.ª clase.....	0'65	0'33	0'20	1'18
PARA CONYUGES				
Especial.....	65	32'50	19'50	117
De 1.ª clase.....	32'50	16'25	9'75	58'50
De 2.ª clase.....	24'38	12'19	7'31	43'88
De 3.ª clase.....	16'25	8'13	4'87	29'25
De 4.ª clase.....	8'13	4'07	2'43	14'63

4.º La cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo se efectuará según la tarifa establecida en el art. 1.º del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, más el recargo de dos décimas fijadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, y el que se concede por el núm. 2.º del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto último, ó sea el 100 por 100 de las cuotas y décimas vigentes.

5.º El impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo se recaudará con arreglo á la tarifa establecida por el art. 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900, y el recargo autorizado por el núm. 3.º del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto último, ó sea el 100 por 100 del tipo actual de imposición.

6.º El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y la exacción de los impuestos, y la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

7.º La distribución de las hojas declaratorias y la formación de padrones se llevará á cabo por el arrendatario con arreglo á las disposiciones vigentes. Los padrones se fijarán al público por el término de quince días en el pórtico de la Casa Consistorial, y serán aprobados por el Ayuntamiento y por la Administración de Hacienda, y las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por las Autoridades del ramo de Hacienda. El arrendatario remitirá en el momento que ultimare su confección copia de dichos documentos, confrontada y autorizada con su firma, á la Secretaría del Ayuntamiento, y á la terminación del contrato entregará en dicha oficina los padrones originales.

8.º Las cédulas personales las adquirirá el arrendatario por su cuenta, y cuidará de tener siempre surtido necesario para el servicio.

9.º El arrendatario contrae la obligación de ingresar el precio del arriendo en la Depositaria municipal, en la forma siguiente: un 20 por 100, en el primer mes; otro 20 por 100, dentro del segundo mes; el 40 por 100, durante el tercer mes, y el 20 por 100 restante, antes de finalizar el año.

10.º Terminado el periodo voluntario de recaudación de las cédulas personales, que será el de tres meses, á contar desde el día en que comienza la cobranza, el arrendatario presentará al Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos de la misma, y aprobada por la Corporación, procederá á formar los expedientes para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción para la exacción del impuesto.

11.º El arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas que establece la citada Instrucción, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que la misma concede á cualquier otro denunciador.

12.º La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente al ramo de Hacienda.

13.º El arrendatario facilitará el día 1.º de cada mes á la Alcaldía relación detallada, en que conste el número de cédulas de cada clase expedidas en el mes anterior y la recaudación obtenida durante dicho periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, así como las matrices de las cédulas mientras dure el arriendo y tres meses después.

14.º La subasta se celebrará, con sujeción á lo establecido en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 29 de Abril próximo, y hora de doce, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Concejal que designe la Corporación y Notario autorizante.

15.º Pudiendo concurrir á la licitación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma que establece el art. 15 de la mencionada Instrucción, en este último caso habrán de presentar los oportunos poderes, bastantes por cualquiera de los Abogados del Colegio de esta capital.

16.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, y horas de diez á trece, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el del anterior al de la subasta. Contendrán cuantos requisitos exige el mencionado art. 18 de la Instrucción citada, debiendo extenderse en papel sellado de la clase undécima y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 1.027'96 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo anual de subasta, y la cédula personal; quedando obligado el que resulte rematante á ampliar dicho depósito á la suma de 2.055'92 pesetas, equivalente al 10 por 100 del expresado tipo, como fianza definitiva para garantizar el contrato.

Las proposiciones deberán entregarse bajo pliego cerrado, en cuyo anverso habrá de escribirse, firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y Círculos

de recreo, del Municipio de Pontevedra, durante los años de 1908, 1909, 1910 y 1911.»

17.º La fianza definitiva indicada en la condición anterior será constituida por el arrendatario en la Depositaria de fondos municipales en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y no se le devolverá mientras no haya satisfecho el precio del arriendo y solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo; siendo también requisito previo para esta devolución que el Ayuntamiento apruebe la liquidación que habrá de presentar aquél al terminar el contrato.

18.º Constituida la fianza definitiva, queda obligado el contratista á concurrir el día que se le cite al otorgamiento de la escritura de la formalización de este contrato.

19.º Si en el expresado plazo de diez días no presentase el rematante la fianza definitiva, ó no concurriera cuando se le cite al otorgamiento de la escritura, perderá el depósito provisional, teniéndose por rescindido el contrato, y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, é incurrindo en las responsabilidades que determina el art. 24 de la misma, las cuales se harán efectivas en la forma que éste establece.

20.º Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formación de padrones y expedición de cédulas, quedando aquél obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irroge esta rescisión, no sólo con la fianza definitiva, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios.

Si las faltas afectasen á otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con las multas de 5 á 50 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en un plazo prudencial, ó á la rescisión del contrato en perjuicio suyo si no lo verificase.

21.º Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de subasta, así como el pago de anuncios en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, y los que origine elevar á escritura pública este contrato, de igual modo que los de formación de padrones, impresión y confección de cédulas, y la contribución industrial que como contratista le corresponda satisfacer.

22.º El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Ayuntamiento, y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la expresada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

23.º El arrendatario se somete á la autoridad del Alcalde, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

24.º Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna, aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor é imprevisto, así como tampoco si los servicios arrendados hubiesen de volver á ser administrados por la Hacienda antes de transcurrir el tiempo de duración de este contrato, ó sufriere otra cualquiera modificación por virtud de la cual el presente contrato hubiese de ser rescindido.

25.º Queda obligado el arrendatario á establecer en sitio céntrico de la población la oficina para la recaudación de cédulas personales, debiendo fijar al público las horas de despacho, que nunca serán menos de cinco diariamente.

26.º De conformidad con lo que previene el art. 10 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, este pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Pontevedra 25 de Marzo de 1908.—Manuel Ferreirós.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio de subasta para el arriendo de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y Círculos de recreo del Ayuntamiento de Pontevedra durante los años de 1908, 1909, 1910 y 1911, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de pesetas céntimos cada año de los expresados. (Consignese la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2876

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesiones de 12 de Diciembre y 27 de Febrero últimos, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de varios trozos de muro de conten-

ción y linderos en la divisoria entre los terrenos del Cementerio del Sudoeste y los de la línea del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona y otras similares, bajo el tipo de 431.323 pesetas 27 céntimos.

Los papeles de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 50 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de once meses, á partir del día que las empiece.

La subasta simultánea se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue el día 5 de Mayo próximo, á las once del mismo, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que bajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante en esta ciudad por el Letrado del Ilustre Colegio de la misma D. Juan Moles ó D. José María Serrano, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio, cuando presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las trece de los días hábiles de oficina, en la Sección de Fomento, Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, por lo que se refiere á esta ciudad, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, de diez á trece.

2.ª Cada pliego de proposición deberá acompañarse por separado y resguardado que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 21.566 pesetas con 16 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 18 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado y satisfacción del presentador, y en el reverso deberá haberse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de varios trozos de muro de contención y linde en la divisoria entre los terrenos del Cementerio del Sudoeste de Barcelona y los de la línea del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntegro, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde constitucional Presidente, Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

Pliego de condiciones para la construcción de varios muros de contención y linderos en la divisoria entre los terrenos del Cementerio del Sudoeste del Ayuntamiento y los de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, red catalana, con un paso superior afirmado, y de otro trozo de muro de sostenimiento de la vía de Santa Eulalia de dicho Cementerio.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Objeto del contrato.

Las obras á que se contrae este contrato son las necesarias para verificar, con sujeción á lo consignado en este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que los acompañan, la construcción de varios trozos de muro de contención y linde en la divisoria entre los terrenos del Cementerio del Sudoeste y los de la línea del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona; la terminación, hasta la altura que se marca en los planos, de la parte de dichos muros lindantes con la expresada vía, que en parte se hallan ya construidos; la cubierta de bóveda de la repetida vía férrea y construcción de un paso superior afirmado, con sus correspondientes aceras, fajas, adoquinados y demás obras accesorias que fueren necesarias, y la construcción de otro trozo de muro de sostenimiento de la vía de Santa Eulalia del mismo Cementerio, que ha de trabar con los muros lindantes con la vía férrea primeramente mencionados.

ARTICULO 2.º

Emplazamiento de las obras.

a) Los muros de contención y linde con la vía férrea y el de sostenimiento correspondiente á la vía de Santa Eulalia, de que trata el artículo anterior, se empezarán, los primeros á ambos lados de la línea del ferrocarril, y el del sostenimiento de la repetida vía de Santa Eulalia, lo será paralelamente á aquéllos, conforme se determina en los planos del proyecto que sirve de base á este contrato.

b) El expresado muro de la vía de Santa Eulalia se concepcionará como formando parte integrante de la construcción de los muros de contención y linde anteriormente citados, en los que ha de apoyarse y fundar su cimentación.

El paso superior que ha de construirse se emplazará, ya sea formando un solo tramo, ó ya subdividido, formando varios pasos, en los puntos que señale el Jefe de Urbanización y Obras en el momento en que el mismo lo estime oportuno.

ARTICULO 3.º

Regla general á que deberá atenderse el contratista.—Inspección facultativa del contrato.

En todo lo referente á la ejecución de las obras que comprende este contrato y el exacto cumplimiento del mismo se sujetará el contratista á lo prescrito en este pliego de condiciones, así como á los planos y presupuestos que las acompañan y á las instrucciones que reciba de la Sección facultativa de Urbanización y Obras del Ayuntamiento, cuyo Jefe ejercerá por sí, ó por medio del subalterno en quien delegue, la inspección facultativa de la contrata, y dictará las disposiciones necesarias para resolver de la manera que considere más procedente para la buena marcha y realización de las obras, en uso de las facultades que le autorizan estas condiciones, cuantas dificultades y cuestiones de detalle se puedan presentar durante el curso de las mismas.

ARTICULO 4.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes, excavaciones y terraplenes que tendrán que ejecutarse serán los necesarios para la completa ejecución de las obras y rasantes á que deberán sujetarse, y tendrán la inclinación, forma y dimensiones que en los planos se señalan, ó las que determine la Inspección facultativa, en el caso de que por cualquier circunstancia tuvieren que ser alteradas.

ARTICULO 5.º

Forma y dimensiones de las obras.

La forma y dimensiones de las obras que comprende este contrato serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades y detalles de las mismas, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, y á lo estipulado en el art. 41 de estas condiciones, en los casos en que tuvieren que sufrir alteración.

ARTICULO 6.º

Muros y bóveda.

La sección de los muros y bóveda en túnel que deberá cubrir la línea del ferrocarril, en los puntos que señalará oportunamente la Inspección facultativa al contratista, y que éste tiene que construir, será la que se representa en los planos, y se compondrá: de dos muros equidistantes y paralelos á los rieles de la línea férrea mentada de mampostería ordinaria en sus macizos, presentando, pero bien unidos y careados, los paramentos laterales que den frente á la vía, desde la banqueta de rasante de la misma hasta la altura del arranque de la bóveda del túnel, teniendo éstos la curvatura que en la sección contenida en los citados planos se señala.

La parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará constituida por una rosca de ladrillo de 60 centímetros de grueso, trasdosada con un revestimiento de cemento portland inglés de 3 centímetros de espesor, y relleno los senos con un macizo de hormigón hidráulico; el resto se terraplenará hasta la altura de 30 centímetros sobre el plano horizontal de tangencia del trasdós.

En la superficie superior que resultará se establecerá una vía afirmada de 8 metros de anchura, con una faja adoquinada y una acera de 1 y 2 metros, respectivamente, de anchura á ambos lados.

ARTICULO 7.º

Bordillos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el firme para carruajes de las aceras para el paso de peatones; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su capa superior quede 15 centímetros más alta que la rasante de afirmado de la vía.

ARTICULO 8.º

Fajas adoquinadas y aceras.

El adoquinado de las fajas y aceras se construirá, en las primeras, de un metro de ancho, paralelas é inmediatas á los bordillos, y constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme, después de regada y comprimida, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de espesor, igualmente uniforme, de 18 á 20 centímetros, compuesto de adoquines colocados en hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de la fundación y á la del terreno en que ésta insista, y ofrecerá, transversalmente á la vía, una curvatura regular y continua, que enrase bien con los mordientes de la caja del afirmado, sin resalto alguno, y cuya curvatura le será señalada por la Inspección facultativa. En igual forma se adoquinarán las aceras, dándoles una pendiente, en sentido transversal, hacia el arroyo, de 3 centímetros.

ARTICULO 9.º

Firme.

El firme de la vía constará de dos capas de igual espesor de piedra machacada y fuertemente comprimida, sobre las cuales se extenderá otra de recebo. Dicho firme abarcará todo el ancho de la vía comprendido entre las fajas adoquinadas, inmediatas á los bordillos exteriores de las aceras.

La sección transversal tendrá una curvatura cuya flecha designará la Inspección facultativa al contratista.

CAPITULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales.

ARTICULO 10.

Piedra.

La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillaría ó otros análogos será dura, compacta, de grano fino y color uniforme, y estará exenta, antes y después de su labra, de pelos, coqueas, oquedades y de todo otro defecto que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, pudiendo emplearse la clase llamada blancacha de primera, de Monjuich, ó otra que la iguale ó supere en buenas condiciones.

La piedra para fábricas de mampostería será nueva, dura, de textura homogénea, no heladiza y resistente á los agentes atmosféricos. Para esta clase de fábrica, el contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna aquella las condiciones necesarias para su empleo en las obras.

En caso necesario, si la Inspección facultativa lo estima conveniente, podrá ésta autorizar al contratista para que pueda arrancar y emplear, siempre que reúna las condiciones requeridas, la piedra que necesite de los puntos que le señalará y en la forma que le prescriba la citada Inspección, ó para que se provea de la piedra repetida, utilizando la que exista sobrante en los terrenos del Cementerio, ya suelta ó acopiada, procedente de otros trabajos.

En el primer caso se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos que por el concepto expresado

tuviesen que hacerse, y en el segundo, que el mismo contratista satisfará al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido, á razón de 2 pesetas el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo.

ARTICULO 11.

Arena.

La arena deberá ser de mar, limpia, silicea, aspera al tacto y de grano del tamaño que la Inspección facultativa determine, según sea el empleo á que tenga que destinarse.

ARTICULO 12.

Cal.

Los clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica será natural, de fabricación reciente y fraguado lento y de la mejor que se produzca en las fábricas del país.

La cal común deberá ser grasa, limpia, bien cocida y de la mejor calidad que se suele emplear en las buenas construcciones de esta capital.

ARTICULO 13.

Cemento.

Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán las conocidas con los nombres de cemento portland inglés ó de Vallbonnais, portland del país y cemento rápido y común del mismo.

Los cementos á que se refiere esta condición deberán ser frescos, bien pulverizados y limpios de todo cuerpo ó sustancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir siempre las mejores circunstancias que son exigibles y concurren en las mejores de su clase.

ARTICULO 14.

Ladrillo.

Los ladrillos serán de la mejor calidad que se produce en las fábricas de esta capital, duros, planos, rectangulares, bien cocidos y procedentes de buenas tierras arcillosas.

ARTICULO 15.

Piedra machacada para afirmado y hormigón.

La piedra con que se habrá de construir el afirmado y confeccionar los hormigones será arenisca y dura, debiendo reunir las mejores circunstancias que en general se distinguen en la procedente de las canteras del mismo cementerio y otras de la montaña de Monjuich, estando obligado el contratista, antes de proceder á su acopio y empleo, á presentar muestras á la Inspección facultativa, sometiéndolas á su examen y aprobación, sin cuyo requisito previo no podrá ser empleada en las obras.

La piedra se machacará en los puntos que se designen por la citada Inspección al contratista hasta dejarla reducida al tamaño de 6 centímetros, en su dimensión máxima, para la que deba emplearse en el afirmado; y de 3 ó 4 centímetros, como máximo también, para la que tenga que destinarse á la confección de hormigón. En todos los casos, para que la piedra machacada pueda emplearse, será requisito indispensable que se halle exenta de detritus y limpia de tierras que puedan perjudicar la bondad y eficacia de este material.

ARTICULO 16.

Piedra para bordillos.

Las piedras para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán las de 25 centímetros de ancho por 25 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero que en ningún caso podrá tener menos de 60 centímetros.

ARTICULO 17.

Labra de los bordillos.

La cara vertical de las piezas para bordillos, opuesta á las aceras, ofrecerá en su parte vista, ó superior al ras del suelo, un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa. Se labrará esmeradamente con escoda y tallante hasta dejar perfectamente planas sus caras vistas.

ARTICULO 18.

Piedra para adoquines.

La piedra para adoquines será arenisca, de grano fino, homogéneo y duro, debiendo reunir todas las recomendables circunstancias que, en general, concurren en la escogida de Monjuich. El contratista no podrá proceder al empleo de ninguna clase de piedra para adoquines sin haber obtenido antes la aprobación competente de la Inspección facultativa, para cuyo efecto deberá presentar previamente á su examen muestras de la que se proponga emplear.

ARTICULO 19.

Forma, dimensiones y labra de los adoquines.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, que se fijará por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines que habrán de emplearse serán aproximadamente de 16 á 18 centímetros de anchura, de 20 á 30 centímetros de longitud y de 18 á 20 centímetros de altura; estando empero facultada la Inspección facultativa para adoptar otro tipo de adoquines con distintas dimensiones, si así lo estima procedente, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por tal concepto.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero, con punzón y escoda, de modo que quede perfectamente plana, lisa y sin desportillos en sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo, regularizándolas con el punzón, pero cuidando siempre que no tengan las superficies alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, y de que los mencionados adoquines resulten de la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelas á los de las superiores, á fin de que crezcan un buen asiento y reúnan las convenientes condiciones de estabilidad.

ARTICULO 20.

Recebo.

Se empleará como recebo en la construcción del firme el detritus procedente del machaqueo de la piedra para el relleno de la caja del afirmado ó el procedente de las canteras; pudiéndose agregar una parte de gravilla menuda y de arena gruesa, y un tanto proporcional de tierra arcillosa, si así lo tiene por conveniente la Inspección facultativa, para lo cual dará ésta en todos los casos las convenientes instrucciones al contratista.

CAPÍTULO III

Modo de ejecutar las obras.

ARTÍCULO 21.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones y desmontes que se practiquen para el establecimiento de las obras tendrán la forma y dimensiones convenientes para que ajusten a las que hayan de tener las diferentes partes de las mismas.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones y desmontes de la explanación, formándose por tongadas superpuestas de 20 á 25 centímetros de espesor, que se apisonarán y regarán convenientemente hasta darles la consolidación en toda su masa que sea necesaria para impedir que contengan ningún hueco ni puedan producirse asentamientos ó depresiones.

Las tierras con que se formen los terraplenes deberán estar exentas de piedras, raíces, huesos, cascotes ó todo cuerpo extraño que pueda dificultar la perfecta homogeneidad de dichos terraplenes.

ARTÍCULO 22.

Dimensiones y rasantes.

En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se le señalarán por la Inspección facultativa á medida que vaya la misma verificando el replanteo de las mismas.

ARTÍCULO 23.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tengan que asentarse, ó por cualquier otra circunstancia, estime el Jefe de Urbanización y Obras conveniente alterarlas.

ARTÍCULO 24.

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico que deberá emplearse en la fábrica de mampostería se compondrá de cal hidráulica de la mejor calidad y arena de las cualidades requeridas en estas condiciones, en la proporción de 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena, que, con la cantidad de agua necesaria se manipulará cuidadosamente para que resulte adecuado á la obra á que se tenga que aplicar.

En las obras de fábrica de ladrillo se empleará un mezcla compuesta de cemento lento y arena en partes iguales.

En los revocos y alisados se empleará el cemento lento del país ó el portland y la arena en las proporciones que determine la Inspección facultativa, según sea la obra á que tenga que aplicarse.

ARTÍCULO 25.

Fábrica de mampostería.

La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

La piedra que se emplee para esta clase de fábrica deberá ser nueva y reunir las circunstancias definidas en estas condiciones.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar bien recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiándose bien los huecos ó intersticios, á fin de que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies del frente y de unión y en contacto con los demás, á fin de que resulten las juntas muy reducidas. En los paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan, cuando menos, 20 centímetros, como mínima dimensión en su cara vista.

ARTÍCULO 26.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con toda escrupulosidad y el esmero que se requiere para que resulte un trabajo acabado. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construir, dando á los tendeles y á las juntas el espesor que determine la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Hormigón hidráulico y de cemento.

El hormigón hidráulico se compondrá de dos á dos partes y media, en volumen, de mortero ordinario, por tres de piedra, machacada al tamaño de 3 á 4 centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará, indispensablemente, contenida en capazos ó cestones, sumergiéndolos en el agua hasta dejarla bien limpia, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas á los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que deba observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

ARTÍCULO 28.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de los paramentos interiores de los burladeros y cualesquiera otros análogos que tuvieren que ejecutarse, tendrán medio centímetro de espesor máximo, y se harán con mezcla de cemento lento del país, cuidando previamente de limpiar las juntas y de desprender las adherencias de mortero sobrante que contengan los paramentos. Sobre dicho revoque se agregará después un enlucido de cemento portland del país de medio centímetro de grueso, dejando con él completamente lisa y bien enlucida la superficie en que se aplique.

El revestimiento del trasdós de la bóveda del túnel será el revoque y enlucido que se le aplique de 3 centímetros de espesor; se hará con cemento portland inglés ó de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en igual forma que el anteriormente descrito, y estará formado de un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido, de medio centímetro de espesor, de cemento portland solo, dejando también bien alisada y bruñida la superficie, en la forma anteriormente expresada.

ARTÍCULO 29.

Firme del paso superior.

Para construir el firme del paso superior se abrirá la caja correspondiente, dándole la forma y dimensiones que se le asignase en los planos del proyecto, en la que, después de perfilada y reconocido de niveleta y de comprimido convenientemente

mente el fondo de la misma, se extenderá en ella la primera capa de piedra machacada que ha de contener.

Extendida esta primera capa, se comprimirá fuertemente por medio de un rodillo de suficiente peso á juicio de la Inspección facultativa, que se pasará cuantas veces lo concepte necesario esta; terminada esta operación se procederá á extender la piedra de la segunda capa, en igual forma que la empleada en la anterior, se regará la superficie resultante y gradualmente se irá extendiendo luego sobre la misma el recebo hasta obtener una capa de dos ó tres centímetros de espesor, que también se regará á medida que se vaya cilindrando, hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y sea bastante resistente para permitir el paso de un carruaje, con la carga que la Inspección facultativa determine, sin que se produzcan roderas.

ARTÍCULO 30.

Adoquinado.

Para la construcción del adoquinado se empezará por apisonar el suelo de la caja y arreglarla de manera que su superficie, una vez bien regularizada, quede á la profundidad que ha de tener, con la forma y curvatura que le correspondan, extendiéndose luego una capa de arena gruesa del espesor necesario para que, después de regada y comprimida y de construido el adoquinado, resulte no ser aquél menor de 15 centímetros. Sobre dicha capa se colocarán los adoquines por hiladas, en la dirección que determine la Inspección facultativa, dándose una flecha algo mayor de la que hayan de tener en definitiva, colocando los adoquines á juntas encontradas, en términos que, los de una hilada cualquiera, disten á lo menos de 8 á 10 centímetros de las juntas más inmediatas; colocados así los adoquines se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no podrá exceder de un centímetro, y se irán apisonando por tandas graduales sucesivas hasta que ofrezcan una perfecta continuidad en la superficie que constituyan y quede exactamente adaptada la misma al perfil que la Inspección facultativa señale.

Se completará esta operación extendiéndose sobre la superficie del afirmado capas sucesivas de arena y vertiendo agua en abundancia sobre las mismas hasta que queden rellenos por completo los huecos interiores y juntas de unión, y recorriendo, por último, con el pisón el empedrado para corregir las pequeñas irregularidades que pudieran observarse.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 31.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que haya de emplear en las obras en la forma y en los puntos que determine la Inspección facultativa, disponiéndolos de manera que puedan ser fácilmente reconocidos; estando obligado el mismo contratista á retirar los que fuesen rechazados por no reunir, á juicio de la citada Inspección facultativa, las condiciones requeridas en estas condiciones, y á sustituirlos seguidamente por otros que sean aceptables, dentro del plazo prudencial que por la misma le fuere señalado.

Si el contratista no diera cumplimiento á esta condición, retirando los materiales que fueren rechazados dentro del plazo que le fuere señalado, se entenderá que renuncia á su propiedad y hace abandono de dichos materiales, en cuyo caso la Inspección facultativa podrá incautarse de ellos y darles el destino y aplicación que tenga la misma por conveniente, sin que le asista derecho al contratista para entablar la menor reclamación por tal concepto.

ARTÍCULO 32.

Medios auxiliares.

Será obligación del contratista el proveerse, de su cuenta, de cuantos útiles, herramientas, andamios, aparejos y cualquier otros medios auxiliares sea necesario emplear para la ejecución de los trabajos, los cuales, tan pronto como queden terminados dichos trabajos y haya tenido lugar su recepción definitiva, deberá retirar del recinto y anexos del cimiterio. En caso de no verificarlo así se le otorgará por la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, si tampoco lo hiciera, se considerará al citado contratista incurrido en el abandono prevenido en el art. 31 de estas condiciones, pudiendo incautarse la Inspección facultativa y disponer libremente de todo lo que resultase renunciado.

ARTÍCULO 33.

Cimbras modelos.

Se exceptúa de lo consignado en el artículo anterior las dos cimbras modelo para la construcción de la bóveda del paso superior en túnel, al igual de los aparejos accesorios de que tengan que estar provistos para su fácil y seguro funcionamiento, que será de propiedad del Ayuntamiento, y que el contratista tendrá la obligación de construir con sujeción á los diseños, detalles é instrucciones que la Inspección facultativa, de común acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, determine, y de entregar armadas y montadas con todos sus accesorios, dentro del plazo que ésta le señale á la citada Inspección.

Si el contratista no cumplimentara esta condición, ó en caso de que al hacer entrega de las cimbras de que se trata observara la Inspección facultativa que contenían defectos que no fueran fácilmente subsanables dentro del plazo único é improrrogable que le señalará, y no lo verificase, serán dichas cimbras definitivamente rechazadas por el Jefe de Urbanización y Obras; entendiéndose en este caso que renuncia el Ayuntamiento á su adquisición, quedando, en consecuencia anulada la partida de las 1.500 pesetas consignadas en el presupuesto para la construcción de las referidas cimbras, que será descontada al formarse la liquidación de las obras, sin que tenga derecho el contratista á entablar ninguna reclamación por tal concepto. En todos los casos, el contratista estará obligado á sujetarse á los detalles é instrucciones que le comunique la Inspección facultativa para la ejecución, aplicación y manejo y funcionamiento de las cimbras que tengan que emplearse para la ejecución de las obras de su cargo.

ARTÍCULO 34.

Precauciones referentes á los trabajos.

En todo lo concerniente á la ejecución de los trabajos de los muros lindantes en la vía férrea, así como de la bóveda que ha de cubrirlos que tenga que construirse, estará obligado el contratista á sujetarse á las disposiciones é instrucciones especiales que, además de las que de derecho son de incumbencia de la Inspección facultativa, pudiesen ser formuladas por el Ingeniero Jefe de la Compañía de los ferrocarriles ó por los encargados del servicio de aquella vía y que le fueran transmitidas por conducto de la Inspección facultativa, ó directamente comunicadas por aquéllos, siendo úni-

co responsable de las consecuencias que puedan dimanarse por incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 35.

Plazo para empezar los trabajos y duración y término de los mismos.

El contratista dará principio á los trabajos dentro de los primeros quince días siguientes á aquel en que hubiese tenido lugar la firma de la escritura de formalización de este contrato.

El plazo de duración de las obras será de doce meses, á contar del día en que den principio los trabajos, durante los cuales el contratista deberá ejecutar y dejar completamente terminadas y en disposición de poder ser recibidas provisionalmente todas las obras que comprende esta contrata.

ARTÍCULO 36.

Recepción provisional.

Cada dos meses tendrá lugar una recepción provisional de las obras terminadas durante dicho plazo, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Cementerios que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 37.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de cuatro meses, á contar desde la fecha en que queden totalmente terminadas las obras objeto de este contrato. La conservación de las mismas y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas correrán á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

ARTÍCULO 38.

Recepción definitiva y liquidación.

La recepción definitiva, que será una sola, se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Tan luego como haya sido aprobada la recepción definitiva se formalizará la liquidación del contrato, que igualmente se elevará á la superior aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.

Condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Además de este pliego de condiciones regirá en este contrato, en cuanto á él no se oponga, el pliego de condiciones generales de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 40.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

ARTÍCULO 41.

Derechos que se reserva el Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquiera parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumento, disminución y supresiones que, por circunstancias que estime atendibles y convenientes á las necesidades ó intereses del Municipio, tuviese á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y aceptarlas y cumplimentarlas sin derecho á entablar reclamación alguna, con tal que el importe de estas alteraciones, valoradas á los precios que tienen asignado en el cuadro correspondiente del presupuesto de este contrato, no exceda, después de agregado el 14 por 100 que le corresponda y de deducida la baja obtenida en el remate que deba aplicarse, de un 10 por 100 del total importe del presupuesto de esta contrata.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 42.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 43.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo los Letrados D. Juan Moles y D. José María Serrallera los designados por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 44.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 431.323 pesetas con 22 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 45.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 46.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de veintimil quinientas sesenta y seis pesetas y diez y seis céntimos (21.566'16), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 47.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 48.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 49.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 43 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicitase, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 50.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas, expedirá el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la aprobación de dicha certificación. Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obras los precios del cuadro correspondiente al presupuesto, con deducción de la cantidad proporcional que corresponde aplicar por la baja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender las oportunas certificaciones.

ARTÍCULO 51.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 52.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 53.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 54.

Questiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 55.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 56.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 2 de Diciembre de 1907.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falques.—Es copia conforme con su original.—El Secretario, José Gómez del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto de fecha 2 de Diciembre de 1907 que han de regir en la construcción de varios trezcos de muro de contención y lindes en la divortoria entre los terrenos del Cementerio del Sudoeste y los de la línea del ferrocarril de Vals á Villanueva y Barcelona y otras similares que tengan que ejecutarse, y conforme en un todo con los referidos documentos, me comprometo á realizar dichas obras por la cantidad de pesetas (aquí la cantidad en letra y números).

(Fecha y firma del proponente.) S—2872

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita á D. Alfonso Retamar y Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde hoy, comparezca en este Tribunal y Negociado de pobres á cumplir con la ley de consejo para el matrimonio que su hijo Alfonso Retamar Santos intenta contraer con Emilia de la Vega y Garrido; con apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso necesario.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—Tomás de las Heras.

X—280

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en providencia de este día, dictada en los autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador D. Fermín Fúnez, en nombre y representación de oficio de Manuela Gil Lorente, contra D. Dionisio Arnaubis, como representante legal en España de la Sociedad anónima de las Minas de las Tres Ventas, domiciliada en Bruselas, y subsidiariamente contra la Sociedad propietaria de la mina *La Paula*, y en su nombre su Presidente, D. Manuel Luengas de Palacios, de setenta y cuatro años, casado, del comercio, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, ocurrido al esposo de aquélla, Doroteo Gutiérrez Gil, el día 8 de Enero del corriente año en dicha mina *La Paula*, á consecuencia del cual falleció en referido día, he acordado convocar á las partes á comparecencia para el día 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se cita á los demandados, haciéndolo, en cuanto al D. Manuel Luengas de Palacios, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*; con la prevención de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que la citación acordada del D. Manuel Luengas de Palacios pueda tener efecto, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Almodóvar del Campo á 20 de Marzo de 1908.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JC—133

BAEZA

En autos de juicio ejecutivo pendientes en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, á instancia del Procurador D. Luis Bello, en representación de la Reverenda Madre Abadesa del convento de monjas de Santa Catalina, de esta ciudad, contra D. Juan López Marín, por sí y como marido de Doña Carolina Rodríguez Arjona, de este domicilio, hoy en paradero ignorado, sobre pago de 26.750 pesetas de principal, intereses al 7 por 100 anual y costas, cuyos autos se tramitan por la vía de apremio, ha dictado hoy providencia el Sr. Juez del partido mandando, entre otros particulares y á instancia del actor, que se requiera al mencionado deudor para que dentro de seis días presente en la Escribanía de mi cargo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, que son, á saber: Una casa principal, números 18 y 20, en la calle de San Francisco, y un molino aceitero, contiguo por la espalda de la casa, el cual tiene su puerta de entrada por la calle de la Imagen, de esta ciudad. Un olivar con 1.355 matas en 33 fanegas 11 celemines de tierra, sitio Las Celada; y otro olivar con 121 matas, en 2 fanegas 7 celemines de tierra, situado en la Cañada de Santa María, ambos predios término de Lupión.

Y para que sirva de requerimiento al ejecutado D. Juan López Marín, declarado rebelde y en paradero ignorado, apercibido de que si no presenta los indicados títulos de propiedad le tarará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, expido y firmo la presente cédula, con destino á la GACETA DE MADRID, en Baeza á 24 de Marzo de 1908.—El Escribano, Francisco García. X—275

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 17 del actual, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don José María Gusi contra los herederos ó sucesores de Don Ramón de Pinos y Copóns de la Manresana, Marqués de Barbará, se confiere traslado á éstos, cuyo paradero se ignora, de la demanda, emplazándoles nuevamente para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecen les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Las copias de la demanda y documentos á ella acompañados se encuentran en la Escribanía del infrascrito, sita en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), á disposición de dichos demandados.

Barcelona 20 de Marzo de 1908.—Licenciado Miguel Aracil. X—268

GERONA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Carlos de García Puelles, Juez de instrucción de la

ciudad de Gerona y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad en méritos de la causa criminal seguida con el núm. 91, rollo 250 de 1907, contra Pedro Hugas Mestres, hijo de José y de Rosa, de veintimil años de edad, soltero, panadero, natural y vecino de Cerriá, por robo, procedente del expediente de reclamación de honorarios promovido por sus defensores el Letrado D. Alberto de Quintana y el Procurador D. Martín Adrocheo y Pérez, por ignorarse el actual paradero del referido Pedro Hugas Mestres, se le requiere en forma por medio del presente edicto para que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción y Escribanía del que refrenda para hacer pago del importe de la minuta del Letrado y derechos del Procurador mencionado, y las costas causadas en la Superioridad en dicho expediente, que todo ello en total asciende á la suma de 639 pesetas 39 céntimos, con más las costas causadas y que puedan causarse hasta el completo y definitivo pago de todo; apercibido que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio, y le serán embargados bienes de su propiedad en cantidad bastante á cubrir todas las dichas responsabilidades; advirtiéndole que el requerimiento hecho por virtud del presente edicto surtirá los mismos efectos que si hubiese sido hecho en su persona.

Gerona 20 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Carlos de G. Puelles.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—2741

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Carlos de García Puelles, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, en mérito de la causa criminal seguida con el núm. 91, rollo núm. 250 del año de 1907, contra Pedro Hugas Mestres, hijo de José y de Rosa, de veintimil años de edad, soltero, panadero y vecino de Cerriá, por robo, procedente del expediente de reclamación de honorarios instado por los Médicos de esta ciudad D. José Pascual y Prats y D. Juan Jordi Ferrero, reclamando 25 pesetas cada uno del procesado absuelto el referido Pedro Hugas Mestres, por cuya defensa fueron propuestos para dictaminar en el acto del juicio, por ignorarse el actual paradero del tan referido Pedro Hugas Mestres, se le requiere en forma por medio del presente edicto para que en el preciso término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción y Escribanía del que refrenda, á fin de que satisfaga las 50 pesetas reclamadas, con más los gastos del expediente causados en la Superioridad y costas causadas en este Juzgado; apercibido que si no fueren satisfechas dichas responsabilidades dentro del indicado plazo, á no ser impugnadas de ilegítimas ó excesivas, se procederá á su exacción por la vía de apremio; importando dichos honorarios de los facultativos, y los gastos del expediente en la Superioridad, un total de 61 pesetas 77 céntimos, requiriéndole, por tanto, para el pago de esta suma, con más las costas causadas y que puedan causarse hasta el completo y definitivo pago de todo; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado plazo de cinco días, ó impugnar de ilegítimos ó excesivos dichos honorarios de los facultativos, se procederá á la exacción de todo por la vía de apremio, siendo de su cuenta y cargo cuantas costas se ocasionen, y le serán embargados bienes de su propiedad en cantidad bastante á cubrir todas las dichas responsabilidades; advirtiéndole que el requerimiento hecho por virtud del presente edicto surtirá los mismos efectos que si hubiese sido hecho en su persona.

Gerona 21 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Carlos de G. Puelles.—El Escribano, Argote. JO—2742

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo bajo el núm. 43 de 1907 por muerte, al parecer casual, de Antonio Castañero Fernández, de oficio pordiosero, sexagenario de edad, ignorándose su naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales, cuya muerte tuvo lugar en los portales de la plaza de Po'a de Gordón el día 29 Septiembre de 1907, he acordado llamar por medio del presente edicto al pariente ó parientes más próximos á fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para practicar con ellos la diligencia ordenada por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en dicha causa y hacerles entrega de varios efectos ocupados á dicho pordiosero; con apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Vecilla á 13 de Febrero de 1908.—Epifanio Díez.—Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JO—1393

LÉRIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos del sumario que por hurto instruyo, se cita, llama y emplaza á Francisco Eroles Camarasa, de unos diez y ocho años de edad, estatura muy baja, color sano, pelo castaño, que viste blusa larga azul, pantalón de pana rayado color aceituna, alpargatas abiertas con cintas negras y gorra negra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración indagatoria en la referida causa; bajo apercibimiento, caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Lérida á 12 de Febrero de 1908.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S., Marcelo Fernández. JO—1394

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependiente de la policía judicial, procedan á la busca de seis gallinas y un gallo que fueron hurtadas en esta ciudad al vecino de la misma Juan Ortega García la noche del día 5 de Marzo de 1906, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición para las diligencias sucesivas en el sumario que con tal motivo se sigue en este Juzgado bajo el número 92 de 1906.

Dada en Linares á 30 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. JO—1395

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de un vestido negro de merino de algodón, nuevo; de una camisa de hilo, blanca, de mujer, y otro vestido de batista, color barquillo, con ramos negros, que fueron hurtados á Josefa Sánchez Cabrero el día 5 de Marzo de 1906 de su habitación en esta ciudad, y á la captura de las personas en cuyo po-

der se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 30 de Enero de 1908.—Julio Díaz. JO—1396

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á Juan Navarro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho, si le conviene, y prestar declaración por lo conducente en el sumario que bajo el núm. 116 del año 1905 se instruye sobre lesiones que sufrió en la mina Los Quintos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 8 de Febrero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—1344

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á los procesados Tomás Navas García y Francisco Jiménez Serna, cuyas circunstancias se expresarán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado por la causa que se les sigue bajo el núm. 316 del año 1903 sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dichos procesados, y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 10 de Febrero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Carlos Guglielmi.

Señas de los procesados.

Tomás Navas García, de unos cuarenta y tres años de edad, hijo de Gabriel y de Ana María, casado con Teresa de la Rosa Navarrete, natural de Baeza, y de estos vecinos.

Francisco Jiménez Serna, de unos cuarenta años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, casado con Manuela de la Orden, natural de La Carolina, minero, y de estos vecinos. JO—1345

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al procesado por estafa Delfín Ruiz de la Torre, de diez y nueve años, soltero, hijo de Joaquín y Aniceta, natural de Pueblo Nuevo (Córdoba), vecino de Madrid, con domicilio en la calle Santa Isabel, números 24 y 26, para que comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia decretada por la Audiencia provincial; apercibiéndole que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 13 de Febrero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—1397

LOJA

Por la presente se llama y busca á Antonio Valenzuela Caballero, betunero, de unos diez y ocho años de edad, alto, delgado, bien parecido, sin barba ni bigote, vecino de Granada, procesado en causa de oficio sobre hurto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Loja 11 de Febrero de 1908.—Antonio de la Vega.—El Secretario, Juan Lara. JO—1398

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama á D. Miguel López, arrendatario de la Empresa de Consumos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento en la causa que instruyo por atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á 10 de Febrero de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco F. Roche. JO—1399

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Tripliana Paredes, hijo de Francisco y María, de cuarenta y dos años, casado, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de requerirle para el pago de la indemnización á que ha sido condenado por la Superioridad en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 11 de Febrero de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, Francisco Segura. JO—1400

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Jiménez Pelegrín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que en unión de otro se le sigue por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido

que sea le pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y con las seguridades convenientes, por estar acordada su prisión en la referida causa.

Dada en Lorca á 11 de Febrero de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco F. Roche. JO—1401

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilia Salas y María Salas, denunciadas por Josefa Ingles Genovés por estafa de unas papeletas de empeño de alhajas y hurto de otros efectos en el domicilio de la última, calle de Luis Cabrera, número 35, donde estuvieron recogidas las primeras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme el auto de procesamiento y prisión, llevar á efecto ésta y recibirles declaración indagatoria; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresadas procesadas, cuyas señas personales, así como su actual paradero, se ignoran; y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Lande. JO—1403

D. Alberto Vela y López Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Herrero Mocerca, que vivió en la calle de Segovia, núm. 27, piso primero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., E. Gámez. JO—1404

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por falsedad Félix Castesana Fernández, Damián y Donato Reinos Benítez, que viven taseo de las Delicias, 5, tercero B; Cava baja, 25, y Padilla, 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y notificarme cierta diligencia y reducirles á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—1406

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en 18 del actual en autos de juicio de elarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Antonio y D. Rodrigo de Vivar, sobre cancelación de gravámenes, ha acordado se emplaze por medio de esta cédula, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos autos, á los demandados siguientes: los herederos, cesionarios ó causahabientes del mayorazgo que fundó el Licenciado D. Francisco de la Canal; los de la Capellanía que erigió el Bachiller Martínez, de que es Patrono el Sr. Cura párroco de San Pedro, de esta Corte; el convento de la Victoria; los herederos, cesionarios ó causahabientes de D. Lorenzo Almirante; los de D. José Manuel Ruiz de Molina; los de las Memorias de D. Bernardino Castejón; Doña Catalina de Meneses, Doña María Escobar y Doña Catalina de Arenas; los que puedan tener derecho á las pensiones vitalicias dejadas por D. José Francisco de Paula Ruiz de Molina y Cañaveral en su testamento de 20 de Noviembre de 1847; los que puedan obstentar derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca constituida por D. José Pérez del Pulgar á favor de D. Rodrigo de Vivar; los que puedan oponerse á la cancelación de otra hipoteca constituida por dicho Sr. Pérez del Pulgar á favor de su hermano D. Francisco, Conde de las Infantas; los que puedan ejercitar acciones para oponerse á la cancelación de los embargos decretados por el Juzgado del Oeste, hoy de la Latina, de esta Corte, y de la Magdalena, de Sevilla, y desconfiándose el actual domicilio ó paradero de dichos demandados, se les hace este segundo llamamiento; apercibidos de que si no comparecen dentro del término señalado se les declarará en rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X—279

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, por providencia de 20 del actual, recaída en demanda promovida por Doña Angeles de la Mata y Rojo contra el Ayuntamiento de Madrid, Doña Felipa Brieba y el defensor de las Memorias de D. Francisco Ruiz Vergara, sobre cancelación de cargas que afectan á la casa situada en esta capital y su calle de San Mateo, señalada con los números 12 y 14, antes 17, de la manzana 32 con vuelta á la de San Lorenzo, por donde se halla señalada con los números 16 antiguo y 1 moderno, ha mandado sustanciar dicha demanda por los trámites de juicio declarativo de menor cuantía, con audiencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, de Doña Felipa Brieba y del defensor de las Memorias de D. Francisco Ruiz Vergara ó sus representantes legítimos, y que se emplaze á los repetidos Doña Felipa Brieba y defensor de las Memorias de Don Francisco Ruiz Vergara ó sus representantes legítimos por medio de edictos, en atención á ser ignorado su paradero, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertará en el Diario oficial de Avisos y en la GACETA DE MADRID, fijándose el término de nueve días para comparecer en el juicio, y á este fin se expide el presente; apercibiendo á los demandados á quienes se refiere que de no comparecer

en el juicio en el expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, José María de Antonio. X—263

MADRID—INCLUSA

En el juicio de mayor cuantía sobre pago de pesetas, seguida á instancia de Doña Carmen Moreno Albarcos contra la herencia yacente de D. José María Ramírez y Guinea, ya en ejecución de sentencia, se ha dictado providencia, que contiene el particular siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Cubillo.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, 12 de Febrero de 1908.—Por presentado el anterior escrito.—A lo principal.—Por hecha la manifestación que la parte consignó y justifica con la carta y recibo; en vista de los mismos y de la certificación de cargas, practíquese por el actuario liquidación de capital é intereses, y así úniense por edicto en estrados y en la GACETA DE MADRID, haciéndose saber á los causahabientes de D. Buenaventura López Acero que los capitales prestados al Sr. Ramírez y Guinea no devengan interés desde la fecha de la consignación.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Cubillo.—Ante mí, Pedro S. Covisa.»

Y para notificar á los expresados causahabientes del López Acero, formalizo la presente en Madrid á 14 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. X—275

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Cañero de los Ríos sobre secuestro y posesión intencional y venta de una finca para el cobro de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de la siguiente

Finca.—La suerte núm. 6, parte de las que constituyen los cortijos de Contador y Huerta de Perales, en el partido primero de la Vega, del término y jurisdicción de Málaga. La línea que divide esta haza de la núm. 7, de D. Antonio Miguel Gómez Cano, tiene su origen en la línea del s.º con la vía férrea á 49 metros de distancia al E.º de del último tanto de dicha vía; desde este punto parte en línea recta hasta el carril general, por enfrente del carril cuarto de los que dan al río; sigue por el centro de este último carril hasta su desembocadura en el mismo río; linda por el Norte con la vía férrea de Córdoba á Málaga; por el Este con la haza quinta de D. Adolfo Gómez Cano; por el Sur con el río Guadalhorce, y por el Oeste con el haza séptima del citado Don Antonio Miguel Gómez Cano, teniendo su entrada por el carril general, y rindiendo una superficie de 37 fanegas, 11 celemines y un cuartillo, equivalentes á 22 hectáreas, 90 áreas y 32 centiareas, de las cuales son de regadío 36 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, y de secano una fanega y 3 cuartillos, ó sean 64 áreas y 14 centiareas.

Servirá de tipo para la subasta el de 120.000 pesetas, y se ha señalado para la celebración de dicho acto, que será simultáneo, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y el de igual caso de Málaga, el día 27 del próximo venidero mes de Abril, á las dos y media de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada como tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir ningún otros.

Y para su inserción en la GACETA de esta Corte, expido el presente en Madrid á 24 de Marzo de 1908.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. X—270

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital con fecha 18 del corriente en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Diego Guillermo Gaztambide sobre secuestro, se saca á primera subasta una casa situada en la ciudad de Málaga, y su calle de Gigantes, señalada con los números 19 moderno y 55 antiguo, de la manzana 131, comprensiva de una superficie de 155 metros cuadrados y 2 centímetros, también cuadrados, y consta de planta baja, principal y segundo interior, destinada á esta á azótea y lavadero, y aquellas están distribuidas en habitaciones para uso de una familia; lindando por la derecha entrando con la casa número 1 de la calle de Alvarez y con los terrenos que ocupan el arrastradero de la antigua Plaza de Toros, de los herederos de D. Antonio María Alvarez, y por la izquierda con la casa número 17 de dicha calle de los Gigantes, y por la espalda con el núm. 6 de la calle de la Grama; y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Málaga, bajo el tipo de 16.000 pesetas, se ha señalado el día 22 de Abril próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del mismo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan enterarse; debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—Trasierra.—El Escribano, Julián Villanueva. X—269

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte á Romualdo Robas Ramírez, se cita á Salvador Tarrago, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, conductor que fué de la Compañía general de Tranvías de Madrid, y que habitó en la ronda del Conde Duque, núm. 4, piso cuarto, de esta capital, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—1411

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fabriciano Iñigo Rivas, natural de Aldeatejada (Salamanca), hijo de José y de Lorenza, de treinta y dos años de edad, casado con Soledad Martín, comerciante, vecino que fué de Salamanca, en el barrio de Chamberí, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa contra dicho procesado por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—1412

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado conocido por el Gachú, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 10 de Febrero de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salomé Cuesta. JO—1413

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Domínguez González, alias Patarra, hijo de Miguel y de Rafaela, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 30 de Enero de 1908.—Juan Infante.—José Antonio. JO—1346

D. Francisco Brotóns y González de Aller, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García del Aguila, hijo de Juan y de María, de veintinueve años de edad, de estado casado, natural de Almogía, partido de Alora, provincia de Málaga, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, Sección segunda, de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 11 de Febrero de 1908.—Francisco Brotóns.—El actuario, José Díaz y Araujo. JO—1414

D. Francisco Brotóns y González de Aller, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Vergara Sánchez, hijo de Salvador y de Ana, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Almogía, partido de Alora, provincia de Málaga, vecino que fué de Almogía, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 13 de Febrero de 1908.—Francisco Brotóns.—El actuario, José Díaz y Araujo. JO—1415

MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los parientes más próximos de Saturnino Marcos del Nozal, de sesenta y un años de edad, natural de Aguilar de Campos, hijo de Marcelino y Juana, que fué hallado cadáver el día 22 de Enero último en la villa de Rueda, y cuarto ó dependencia destinada al albergue ó recogimiento de pobres transeuntes, como lo era el interfecto, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Palencia y Valladolid, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia a prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye, ofreciendo el procedimiento y entregarles las ropas que se le recogieron.

Dado en Medina del Campo a 12 de Febrero de 1908.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano. JO—1347

MONDOÑEDO

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza, como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los procesados José Cabanas Croas, conocido por el apodo de Carracho, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y de Filomena, y natural y vecino del barrio de Pumariño, parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, de esta ciudad; y Santiago López Barreira, que usa el primer apellido de Alvarez, alias Chapurro, de veintitrés años de edad, soltero, soguero, hijo de Ramón y de Manuela, natural y vecino del barrio de Barbeitas, parroquia del Apóstol Santiago, de esta población; que se ausentaron de sus respectivos domicilios para la isla de Cuba, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde que tenga lugar la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el ex convento de Alcantara, al objeto de ser constituidos en prisión provisional y notificarles la resolución en que se decretó, dictada por la Audiencia provincial de Lugo en la causa que, con el núm. 29 del año último, se les sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y si fueren habidos los conduzcan y pongan, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido, a disposición de este aludido Juzgado.

Dada en Mondoñedo a 11 de Febrero de 1908.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., P. H., Manuel Torriso García. JO—1417

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José González López, conocido por el apodo de Rodeiro, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Josefa, natural y vecino del lugar de Navallo, parroquia y término municipal de Riotorto, en este partido judicial, que se ausentó de su domicilio e ignora su actual paradero, aun cuando manifestaba deseos de ir a trabajar a las minas de Bilbao, cuyas señas personales son: estatura alta, carácter un poco enfermizo, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz, en la que tiene una cicatriz en su parte media al nivel de los ojos, larga y encorvada, usa bigote color rubio y la demás barba poblada y afeitada, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sembrado de manchas amarillas, camisa de lienzo del país, medias de lana, boina negra y calza botas de baeirro, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde que tenga lugar la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el ex convento de Alcantara, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional en la causa que con el núm. 4 del corriente año se le sigue sobre el delito de disparo de arma de fuego y lesiones a Eustaquio Gutiérrez Seco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del antedicho procesado José González López, alias Rodeiro, y en caso de ser habido lo conduzcan y pongan a disposición de este referido Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Mondoñedo a 13 de Febrero de 1908.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., P. H., Manuel Torriso García. JO—1418

ÓRJIVA

D. Eufrasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Barroca Molina López, vecino de Pinos del Rey, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 26 del actual, y hora de las tres, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Granada para la celebración del juicio oral de la causa seguida contra dicho procesado sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orjiva a 10 de Febrero de 1908.—Eufrasio Bonilla.—Por su mandado, Manuel Gómez. JO—1350

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para la busca de una yegua de seis años, de un metro 39 centímetros de alzada, pelo negro, raza española, calzada de la pata izquierda, con el hierro de la Sociedad El Fenix Agrícola, a la que está asegurada, que fué hurtada al vecino de esta villa Antonio Dueñas García del cortijo sito en el Barranco de las Tapias, de este término, de la propiedad de la viuda de José Castro Copado, la noche del 3 al 4 del actual, donde se encontraba pastando, y en el caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a 6 de Febrero de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pelleter. JO—1351

PUENTEDEUME

D. Ramiro Prego Punín, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruyó sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra José María Carballo, alias Caseto, de veintitrés años de edad, soltero, mariner, natural y vecino de Cabañas, y sabe leer y escribir, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos

oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puente deume a 10 de Febrero de 1908.—Ramiro Prego.—De orden de S. S., Eduardo González Villamil. JO—1421

SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Boria Melia, conocido por Moncho, de treinta y siete años, hijo de Vicents y de Josefa, soltero, labrador, natural y vecino de Algimia, a fin de que se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de Valencia, a disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de dicha ciudad, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas y evasión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a la prisión celular de Valencia, a disposición de dicho Superior Tribunal, dando aviso a este Juzgado si fuere habido.

Sagunto 11 de Febrero de 1908.—Luis de Adriaensens.—El Escribano, José Amat. JO—1352

SALDAÑA

D. Luis Alvarez Neira, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de una caballería, que luego se reseñará, perteneciente a Nicolás Martínez Céspedes, vecino de Barrios de la Vega, cuyo hecho ocurrió el día 6 de Enero último, y hora de las cuatro de la tarde, en el término de dicho pueblo de Barrios.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados órdenes oportunas para que se proceda a la busca de mencionado caballo, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la detención del gitano que así lo llevó, cuyo nombre y señas también se dirán, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña a 8 de Febrero de 1908.—Luis Alvarez.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Señas de la caballería.

Un caballo de cinco cuartos y media de alzada, herrado de las manos, pelo castaño rojo, tiene a los encuentros de los brazos y junto a la cruz lunares blancos producidos por brazaduras, que han debido tener efecto de los aparejos cuando le han cargado.

Señas del gitano.

Se llama Niceto, el cual gasta pantalón blanco y blusa, sin que consten otras señas. JO—1353

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñás y Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a José Ruiz Leal del Ojo, alias Pavo, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y María Josefa, casado con Juana Brenes, natural de Lebrija, vecino de Jerez, calle Campanillas, núm. 6, y de oficio del campo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que instruyo contra el mismo por hurto de patatas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la captura del expresado sujeto, poniéndolo, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 10 de Febrero de 1908.—Joaquín Tuñás.—El Secretario, P. H., Manuel de Diego. JO—1354

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Joaquín López Sandur, de treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, natural de San Fernando, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión panadero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en Horno del Malagueño, Plaza de Toros, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que bajo el núm. 526 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Febrero de 1908.—Jesús González Gros.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1355

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 52 del año actual por el delito de lesiones a José Martínez Martínez, se cita a Juan Martínez, padre de dicho lesionado, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 11 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1423

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 648 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita a Encarnación Gallardo y Eduardo Pino Blanco, vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con ob-

jeto de recibirles declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 12 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1424

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Heredia Jiménez, vecino que fué de Ronda, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 94 del año de 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de referido procesado.

San Roque 12 de Febrero de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1425

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo Goicoechea y Guevara, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, y natural y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre robo, señalada con el núm. 296 del año 1907; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 10 de Febrero de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—1358

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber que este Juzgado y testimonio del que autoriza se instruya sumario sobre hurto de molduras de plomo contra Julio Torre Gómez y otros, y en cuyo sumario tengo acordado ofrecer el procedimiento, según dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente á D. José del Haza, vecino de Madrid, ignorándose su domicilio.

Y con el fin de insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Santander á 14 de Febrero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—1427

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un reloj contra José Hernández Iribarren, de veintisiete años, hijo de Pascasio y Josefa, soltero, natural de Irún, partido de San Sebastián, vecino de Irún, marmolista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 13 de Febrero de 1908.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por su mandado, Juan Castrillo. JO—1426

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de amenazas de muerte contra Antonio Amador, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Amador, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran.
Dada en Sevilla á 10 de Febrero de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—1359

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de lesiones á Antonio Reyes Baeza contra Francisco García Ferrer y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Fran-

cisco García Ferrer, hijo de José y de Concepción, natural de Morón de la Frontera, de estado casado, carrero, con domicilio Carreteros, 25, y de sesenta años de edad.

Francisco García Martín, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio Pimentas, 5, hijo de Francisco y de Dolores, ocupación herrero, y de trece años de edad.

Dada en Sevilla á 11 de Febrero de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—1429

TORO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se halla instruyendo sobre amenazas de muerte á Dolores Fernández Feo, vecina de Belver de los Montes, ha acordado, por providencia del día de hoy, la inserción en los periódicos oficiales de esta cédula, citándose por medio de la misma á Julián Sánchez, vecino del mismo pueblo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á expresado Julián Sánchez, expide la presente cédula en Toro á 11 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Pla.—El Secretario habilitado, Manuel Gómez. JO—1431

TORTOSA

D. Bruno Fariña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que á las siete horas del día 8 de los corrientes, en la vía ferrea, kilómetro número 203, en la partida de la Aldea, término municipal de esta ciudad, se encontró el cadáver de un hombre que no ha podido ser identificado, y que al parecer tenía de veinte á veinticuatro años de edad, vestía americana y pantalón de lana á rayas negras, garibaldino encarnado, camisa de las llamadas de Varela, á rayas de color, camisa blanca interior, calzoncillos blancos, calcetines rayados, botas negras de bacerro con ligadura figurada, gorra de paño oscuro y capa corta, hechura torera, y que se supone fué arrollado y muerto por el tren de mercancías núm. 1.711, que la mañana de aquel día salió de la estación del ferrocarril de esta ciudad en dirección á Tarragona.

En su virtud, se anuncia el hallazgo de dicho cadáver por si alguna persona tiene noticia de quién pueda ser lo ponga en conocimiento de este Juzgado, debiéndose hacer constar que las ropas que vestía dicho cadáver están depositadas, por si pueden servir para su identificación.

Dada en Tortosa á 12 de Febrero de 1908.—Bruno Fariña.—Por su mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—1432

UBEDA

D. Juan Herrera de Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Martínez López, alias Chaparro, que según se dice se encuentra ó se ha encontrado en Linares, ejerciendo el oficio de mozo de cordel, para que dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado, sito en la calle Corraleda de San Fernando, á ser oído en causa que instruyo por hurto de un burro, propio de Manuel Ruiz Baraona; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que de tener noticias del paradero del Martínez López lo hagan comparecer ante este dicho Juzgado.

Dado en Ubeda á 12 de Febrero de 1908.—Juan Herrera.—Por su mandado, Francisco Montero. JO—1434

UGIJAR

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia fecha de hoy, se ha servido acordar se haga saber á Pedro Castillo Soto, vecino de Mecina Bombarón, y cuyo actual paradero se ignora, que por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada, en la causa instruida en este Juzgado contra Manuel Parra León y otro sobre disparo y lesiones, se dictó sentencia con fecha 11 de Enero del año anterior, condenando al Manuel Parra León á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; á que abone al ofendido Pedro Castillo Soto, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 60 pesetas, sufriendo por su insolvencia la prisión subsidiaria equivalente, y al pago de la mitad de las costas procesales causadas hasta el auto dictado en 28 de Septiembre del mismo año y en todas las posteriores.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación en forma de la expresada resolución al Pedro Castillo Soto, expido la presente en Ugijar á 10 de Febrero de 1908.—El actuario, Francisco Sánchez. JO—1435

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo seguido por la Sociedad mercantil regular colectiva José Acha hermano y Compañía, residente en Cáceres, contra Juan Cedillo Guillén, sobre reclamación de 2.500 pesetas de principal y 1.500 más para pago de intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, y á instancia de la parte actora, las siguientes fincas, embargadas al demandado Juan Cedillo:

- 1.ª Una data de tierra al sitio de la Matea, término de Santiago de Carabajo, de cabida de una fanega, que linda por Oriente con calleja Concejil; Sur con otra de Francisco Holgado; Poniente con otra de Nemesio Corchado, y Norte con otra de José Batalla; está libre de cargas, y ha sido tasada en 1.250 pesetas.
- 2.ª Otra data de tierra al sitio de la Umbría, del mismo término de Santiago de Carabajo, lindante por Oriente con otra de Doña Feliciano Lostau, por el Sur con calleja Concejil; Poniente con otra de Gregorio Aldana, y Norte con otra de Enrique Cantero; tiene una fanega de cabida, conteniendo varias plantas de olivos é higueras; está libre de toda carga, y ha sido valorada en 2.250 pesetas.
- 3.ª Un cercado llamado de San Blas, en el propio término de Santiago de Carabajo, de cabida de dos fanegas próximamente, que linda por Oriente con otro de Enrique Cantero; Mediodía con otro de Santos Vicente; Norte con otro de Isidora González, y Poniente con calleja Concejil, está libre de cargas, y ha sido tasado en 1.250 pesetas.
- 4.ª Una casa cuyo número se encuentra borrado, situada en la calle Morena, del mencionado pueblo de Santiago de Carabajo; que linda por la derecha entrando en ella con otra, en la que se halla una fragua de Policarpo Durán; por la izquierda con otra de Petra Nevado Corchado, viuda de Manuel Batalla; y por la espalda con corrales de Don

Francisco González, Santos Batalla y Petra Nevado, es de un solo piso, de construcción antigua, con trojes altas, midiendo de longitud, con inclusión de una cuadra y corral, 13 metros, y de latitud por la frontera 12 metros y por la trasera 7; tiene además un pozo en dicho corral de medianía con la mencionada Petra Nevado; está libre de cargas, y ha sido tasada en 2.750 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; haciéndose presente á los licitadores que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad, pero que de la certificación de cargas y mandamiento de anotación del embargo de aquellas fincas, obrante en los autos, se deducen datos y noticias suficientes para conocer la legítima adquisición de todas las fincas descritas, excepto el cercado llamado de San Blas, que carece de título inscrito; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de aquéllas, y que para tomar parte en la subasta deberán los que aspiren á su adquisición consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio de tasación de la finca ó fincas que deseen adquirir.

Dado en Valencia de Alcántara á 23 de Marzo de 1908.—A. Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. X—277

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Requena Torralba, de cuarenta años, de estado casado, natural de Murcia, hijo de Basilio y de Juana, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Socorro, número 6, de oficio cocinero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de cerillas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 10 de Febrero de 1908.—Juan B. Ripoll.—El Escribano, Joaquín de Benavente. JO—1361

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad, en el sumario por contrabando de cerillas contra Francisco Requena Torralba, de cuarenta años, casado, cocinero, natural de Murcia, hijo de Basilio y de Juana, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle del Socorro, número 6, actualmente en ignorado paradero, ha mandado se requiera á dicho Requena por medio de la presente para que en el siguiente día al en que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia presente fianza en metálico ó hipotecaria por la cantidad de 2.000 pesetas para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes; bajo apercibimiento de procederse al embargo de sus bienes si no lo verifica.

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado al procesado Francisco Requena Torralba, libro la presente en Valencia á 12 de Febrero de 1908.—Joaquín de Benavente. JO—1436

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Manuel Rodríguez Gómez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena que le pide el Fiscal en causa que se le siguió en unión de otro con el núm. 182 de 1902 por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Rodríguez Gómez, hijo de Francisco y Benita, natural de Puerto Marín, partido de Chantada, provincia de Lugo, vecino de Zalla, de veintisiete años, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 11 de Febrero de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—1439

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro García Revuelta, de diez y nueve años de edad, soltero, barquillero, hijo de Adrián y María y natural y vecino de Quisicedo, el que se ausentó de su domicilio con dirección á Francia en el mes de Diciembre del año 1906, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido por haberse decretado la prisión en la causa que con su padre se le sigue por hurto y atender á las resultas de la misma; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 12 de Febrero de 1908.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda. JO—1441

VIVER

D. Emilio Viñals y Estellés, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario sobre robo de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan al final, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día 6 del pasado Enero de la casa posada del vecino de Jérica Francisco Sebastián Villanuda, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades, procedan á la busca y ocupación de las referidas caballerías poniéndolas en su caso, con las personas en cuyo poder se encontrasen si no justificasen su legítima adquisición, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Viver á 9 de Febrero de 1908.—Emilio Viñals.—Por su mandado, Luis Aranda.

Señas de las caballerías.

Dos mulos, de unos seis palmos de alzada, ya cerrados, el

uno negro, con una cicatriz en el lado derecho del cuello y manco de la mano derecha, y el otro castaño oscuro, llevando el espinazo rozado.

Dos mulos, de unos dos años y de unos seis palmos de alzada, siendo el uno negro, con el rabo torcido, cuyo defecto se nota pasando la mano por él, y el otro castaño oscuro y un poco picón. JO—1364

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Manuel Benito Santa Eulalia Clavero, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Rafaela, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en la ejecutoria de la causa seguida contra el mismo y otro por robo y tentativa de otro; apercibido que de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición. Zaragoza 12 de Febrero de 1908.—Gregorio F. Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—1442

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Francisco Aznar López, casado, labrador, vecino que fué de Zaragoza, y en la actualidad de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa cometida por alzamiento de bienes que le fueron embargados en autos ejecutivos instados por D. Julio López; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición. Zaragoza 14 de Febrero de 1908.—Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, José Guitarte. JO—1443

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Victorino Mariño Ortega, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo Nicolás Rúa Pintor por su falta a la concentración para las últimas maniobras verificadas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Nicolás Rúa Pintor, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 6 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Mariño.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Fernández Murias.

Señas del soldado.

Nicolás Rúa Pintor, hijo de Manuel y de María, natural de la parroquia de Angeles, Ayuntamiento de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 4 de Abril de 1881, de oficio labrador, vecino de Angeles, Ayuntamiento de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, estatura un metro 460 milímetros. JG—604

D. José Castro Lens, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo José Ramos Paradelo por haber faltado a la concentración ordenada con motivo de las maniobras militares verificadas en Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Ramos Paradelo, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 6 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, José Castro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Luciano Núñez.

Señas del soldado.

José Ramos Paradelo, hijo de Hipólito y de Concepción, natural de la parroquia de Ros, Ayuntamiento de Villamarín, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 16 de Octubre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Estrimil, Ayuntamiento de Villamarín, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, estatura un metro 600 milímetros, señas particulares ninguna, pertenece al reemplazo de 1901. JG—605

D. Leoncio de Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el cabo de este regimiento, en situación de reserva activa, Francisco Méndez López por haber faltado a concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Monasterio, Ayuntamiento de Navia de Suarna, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio carpintero, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de Coruña, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en Coruña a 6 de Febrero de 1908.—Leoncio de Aspe. JG—608

D. Nicasio de Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el artillero segundo de este regimiento en situación de reserva activa Alfredo Roel Songueira por haber faltado a concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Blas y de Ramona, natural de Guisamo, Ayuntamiento de Bergondo, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de Coruña, de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, de estatura un metro 715 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en Coruña a 6 de Febrero de 1908.—Nicasio de Aspe. JG—609

D. Ventura Boquete Liste, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado José Mayán Rama, en situación de licencia ilimitada, por la falta a la concentración para las maniobras militares que tuvieron lugar en esta región en el mes de Septiembre último, dispuestas en Real orden de 13 de Julio próximo pasado (D. O., núm. 152).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Mayán Rama, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Boquete.—Por su mandato, el cabo Secretario, Marcelino Mira.

Señas del soldado.

José Mayán Rama, hijo de Diego y de Josefa, natural de la parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Noya, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 4 de Julio de 1883, de oficio marinero, estado soltero, estatura un metro 608 milímetros, señas particulares ninguna. JG—673

D. Guillermo Mourzena Paz, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Ramón Río Castro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, hijo de Jacobo y Juana, natural y vecino de Padreiro, Ayuntamiento de Santa Comba, provincia de la Coruña, de oficio labrador, su estado soltero, y su estatura un metro 585 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de dicha provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerlo a mi disposición en el referido Juzgado.

Coruña 11 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Guillermo Mourzena. JG—674

D. Julián Terán Zarazola, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento Juan López Campo por haber faltado a la concentración dispuesta para el 17 de Septiembre último con objeto de asistir a maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan López Campo, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en ca-

lidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Julián Terán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jesús Babio.

Señas del soldado.

Juan López Campo, hijo de Crisanto y de Pascua, natural de la parroquia de Borsido, Ayuntamiento de Amosíro, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de Galicia, nació el día 12 de Marzo de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Amosíro, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem. JG—675

D. Nicasio de Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente que se instruye contra el artillero en situación de reserva activa Antonio Amandi García por haber faltado a concentración para las maniobras efectuadas en esta región en el mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Ignacio y de Florentina, natural de Amandi, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 720 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en Coruña a 11 de Febrero de 1908.—Nicasio de Aspe. JG—676

D. Arturo Molina Rodríguez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo Sebastián Ríos Moas por falta a la última concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Sebastián Ríos Moas, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Febrero de 1908.—Arturo Molina Rodríguez.

Señas del soldado.

Sebastián Ríos Moas, hijo de Maximiliano y de Francisca, natural de la parroquia de Santa María de Obra, Ayuntamiento de Noya, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 28 de Abril de 1882, de oficio curtidor, estado soltero, vecino de Santa María de Obra, Ayuntamiento de Noya, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de Coruña, estatura un metro 590 milímetros. JG—677

D. Ramón Novoa González, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado desertor Jesús Tarrío Tovar por su falta a la concentración ordenada para el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Jesús Tarrío Tovar, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Novoa.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Navarro.

Señas del soldado.

Jesús Tarrío Tovar, hijo de Salvador y de Josefa, natural de la parroquia de Pereira, Ayuntamiento de Pino, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 6 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero y estatura un metro 630 milímetros. JG—680

D. Luis Mariñas y Gallego, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero en situación de reserva activa José Rodríguez Iglesias por falta a concentración para las maniobras efectuadas en Bóveda en el mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Castor y de Francisca, natural de Matusiños, Ayuntamiento de Merco, Juzgado de primera instancia de Calanova, provincia de Orense, de estado soltero, de veintiséis años y ocho meses de edad, de oficio labrador y de estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en este Juzgado, cuartel de San Amaro, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del

encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conduc- ción á ésta en calidad de preso. Dada en Coruña á 12 de Febrero de 1908.—Luis Mariñas. JG—681

D. Ventura Boquete Lista, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado en situación de primera reserva Manuel Rodríguez Negreiro por la falta á concen- tración para las maniobras militares que tuvieron lugar en esta región en el mes de Septiembre último, dispuestas en Real orden de 13 de Julio próximo pasado (D. O., núm. 152).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sol- dado Manuel Rodríguez Negreiro, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el tér- mino de treinta días, á contar desde la publicación de la pre- sente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resul- tarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presenta- ción en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguién- dolo el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili- tares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 12 de Febrero de 1908.—V. B.º=El Juez instruc- tor, Boquete.—Por su mandato, el cabo Secretario, Marcei- no Mira.

Señas del soldado.

Manuel Rodríguez Negreiro, hijo de Luis y de Benita, na- tural de la parroquia de Abreos, Ayuntamiento de Crecien- te, Juzgado de primera instancia de Cañiza, provincia de Pontevedra, distrito militar de Orense, nació el día 8 de Ju- lio de 1875, estado soltero. JG—682

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 36.246, expedido por este Banco el 22 de No- viembre de 1900 á nombre de Doña Amalia González y Mar- tínez, que comprende 25.100 pesetas nominales del 4 por 100 interior, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—El Secretario general, R. Se- púlveda. X—278

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Córdoba-Málaga.

El pago del cupón núm. 75 de las obligaciones Córdoba- Málaga, que vence en 1.º de Abril próximo, se efectuará, á partir de dicha fecha, á razón de pesetas 7'125, con deduc- ción de impuestos, sea pesetas 6'67 líquido por cupón, en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

Barcelona, en el Crédito Mercantil. Bilbao, en el Banco de Bilbao. Málaga, en la Caja central de la Compañía. Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—235

La Agraria.

Sociedad mutua de seguros de cosechas contra el pedrisco.

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el día 9 de Abril, á las tres de la tarde, en el núm. 16, piso se- gundo, de la plaza de Palacio, para aprobar el balance de la Sociedad y acordar importantes reformas de los estatutos.

Barcelona 21 de Marzo de 1908.—El Presidente, José Zu- ineta. X—264

Sociedad Sevillana de Regatas.

D'suelta esta Sociedad, se cita á los tenedores de acciones de la misma para que antes del día 30 de Abril próximo se presenten en calle Martínez Montañés, núm. 1, con el título de sus respectivos créditos para su amortización; teniendo entendido que de no comparecer, esta Sociedad no responderá de las acciones que queden sin amortizar, sufriendo sus poseedores el perjuicio que proceda en derecho.

Sevilla 30 de Marzo de 1908.—El Liquidador. X—272

Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida, reunidas.

Acordado por la Junta general de señores accionistas el reparto de un dividendo activo de 5 pesetas á las acciones de esta Compañía, queda abierto el pago del mismo desde el lu- nes, 23 del corriente, en el actual domicilio social, calle An- cha, 61, donde se facilitarán las correspondientes facturas, mediante la presentación de las acciones, todos los días labo- rables, de diez á doce, hasta el 11 de Abril próximo, y en lo sucesivo, todos los jueves que no sean festivos, á la misma hora, en su nuevo domicilio, Rambla de Cataluña, 18.

Barcelona 20 de Marzo de 1908.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Administrador, S. Auvinet. X—273

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Compañía saca á concurso las obras de instalación de pararrayes y suministro del material necesario en la Fábrica de Tabacos de Alicante, con arreglo al proyecto aprobado al efecto, que estará de manifiesto en la Dirección de la Compañía, sita en esta Corte, plaza del Rey, núm. 4, y en la Admi- nistración de la Fábrica, en Alicante.

Las proposiciones se presentarán en esta Corte, en las oficinas de la Dirección, todos los días laborables, de doce á seis de tarde, hasta el 25 de Abril próximo inclusive, no de- biendo exceder de la cantidad de 9.282 pesetas 75 centimos, importe del presupuesto aprobado.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—274

Banco de España. Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 15.349, de pesetas 10.000 nominales, én Dauda amortizable al 5 por 100, constituido en 4 de Julio de 1906 á favor de D. Mariano Pedrer y Ramiro, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con dere- cho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspon- diente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 22 de Marzo de 1908.—El Secretario, Camilo Pérez. X—60

Banco Hispano-Americano.

Balance en 31 de Diciembre de 1907, aprobado en junta general de accionistas de 25 de Marzo de 1908.

Table with financial data for Banco Hispano-Americano, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table showing 'Valores nominales' (Nominal values) for deposits and guarantees, totaling 403,659,755.47 Pesetas.

Table showing 'PASIVO' (Liabilities) including Capital, Fondo de reserva, and other financial items, totaling 160,721,151.92 Pesetas.

Table showing 'Valores nominales' (Nominal values) for guarantees and depositors, totaling 403,659,755.47 Pesetas.

El Director Gerente, E. Moya. —V.º B.º=El Presidente, Antonio Basagoiti. —El Jefe de Contabilidad, J. Arce. X—267

Fomento agrícola de Mallorca.

Balance de 31 de Diciembre de 1907.

Table with financial data for Fomento agrícola de Mallorca, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table showing 'PASIVO' (Liabilities) including Capital, Obligaciones, and other financial items, totaling 24,138,052 Pesetas.

El Secretario, Juan Vidal.—El Presidente, Felipe Villa- longa Meir.—El Director Gerente, Vicents Puerto. X—271

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of market data including 'FONDOS PÚBLICOS' (Public Funds) and 'CAMBIO AL 50' (Exchange rates) for various securities and currencies.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1908.

Meteorological observation table with columns for hours, temperature, wind, and other weather conditions.

Summary table of meteorological data including maximum/minimum temperatures, wind velocity, and insolation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 27 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: Station name, coordinates, temperature, wind direction, weather conditions, and other meteorological data for various locations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table listing prices for the official guide: Primera clase (20 pesetas), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

POR

D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, pasa á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Casa, Código civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing various legislative publications with their prices, including laws on electoral systems, municipal justice, and administrative regulations.

LA HERNIA

Y EL VENDAJE BARRÈRE

Toda persona atacada de Hernia debe conocer las verdades. El verdadero inventor del primer Vendaje elástico es el médico Mr. Barrère, de París.

Todos los vendajes elásticos hoy día existentes no son más que malas imitaciones de esta maravillosa invención, patentada en Francia, España, etc., etc.

Desde el momento que el profesor Mr. Barrère, inventor de los nuevos modelos perfeccionados, reconoce junto con todos los Cirujanos y Médicos del mundo entero, que la Hernia solamente se cura con la operación quirúrgica, los herniados deben desconfiar de los que por medio de engaños pretenden haber inventado un Vendaje elástico y pretenden curar la Hernia.

El VENDAJE ELÁSTICO BARRÈRE es el único Vendaje absolutamente elástico, suprimiendo toda molestia y asegurando la contención de las Hernias las más voluminosas.

Esta es la verdad, y más de cien Cirujanos y Médicos españoles la han reconocido, y espontáneamente han dictaminado con su firma á favor de dicho aparato, considerándolo el mejor de los hasta hoy conocidos.

El tratado sobre la Hernia y las invenciones de Mr. Barrère son enviadas, lo mismo que los dictámenes de los Médicos españoles, á toda persona que lo pida al Agente general para España, Dr. Abilio Ferrer, Calle de San Juan, 15 y 17, Barcelona, ó á cualquiera sucursal de las de España, é igualmente á París, 3, Boulevard du Palais.

Mr. Barrère, estará de paso á

MADRID

Sucursal, 19 y 21, Caballero de Gracia; 31 Marzo y 1, 3, 5 y 6 Abril.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Capistrano, confesor, y San Cándido mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La zagala. PRINCESA.—A las 9.—Papá Lebonnard.—De pequeñas causas. LARA.—(Moda).—A las 9.—La señá Francisca (dos actos, sección sencilla).—La escondida senda (dobles).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.